



Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador

DERECHO INDÍGENA, CONFLICTO Y JUSTICIA COMUNITARIA EN COMUNIDADES KICHWAS DEL ECUADOR

Jaime Vintimilla Saldaña
Milena Almeida Mariño
Remigia Saldaña Abad

Andes: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria



DERECHO INDÍGENA, CONFLICTO Y JUSTICIA COMUNITARIA EN COMUNIDADES KICHWAS DEL ECUADOR

Serie Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador
Volumen 4



Justicia comunitaria
en los Andes:
Perú y Ecuador

DERECHO INDÍGENA,
CONFLICTO Y JUSTICIA COMUNITARIA
EN COMUNIDADES KICHWAS
DEL ECUADOR

Jaime Vintimilla Saldaña
Milena Almeida Mariño
Remigia Saldaña Abad

Jaime Vintimilla Saldaña
Milena Almeida Mariño
Remigia Saldaña Abad

SERIE: JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS ANDES: PERÚ Y ECUADOR
VOLUMEN 4: DERECHO INDÍGENA, CONFLICTO Y JUSTICIA COMUNITARIA EN
COMUNIDADES KICHWAS DEL ECUADOR

Instituto de Defensa Legal. IDL. Lima, 2007

ACCESO A LA JUSTICIA / JUSTICIA COMUNITARIA / COMUNIDADES INDÍGENAS Y
CAMPESESINAS / SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Formato: 17 x 24 cm.
Nº de páginas: 164

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-12286

© Instituto de Defensa Legal. IDL
Manuel Villavicencio 1191, Lince
Teléfono: 422 - 0244
Fax: 422 - 1832
idl@idl.org.pe
www.idl.org.pe

Autores:

Jaime Vintimilla Saldaña
Milena Almeida Mariño
Remigia Saldaña Abad

Cuidado de edición: Enrique Watanabe
Diagramación: José Guillén
Impresión: Forma e Imagen

Esta publicación es auspiciada por la Agencia Alemana InWEnt (Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH), con fondos procedentes del Ministerio de Cooperación Económica y de Desarrollo del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Los autores asumen la responsabilidad de las opiniones vertidas en esta publicación.

DERECHOS RESERVADOS

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCION	11
PRIMERA PARTE: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO	13
I. BASE JURIDICA DE LAS COMUNIDADES	13
II. BASE JURIDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO	14
III. CUADRO/ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS RECOPIADOS POR PROVINCIA	15
IV. CUADRO/ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS RECOPIADOS POR PROVINCIA	17
V. CASO EMBLEMÁTICO	35
VI. OBSERVACIONES	40
SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS DE ACTAS Y ENTREVISTAS FOCALES EN LAS ÁREAS DE ESTUDIO	43
I. PROVINCIA DE COTOPAXI	43
1. PARROQUIA TOACAZO. La región y su organización	44
1.1. El proceso organizativo de la UNOCANC	
1.2. La administración de Justicia indígena en las comunidades de la UNOCANC	
1.2.1. Análisis de actas	
1.2.2. Análisis de las entrevistas con grupos focales	
1.2.3. Triangulación de los datos	
2. PARROQUIA ZUMBAHUA. La región y su organización	72
2.1. Proceso organizativo de la UNOCIZ	
2.2. La administración de justicia indígena en las comunidades de la UNOCIZ	
2.2.1. Análisis de actas	
2.2.2. Análisis de las entrevistas con grupos focales	
2.2.3. Triangulación de los datos	
II. PROVINCIA DE LOJA	102
1. Cantón Saraguro. La región y sus organizaciones	103
1.1. La administración de justicia indígena en las comunidades de la FIIS	
1.1.1. Análisis de actas	
1.1.2. Análisis de las entrevistas con los grupos focales	
1.1.3. Triangulación de los datos	

III. PROVINCIA DE CHIMBORAZO	127
1. Cantón Guamote. La región y su organización	127
1.1. La administración de justicia indígena en las comunidades del Cantón Guamote	
1.1.1. Análisis de actas	
1.1.2. Análisis de las entrevistas con grupos focales	
1.1.3. Triángulación de datos	
TERCERA PARTE: CONCLUSIONES GENERALES	149
CREDITOS	152
BIBLIOGRAFIA	157

PRESENTACIÓN

JUSTICIA COMUNITARIA EN LOS ANDES: PERÚ Y ECUADOR

Perú y Ecuador han suscrito el Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT que reconoce la identidad cultural de los pueblos indígenas, así como su derecho de autogobierno y la facultad de administrar justicia y aplicar su derecho consuetudinario. Asimismo, las constituciones del Perú, en 1993 y de Ecuador en 1998 ratifican estos derechos especiales. Sin embargo, aún queda pendiente, en ambos países, una ley de coordinación entre los fueros comunales / indígenas y el sistema de justicia ordinaria. La justicia comunal que se practica en las comunidades campesinas e indígenas de estos países ha mostrado ser un mecanismo importante de acceso a la Justicia y de respeto a la identidad cultural. De un lado, ella llena el vacío que deja la ausencia del Estado en zonas rurales y, de otro lado, se trata de un fuero que permite a los pobladores litigar dentro de los patrones culturales del lugar.

La presente investigación tiene como objetivo promover en el Perú y Ecuador un mejor conocimiento sobre la actuación de la justicia comunitaria y el derecho consuetudinario. A través de una combinación de métodos cuantitativos y cualitativos se exploran los valores que inspiran esta justicia y su relación con la administración de justicia estatal. Se espera que los resultados contribuyan al debate académico sobre la justicia comunal, promuevan el reconocimiento legal de la jurisdicción especial y el desarrollo de mecanismos de coordinación con las entidades estatales del sistema judicial.

La investigación abarca tres grupos culturales de sociedades rurales y con dificultad de acceso a los servicios de justicia del Estado: 1) los campesinos de Cajamarca del Perú, organizados en rondas campesinas; 2) los campesinos quechuas de las regiones de Cusco y Puno en el Perú, organizados en comunidades campesinas y rondas campesinas; 3) los indígenas Quichuas (Kichwas) del Ecuador. El cuarto grupo, los nativos Awajun del departamento de San Martín en el Perú, organizados en comunidades nativas, han sido incluidos sólo en el primer estudio cuantitativo sobre

“Tratamiento de Conflictos”, pero no en el presente trabajo sobre “Normas, Valores y Procedimientos”.

Se han explorado las normas y procedimientos de estos diversos sistemas de derecho consuetudinario, así como los problemas internos de la justicia comunitaria y los conflictos con agentes externos como la policía y funcionarios del Poder Judicial. Para la recolección de la información, se eligieron métodos complementarios: análisis de actas de resolución de conflictos, análisis de los estatutos de estas organizaciones y entrevistas grupales con líderes y autoridades de la justicia comunal, varones y mujeres, en las zonas del estudio. Los resultados aportan a la comprensión de la justicia comunitaria desde una perspectiva global que no rehuye las complejidades de la diversidad de la región andina y abre una pista para el estudio de un “derecho consuetudinario comparado”.

La serie de publicaciones del proyecto

El resultado de la investigación empírica es divulgado a través de la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador”, compuesta por cuatro volúmenes:

- (1) El tratamiento de Conflictos: Un Estudio de Actas en 133 Comunidades Indígenas y Campesinas en Ecuador y Perú.
- (2) Normas, Valores y Procedimientos: Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas en Ecuador y Perú.
- (3) Las Mujeres en la Justicia Comunitaria: Víctimas, Sujetos y Actores
- (4) Derecho Indígena, Conflicto y Justicia Comunitaria en Comunidades Kichwas del Ecuador.

De los resultados de estos trabajos se pueden desprender tres conclusiones principales:

- (1) El reconocimiento constitucional de la justicia comunal no se da sólo por la ausencia del Estado en zonas rurales sino por la vigencia de sistemas de derecho consuetudinario.
- (2) La existencia de la jurisdicción especial se justifica, además, por la alta aceptación de parte de los campesinos e indígenas, la rapidez y eficacia de sus procedimientos, sus efectos moralizadores y su gratuidad.
- (3) Los múltiples conflictos entre las comunidades, la justicia ordinaria y las fuerzas del orden se dan por la ausencia de leyes de coordinación que las Constituciones Políticas del Perú y de Ecuador reclaman.

Asimismo, a partir de los resultados se derivan las siguientes tareas:

- *Promover un debate y buscar un consenso nacional sobre la delimitación de la pluralidad cultural y jurídica de la sociedad y la demarcación de los sistemas de justicia de ambos países.*
- *Desarrollar la Ley de Coordinación entre los fueros comunales y la justicia ordinaria en cada país.*
- *Desarrollar mecanismos concretos de coordinación local entre los fueros de la justicia comunal, los juzgados de primera instancia, la policía y los gobernadores.*
- *Desarrollar programas de capacitación para los representantes de la justicia comunitaria.*

- *Promover en las Facultades de Derecho el estudio de la sociología del derecho y la comprensión del derecho consuetudinario.*
- *Promover nuevas investigaciones empíricas sobre la realidad jurídica en ambos países.*

El presente trabajo es parte del proyecto de investigación y capacitación “Derecho consuetudinario y Justicia en los Andes” auspiciado por la agencia alemana **InWEnt**¹ – “Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH” (Capacitación y Desarrollo Internacional), siendo la contraparte principal el **Instituto de Defensa Legal**, que es un organismo no gubernamental que promueve el respeto por los derechos humanos y la democracia. A su vez forman parte del proyecto el **CIDES**², Centro sobre Derecho y Sociedad³, con sede en Quito–Ecuador; **SER**⁴, Servicios Educativos Rurales en Cajamarca–Perú que es una organización no gubernamental de desarrollo; **Paz y Esperanza**⁵, en San Martín–Perú, asociación civil de la comunidad protestante-evangélica del país; y con la **Vicaría de la Prelatura de Sicuani** en Cusco–Perú y la **Vicaría de la Prelatura de Ayaviri** en Puno–Perú.

Esperamos que las publicaciones de la serie “Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador” constituyan un aporte para la comprensión de la realidad socio-jurídica del Perú y del Ecuador. Este conocimiento es indispensable para que haya una reforma legal que respete la multiculturalidad y promueva una cultura de paz y democrática de la sociedad.

Hans-Jürgen Brandt

Wiesbaden/ Lima / Quito, Noviembre 2007

1 <http://www.inwent.org>

2 <http://www.cides.org.ec/>

3 CIDES proyecta una nueva denominación como Centro sobre Derecho, Sociedad y Justicia.

4 <http://www.ser.org.pe>

5 <http://www.pazyesperanza.org>

INTRODUCCIÓN

DERECHO INDÍGENA, CONFLICTO Y JUSTICIA COMUNITARIA EN COMUNIDADES KICHWAS DEL ECUADOR

Explicación Inicial: Desmitificando la justicia indígena

Uno de los retos del Derecho en el siglo XXI es precisamente la incorporación del denominado pluralismo jurídico o convergencia en un mismo espacio geográfico de dos o más sistemas jurídicos diversos o sencillamente la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos. Ecuador no ha sido ajeno al fenómeno jurídico y en la Constitución reformada por la Asamblea Nacional de 1998, incorporó este concepto al confirmar la existencia de la justicia o derecho indígena independientemente de la administración tradicional de justicia.⁹

En la práctica, esta realidad ha generado una serie de conflictos conceptuales y formales tanto en los diversos operadores judiciales como en la ciudadanía en general, pues por un lado, si bien se ha aceptado dentro del derecho positivo el concepto, lamentablemente han sido escasos los pronunciamientos judiciales, legales y constitucionales al respecto, en cambio, en el otro lado, notamos un desconocimiento, o al menos, una descoordinación en el discurso y en la práctica, entre algunos líderes indígenas y miembros de las comunidades. Además, temas como los derechos colectivos y normas como el Convenio 169 de la OIT¹ y la reciente Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas son muchas veces materia desconocida y no bien difundida entre la ciudadanía indígena y no indígena. Esto no quiere decir, que la justicia indígena no haya existido antes del reconocimiento constitucional, más bien

¹ El Ecuador mantiene un observatorio de monitoreo del Convenio 169 de la OIT coordinado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Sede Ecuador FLACSO. Como resultado se ha publicado un Informe alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.

su apareamiento, positivo o normativo, ha confirmado una realidad socio-jurídica que requiere de definiciones conceptuales precisas y claras, niveles de compatibilidad entre los sistemas y limitaciones bien definidas en su accionar.

Por todo lo expresado, considero que la investigación que se ha realizado gracias al apoyo de la agencia de cooperación alemana INWENT se transforma en materia prima propicia para obtener algunas conclusiones e ideas básicas que servirán para fomentar el debate sobre la reforma a la justicia en el sector rural y en el indígena, pues la lógica presentada hasta la fecha ha sido generalmente la creación de normas e instituciones desde la visión urbana y el monismo jurídico imperante, sin un acercamiento mínimo a la Sociología y Antropología jurídicas.

Se presentan tres aspectos esenciales que deberán tratarse detenidamente, a saber:

- 1) Entender y desarrollar el artículo 191 de la Constitución vigente en lo concerniente al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, mecanismos alternativos de manejo de conflictos comunitarios y la implementación de la justicia de paz.
- 2) Un proceso de formación conjunta e intercambio de experiencias entre autoridades indígenas y funcionarios judiciales, policía, fiscales y autoridades del Ejecutivo como intendentes y comisarios nacionales a más de los funcionarios seccionales.
- 3) Mejoramiento del acceso a la justicia mediante el uso de las lenguas ancestrales, la difusión del Derecho, el entendimiento del pluralismo jurídico y la intervención de las instituciones jurídicas más representativas como la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional y demás tribunales y juzgados que deberán apoyar en la construcción de un consenso en temas como los límites y operatividad de la justicia comunitaria.

Creemos que este esfuerzo se verá plasmado en el primer estudio de derecho consuetudinario Ecuador-Perú realizado en comunidades Kichwas de las dos naciones. En el caso nuestro, el trabajo se ha desarrollado en tres provincias Cotopaxi, Chimborazo y Loja, concretamente en Zumbahua y Toacazo, Guamote y Saraguro.

La metodología ha sido debidamente explicada en el tomo primero de nuestra investigación, empero, nos hemos nutrido de la jurisprudencia comunitaria o indígena al analizar diversas actas de resolución de conflictos así como hemos comentado las conclusiones obtenidas en los diversos grupos focales reunidos en cada uno de los tres cantones.

El resultado un acercamiento a 133 comunidades y cuatro volúmenes que nos ayudan a desmitificar el derecho indígena.

Jaime Vintimilla Saldaña

Director Ejecutivo de CIDES

PRIMERA PARTE

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO

I. BASE JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES

El Estado ecuatoriano, conforme lo dispone el artículo 23, numeral 19 de la Constitución vigente, reconoce y garantiza a las personas el derecho de “la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos”. Como consecuencia, ha dictado varias normas jurídicas, a las que se han acogido las comunidades indígenas en razón de sus particulares intereses. Así, tenemos:

- a. Código Civil
- b. Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas
- c. Ley de Cooperativas

Todas las formas de organización contempladas en estos instrumentos legales constituyen personas jurídicas sin fines de lucro:

a. Código Civil²

Regula dos tipos de personas jurídicas sin fines de lucro: las corporaciones y las fundaciones.

2 Ver artículos 564 a 582. Fecha de última codificación de la norma: 24 de junio de 2005.

Los comités y asociaciones son tipos de corporaciones, por lo tanto su regulación se da en las normas del Código Civil y, dependiendo de su finalidad, si es social se inscriben ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (antes Ministerio de Bienestar Social), y si es agropecuaria, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

b. Ley de Organización y Régimen de las Comunas³

La organización administrativa más pequeña del Estado es la parroquia. Sin embargo, se reconoce la existencia de centros poblados más reducidos como caseríos, anejos, barrios y comunidades, y a fin de incorporarlos y organizarlos para su desenvolvimiento y desarrollo, se dictó la Ley de Comunas, que permite constituir jurídicamente a estos centros poblados, los mismos que se encuentran bajo la dependencia administrativa y control del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas⁴

En este cuerpo jurídico, se explica el procedimiento de resolución de conflictos entre comunidades, de éstas con terceros y entre miembros de una misma comunidad, encontrándose a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Por otra parte, hace algunas alusiones a la situación de los bienes comunales. Además, se indica que las comunidades pueden transformarse en cooperativas de producción, pasando a sujetarse a la Ley de Cooperativas en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto (Art. 3)⁵.

c. Ley de Cooperativas⁶

Se crea la norma con el fin específico de impulsar el desarrollo económico organizado para solucionar las necesidades fundamentales de las grandes mayorías. El Ministerio de Inclusión Económica y Social es el organismo encargado de su control y su vigilancia a través de la Dirección Nacional de Cooperativas.

II. BASE JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO

Por otra parte, las comunidades pueden unirse y formar **organizaciones de segundo grado (OSG)**. La base jurídica para esto se encuentra en dos disposiciones legales:

3 Ver artículo 4. Fecha de la última codificación de la norma: 16 de abril de 2004.

4 Fecha de la última codificación de la norma: 7 de octubre de 1976.

5 En esta disposición, vemos que la jerarquía normativa no se la sigue al pie de la letra, ya que se acepta que las normas estatutarias se superpongan a las legales.

6 Ver artículo 4. Fecha de la última codificación de la norma: 29 de agosto de 2001.

a. Reglamento de Reconocimiento y Registro de Corporaciones Campesinas, en las Áreas de Aplicación de Programas y Proyectos de Bienestar Social y/o de Desarrollo Rural⁷: Este instrumento permite, a las comunas, cooperativas, asociaciones, comités y otras similares reconocidas jurídicamente, agruparse, con el fin de desarrollar programas y proyectos sociales o de desarrollo rural. Se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

b. Ley de Organización y Régimen de las Comunas⁸: En el artículo 22 de esta Ley, se habla de la posibilidad de que las comunas campesinas legalmente constituidas puedan agruparse en *federaciones provinciales de comunas*, encontrándose bajo la vigilancia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

La posibilidad de que las comunas campesinas legalmente constituidas se agrupen en federaciones provinciales se da a partir de un decreto dictado el 24 de diciembre de 1975, ampliando, de esta manera, el radio de acción de su primitiva organización en los aspectos social y económico.

III. CUADRO/ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS RECOPIADOS POR PROVINCIA

Presentamos cuatro cuadros sobre el marco jurídico, conforme la información recogida en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo y Loja.

COTOPAXI: TOACAZO

Organización	Tipo de organización	Marco jurídico de la organización o comunidad	Institución estatal de la que depende	Legislación que le ampara
UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPE- SINAS DEL NORTE DE COTOPAXI, UNOCANC	Organización de segundo grado	Estatuto	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)	Ley de Comunas
Cooperativa Cotopilaló	Cooperativa de producción agrícola	Estatuto	Ministerio de Bienestar Social (MBS)	Ley de Co- operativas
Comuna Chisulchi Grande	Comuna	Estatuto y regla- mento internos	MAG	Ley de Comunas
Asociación Chisulchi Chico	Asociación de producción agropecuaria	Estatuto	MAG	Código Civil
Comuna Rasuyacu Chiguinto	Comuna	Reglamento interno	MAG	Ley de Comunas
Wintza	Barrio	—	—	—

⁷ Ver artículo 2. Fecha de creación de la norma: 5 de agosto 1991.

⁸ En adelante, nos referiremos a ella simplemente como Ley de Comunas. Ver artículo 22; fecha de creación de la norma: 5 de octubre de 1976.

COTOPAXI: ZUMBAHUA

Organización	Tipo de organización	Marco jurídico de la organización o comunidad	Institución estatal de la que depende	Legislación que le ampara
Unión de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Zumbahua	_____	_____	_____	_____
Comuna Guatopolo	Comuna	Reglamento interno	MAG	Ley de Comunas
Comité Pro-Mejoras Iracunga	Comité pro-mejoras	Estatuto	MBS	Código Civil
Asociación de Trabajadores Autónomos Chicho	Asociación de trabajadores autónomos	Estatuto, propuesta de reglamento interno	MBS	Código Civil

LOJA: SARAGURO

Organización	Tipo de organización	Marco jurídico de la organización o comunidad	Institución estatal de la que depende	Legislación que le ampara
Federación de Indígenas de Saraguro	Federación	Estatuto	MBS	Reglamento para el Reconocimiento y Registro de Corporaciones Campesinas, en las Áreas de Aplicación de Programas y Proyectos de Bienestar Social y/o de Desarrollo Rural Código Civil
Kiskinchir	_____	_____	_____	_____
Comuna Ñamarín	Comuna	Reglamento Interno	MAG	Ley de Comunas
Comuna Oñacpac	Comuna	Proyecto de reglamento interno	MAG	Ley de Comunas

GUAMOTE: CHIMBORAZO

Organización	Tipo de organización	Marco jurídico de la organización o comunidad	Institución estatal de la que depende	Legislación que la ampara
Fidipig	Federación	Estatuto	MBS	Reglamento para el Reconocimiento y Registro de Corporaciones Campesinas, en las Áreas de Aplicación de Programas y Proyectos de Bienestar Social y/o de Desarrollo Rural Código Civil
Asociación de Trabajadores Autónomos Ambrosio Lasso de Galte	Asociación de trabajadores autónomos	Estatuto	MBS	Código Civil
Asociación de Mujeres Jatumpamba	Asociación	Estatuto	MBS	Código Civil
Comuna Pull Chico	Comuna	Reglamento Interno	MAG	Ley de Comunas

IV. CUADRO/ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS RECOPIADOS POR PROVINCIA

Al realizar el reconocimiento del marco jurídico, se planteó identificar en el contenido disposiciones que puedan vincularse o servir de sustento para la actuación de las comunidades en la administración de justicia, a fin de establecer conexiones con los elementos que de las actas se obtuvieron.

Para ello, se diseñó un cuadro en el cual se distingue:

- La forma de organización, lo que nos permite establecer la normativa estatal que enmarca su actuación.

- b. El tipo de documento estudiado, como base legal de la organización: estatuto, reglamento o proyecto de reglamento, con sus respectivas fechas y observaciones, cuando el caso lo ameritaba, para tener una mejor idea de la temporalidad del documento y sus antecedentes.
- c. Tres aspectos relacionados: *Contenidos*, que hacen referencia a los elementos contemplados en el documento: órganos, autoridades, funciones, derechos y obligaciones, sanciones, entre otros. Luego se procedió a hacer una *descripción* de cada uno de éstos, para finalmente señalar el *artículo* en el cual se encontraba la norma con el objeto de facilitar su localización.

Las fichas diseñadas contribuyen a la estructuración de la información obtenida a través del proceso de lectura, posibilitándonos contar con un instrumento que refleje, de manera sintética y global, los contenidos de cada marco jurídico estudiado.

A continuación, presentamos el análisis:

COTOPAXI

PARROQUIA RURAL: TOACAZO

- a. UNIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL NORTE DE COTOPAXI, UNOCANC

Forma de organización	ORGANIZACIÓN DE SEGUNDO GRADO	
Base legal	Estatuto, 4 de agosto de 1984	
Contenido	Descripción	Artículo
Fines	Intervenir en los problemas de las filiales	4 lit. f
Deber de las organizaciones de base	Denunciar los conflictos que atenten contra la organización	7 lit. d
Sanciones	Amonestación, expulsión	12 lit. c y e

- b. COMUNIDAD: COTOPILALÓ

Forma de organización	COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	
Base legal	Estatuto, 1972	
Contenido	Descripción	Artículo
Órgano máximo	Asamblea General	29

Órgano de apelación⁹	Asamblea General	33 lit. j
Órgano de sanción¹⁰	Consejo de administración	37 lit. d
Representante Legal Administrador	Gerente	40
Representante judicial y extrajudicial de la cooperativa	Gerente	42 lit. a
Órgano ejecutor¹¹	Gerente	42 lit. c
Lleva las actas	Gerente	42 lit. g
Órgano de solución¹²	Comisión de Asuntos Sociales	44

c. COMUNIDAD: CHISULCHI CHICO

Forma de organización	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “NUEVA VIDA”	
Base legal	Estatuto, 26 de noviembre de 2003	
Contenido	Descripción	Artículo
Derechos de los socios	Demandar a los órganos directivos el cumplimiento de las disposiciones del estatuto y el reglamento	5 lit. g
Sanciones	1. Amonestación 2. Exclusión 3. Expulsión	7 – 10
Órganos	1. Asamblea 2. Directorio 3. Consejo fiscalizador 4. Comisiones especiales	14
Máxima autoridad	ASAMBLEA GENERAL - Resoluciones, acuerdos y decisiones - Decisión de exclusión y/o expulsión	15 –19
Órgano ejecutor	DIRECTORIO - Sanciona con exclusión y/o expulsión	20 25 lit. l
Representante legal	Presidente del Directorio	26
Lleva las actas	Secretario	29 lit. b
Órgano de procuración	Síndico - Asesora e interviene en asuntos judiciales y extrajudiciales de la comuna	30

9 Sobre reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la Cooperativa.

10 Para sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

11 Para cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los consejos.

12 Estudiar y solucionar los problemas sociales de la Cooperativa y de los miembros de la misma.

d. COMUNIDAD: CHISULCHI GRANDE

Forma de organización	COMUNA		
Base legal	Estatuto, 2000 Reglamento interno		
Contenido	Descripción		Artículo
Órgano máximo	ASAMBLEA GENERAL		18 lit. e
	– Sesiones ordinarias: enero, abril, junio, septiembre		20 lit. e
	– Participan hombres y mujeres		4 lit. r
Órgano ejecutor	CABILDO		26 lit. e
Representante Legal	Presidente del Cabildo		32 lit. e
Lleva las actas	Secretario (las firma con el Presidente)		34 lit. e
Órgano de procuración	Síndico		36 lit. e
	– Asesora e interviene en asuntos judiciales y extrajudiciales de la comuna		
Sanciones ¹³	1. Censura	Reglamento	41 lit. e y 22 lit. r
	2. Multa	Reglamento	42 lit. e
	3. (Juez Penal) ¹⁴	Reglamento	43 lit. e
	4. Art. 22 r		
	4. Exclusión ¹⁵	De 6 meses a 1 año	44 lit. e 45 lit. e
5. Expulsión	Faltas graves		
Rondas de control del abigeato	Organiza el Cabildo		10f R
Reclamos y peticiones	Cabildo Asamblea General		10 lit. h 17 lit. d
Prohibiciones	Los comuneros no pueden actuar judicialmente contra la comuna. El MAG interviene en caso de reclamos que no hayan sido atendidos.		26

¹³ La reincidencia es causal para recibir una sanción mayor.

¹⁴ En este reglamento podemos observar el traspaso de la competencia al Juez en caso de haber cometido una trasgresión de carácter penal.

¹⁵ Suspensión de derechos del comunero

e. COMUNIDAD: RASUYACU CHIGUANTO SAMANA

Forma de organización	COMUNA	
Base legal	Aprobación de la comuna, 22 de octubre de 1996 Reglamento	
Contenido	Descripción	Artículo
Fines	Mantener la solidaridad como medio para la paz del grupo	2 lit. c
Organismos administrativos	1. Asamblea General 2. Cabildo 3. Comisiones especiales	3
Máxima autoridad	ASAMBLEA GENERAL – Decisión de exclusión, previa dictamen del Cabildo	4 6 lit. c
Órgano administrador y representante de la comuna	CABILDO – Vigilar el cumplimiento del estatuto y el reglamento – Organizar el sistema de control: servicio de rondas – Conocer, estudiar y resolver quejas y reclamos de la comuna – Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna	7 10 lit. b 10 lit. f 10 lit. h 10 lit. j
Lleva las actas	Secretario	15
Órgano de procuración	Síndico – Asesora e interviene en asuntos judiciales y extrajudiciales de la comuna	14
Sanciones	1. Amonestación privada 2. Amonestación pública 3. Suspensión de derechos 4. Exclusión 5. Expulsión (por reincidencia o por no llevar a los hijos a la escuela sin causa justificada)	22 a 25
Derechos del comunero	Realizar reclamos	17 lit. d
Prohibición comuneros	Presentar quejas fuera de la comunidad, si antes ésta no las ha tratado	26

COTOPAXI**PARROQUIA RURAL: ZUMBAHUA****a. COMUNA GUANTOPOLO**

Forma de organización:			COMUNA
	Consideraciones del Acuerdo Ministerial: – Formaba parte del fundo Zumbahua – Con la Ley de Reforma Agraria y Colonización, se parceló a favor de los habitantes, que son propietarios particulares – 1998: 280 familias, 1 600 hab. Art. 20 d.		
Base legal:	Reglamento interno, 1 de diciembre de 1967 Reforma, 29 de julio de 1998		
Contenido	Descripción	Artículo	
Limitación geográfica	Demarcación de territorio	4	
Dependen	Administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería	5	
Finalidad de la comuna	Trabajar por sus adelantos material, moral y cultural	6 lit. c	
Medios para alcanzar el fin	Implantación de normas, a fin de que exista solidaridad y mutua colaboración, prestando con su contingente personal para la construcción de viviendas y otros trabajos	7 lit. j	
Organización	Asamblea General, Cabildo	8	
Máximo órgano	Asamblea General. La integran los comuneros que concurren a sesiones de la misma.	9	
Atribuciones de la Asamblea General	Arbitrar las medidas conducentes al bienestar de la comuna	13	
Atribuciones del Cabildo	Nombrar a las personas que deben hacer el servicio de rondas nocturnas, para cuidar y salvaguardar las propiedades de los comuneros, con el objeto de que no sean víctimas de robos, cuatrерismo u otra clase de perjuicios	14	
Presidente Cabildo	Potestad de autorizar el pastoreo de animales	15	
Secretario del Cabildo	Llevar las actas	19	
Miembros de la Comunidad	– Todos los que viven en el barrio Guantopolo – Hombres y mujeres nacidos en la comunidad – Hijos nacidos en otras poblaciones de padres pertenecientes a la comunidad – Los inscritos en el registro de la comunidad – Hombres y mujeres que contrajeran matrimonio con un miembro de la comunidad	20	

Derechos de los comuneros	– Beneficiarse de todo cuanto presten la comuna – Ocupar los sitios de pastoreo de animales – Proveerse de la paja, leña y demás productos y servicios que sean necesarios para su subsistencia – Inscribirse en el registro de comuneros – Llevar peticiones a la Asamblea y el Cabildo para conseguir beneficios – Elegir y ser elegido – Recibir ayuda económica en caso de situación difícil	21
Obligaciones de los comuneros	– Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de comunas, el estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea y el Cabildo – Inscribirse y hacer inscribir a sus familias en el registro de comuneros – Asistir puntualmente a la Asamblea – Pagar la cuota anual, extraordinaria – Cuidar los padres de familia la instrucción escolar de los hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y de ser posible a la secundaria o artesanal – Disciplinariamente acatar las disposiciones de la Asamblea, sobre todo en cuanto al aprovechamiento de bienes colectivos – Aceptar cargos y comisiones – Vivir en paz y armonía – Colaborar personalmente con los trabajos – Cooperar en la construcción de caminos vecinales – Dar parte al Cabildo cuando cambien su residencia por más de dos años, caso contrario pierden el derecho de ser comuneros y deben pagar las cuotas – Prestigiar al pueblo.	22
Sesiones	Cada sesión producirá efectos favorables para la vida y el bienestar de la comuna	24
Prohibiciones	– Negarse a cooperar en los trabajos – Negarse a concurrir a los trabajos – Inobservar las disposiciones de la Ley, el estatuto, reglamento o resoluciones – Ser moroso en el pago de cuotas – Destruir caminos públicos – Ocupar de forma arbitraria sitios para pastoreo – Tener conducta agresiva – Injuriar y calumniar a integrantes del Cabildo – Cometer delitos dentro y/o fuera de la comuna – Cometer actos que causen desorden y/o malestar – Negarse a colaborar en las rondas nocturnas – Tener conductas de escándalo y mal ejemplo para la juventud.	29

Sanciones	1. Amonestación 2. Privación por parte del Cabildo o la Asamblea 3. Multas de entre 5 000 y 10 000 sucres 4. Suspensión de derechos, de 90 a 360 días 5. Expulsión	30
Expulsión. Causas.	Los comuneros serán sancionados con la pena de expulsión de la Comuna por: – Reincidir en las faltas contempladas en el artículo 29 de este Reglamento – Por comprobada mala conducta – Por tener prisión menor o mayor ordinaria y extraordinaria	31 32
Expulsión. Procedimiento.	Remitir documentación al MAG, para estudio y que el ministro emita una resolución	33
Procedimiento	“El Cabildo no podrá aplicar ninguna clase de sanción contra los comuneros, mientras no haya previamente comprobado los hechos que se hayan cometido por los comuneros y que afecten directamente a los intereses de la colectividad” Habrá una etapa de investigación Existe el derecho de apelación	34 35 36
Presidente del Cabildo	Representante judicial y extrajudicial	37

b. BARRIO: IRACUNGA

Forma de organización	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO	
	– Pertenece a la comunidad de La Cocha, Art. 1 – Es parte de la Federación Provincial de Trabajadores Campesinos del Cotopaxi, Art. 37	
Base legal	Estatuto, 25 de abril de 1994	
Contenido	Descripción	Artículo
Clases de socios	Honorarios, activos, transitorios	5 – 8
Máximo órgano	Asamblea General	22
Presidente	Representante legal, judicial y extrajudicial	27
Secretario	Llevar las actas	29
Atribuciones de la Asamblea General	Resolver en apelación los problemas que surgieren entre los asociados o de éstos con el Comité Ejecutivo o cualquiera de sus miembros	19 lit. g
Función del Comité Ejecutivo	Dirección de la asociación	20
Coordinador	Asesorar y comparecer judicialmente con el Presidente	28
Sanciones	1. Amonestación de la Asamblea 2. Multas 3. Suspensión de derechos, de 30 a 180 días 4. Expulsión.	32
Rehabilitación de los socios	Siempre que se comprometan formalmente a rectificar las acciones que motivaron la sanción	34
Lema	Justicia, trabajo y libertad de los indígenas	40

c. COMUNIDAD: CHICHO

Forma de organización	Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad de Chicho.	
Base legal:	– Es una de las comunidades de La Cocha. – Estatuto, 16 de mayo de 1995 – Reglamento interno por reformarse – Razón de la reforma: incumplimiento actual – Objetivos: 1. Disponer de una base normativa para sustentar sus actuaciones; 2. Respetar los Derechos Humanos en el proceso de las religiones católica y evangélica.	
Contenido	Descripción	Artículo
Órgano máximo y primera autoridad	ASAMBLEA GENERAL Los dirigentes y la Asamblea	9 Estatuto 8 R.
Atribuciones de la Asamblea	Sancionar a los socios	10 # 3
Secretario	Llevar las actas	17 12 lit. A R.
Sanciones	Clasificación de faltas: 1. Leves 2. Graves Tipos: 1. Amonestación escrita 2. Multa 3. Suspensión 4. Expulsión	22 23-25
Rondas de control y guardias	Varones mayores de 18 años Facultad de arrestar y controlar. No se puede circular más de las 9 de la noche. Personas extrañas deben ser detenidas hasta comprobar identidad y motivos; en caso de sospecha, llevar a la Asamblea.	81 R.
Protección de recursos	– Prohíbe ingreso de compañías para explorar o invadir territorio de la comunidad – Cuidar flora y fauna	31-34 R.
Panteonero	Encargado del cementerio. No puede hacer traslado si la muerte es ilegal.	40-43 R.
Sanción a dirigentes	1. Incumplimiento funciones: USD 40 2. Incumplimiento de reglas: USD 30 3. Problemas como: pelea, robo, adulterio, chisme, violación: 1 noche, 1 día y 5 latigazos 4. Mala actuación entre sí: 1 noche, 1 día y USD 100	45 R 46 R 48 R 49 R
Sanciones comuneros por:	– Inasistir a minga: USD10 - 15 – Agredir con malas atribuciones (malas acciones) entre sí: 2 días preso y USD 15 - 20 – Mezquinar camino vecinal, agua, mojones USD 20 – 30	50 R 51 R 52 R 53 R

Se eximirán de sanciones	– Por edad – Por problemas económicos o sociales	
Competencia	Los conflictos se resolverán en la comunidad, por más grave que sean	54 R
Castigos de nuestras costumbres	Deben ser ejemplo de nuestros padres y abuelos	55 R
Elementos a emplear	Aceite, agua, ortiga, piedras de la propia naturaleza ¹⁶	56 R
En presencia de	Las personas mayores con experiencia	57 R
Ejecución	4 Varones y 10 Mujeres que nombre la Asamblea	58 R
Castigos por:	Robo, asalto, peleas, maltrato físico a la mujer, violaciones, chismes, adulterio, entre otras: cárcel 4 días y 3 noches, 3 a 5 latigazos, USD 50 a 100 de multa	59 R
Parámetro para la medición del castigo	– Por gravedad de: robo, violación, asalto, maltrato físico – Sanción: agua, ortiga y piedra	60 R
Para problemas graves	Se convocará a dirigentes de distintos sectores de la comuna, luego se procederá al castigo.	61 R
Portar armas	Solo cuando tenga permiso de la Defensa Civil. Armas como: cuchillo, carabina, revolver, gas lacrimógeno.	62 R
Uso indebido de armas	Multa de USD 100 a 200, cárcel de 3 noches y 4 días, castigo de la asamblea	63 R
Cantinas y venta de licor	Sin permiso de la Intendencia, la Asamblea castigará	64 R
Por transgredir la prohibición de venta de licor	– En las fiestas: multa USD 20 - 30	65 R
	– Personas ajenas a la comunidad: se decomisa, cárcel de 1 noche y 1 día, y USD 20 - 50	66 R
	– Mingas, reuniones o ritos religiosos: sanción definida por la Asamblea	78 R
Citación	Por boleta firmada por la autoridad comunitaria para presentarse en 24 horas. De no hacerlo, se emitirá boleta de captura por 90 días, en Zumbahua	67 R
Brujería	Si causa enfermedad, perjuicio o muerte, sanción de acuerdo a la gravedad del caso por la Asamblea. El agraviado debe presentar dos testigos legales, mayores de edad y no allegados a la familia para iniciar la denuncia.	68 R
Participación jóvenes	Mayores de 18 años, nacidos en la comunidad deben participar, caso contrario serán castigados, sancionados y maltratados por la Asamblea General.	70 R
Tercera edad	Sólo deben aportar con el 50%	71 R

16 Los elementos de la naturaleza: son agua, tierra, yerbas medicinales y piedras.

No hay detención	– Menores de 18 años – Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, trato especial	72 R
Mordedura de animal	Se puede demandar. El demandado pagará el 50% de gastos si presenta certificado de vacunación; caso contrario, el 100%	73 R 74 R
Agresión menores	Hijos o cualquier niño será sancionado por la Asamblea	75 R
Pago guardián	Los que han quedado detenidos deben cancelar USD 10 por noche y USD 5 por día	76 R
Contaminación	Patios y caminos vecinales, multa de USD 5 a 10	79 R
Dinero incautado	Para autoridades locales.	

Donde se lee R quiere decir Reglamento

LOJA CANTÓN SARAGURO

a. FEDERACIÓN INTERPROVINCIAL DE INDÍGENAS SARAGUROS,FIIS

Forma de organización	SEGUNDO GRADO	
Base legal	Estatuto, 14 de junio de 1999	
Contenido	Descripción	Artículo
Limites de competencia	No podrá intervenir en asuntos de orden político ni religioso	3
Fines	Hacer que los derechos de la comunidad sean respetados	4 lit. f
Obligaciones	Formular reclamaciones ante la Junta de Delegados o Comité Ejecutivo.	9 lit. f
Atribuciones del Congreso	– Resolver conflictos que se presenten en la organización filial. – Sancionar las infracciones de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento.	18 lit. f, g
Atribuciones de la Junta de Delegados	Resolver conflictos que no pudiesen ser resueltos por el Comité Ejecutivo.	25
Atribuciones del Comité Ejecutivo	Imponer multas y sanciones	33 lit. e
Sanciones	– Amonestación verbal – Amonestación escrita – Multas – Suspensión temporal – Expulsión	46-48
Objetivo	Establecer mecanismos para la defensa y vigencia de los Derechos Humanos.	4 lit. e
Aumento filiales	Registradas en el MBS	12

Órganos:	1. Congreso 2. Junta de Delegados 3. Comité Ejecutivo 4. Comisión Departamental	13
Máxima autoridad	Congreso (10 delegados de cada organización)	14
Órgano fiscalizador	Junta de Delegados	19
Resuelve casos	Junta de Delegados, en caso de receso del Congreso	19
Organismo administrativo	Comité ejecutivo	26
Representante legal, judicial y extrajudicial	Presidente del Comité Ejecutivo	36 lit. a
Lleva las actas	Secretario	

b. COMUNIDAD: ÑAMARIN

Forma de organización	Comuna indígena	
Base legal	Reglamento en reforma	
Contenido	Descripción	Artículo
Órganos administrativos	1. Asamblea general 2. Mayorales 3. Cabildo 4. Comisiones especiales	3
Máxima autoridad administrativa	Asamblea General	4
Líderes	Taytas mayores. Son personas con experiencia, ejercen liderazgo y se constituyen en referentes ético y moral de la comunidad. No son electos sino reconocidos espontáneamente por la comunidad.	7, 9
Responsabilidad de los líderes	Velar por la armonía de la comunidad	
Organismo administrativo y representativo	Cabildo	10,
Representante legal, judicial y extrajudicial	Cabildo	13 lit. k
Lleva las actas	Secretario	17 lit. f
Síndico	Vigilancia y cumplimiento de la Ley de la comunidad, para que no haya arbitrariedades	18 lit. a y b
Comunero	“Son miembros de la comunidad los indígenas y campesinos de Ñamarín, todas las familias nacidas o radicadas en dicha comunidad, parroquia de Saraguro”	19
Sanciones	1. Amonestación privada del Cabildo 2. Amonestación pública 3. Multa 4. Suspensión de derechos 5. Otras que establezca la Asamblea General.	26

Causas de sanción	– Incumplimientos – Negligencia – Mal comportamiento – Etcétera	27
Atribuciones del Cabildo	Vigilar por el cumplimiento de las normas comunitarias	13 lit.b
Derechos de los comuneros	Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General	20 lit.c
Parámetro para sanciones	– Gravedad de la falta – Grado de reincidencia	26 lit. a, b.
Competencia	Ningún comunero puede iniciar acciones contra la comunidad si previamente ésta no lo ha tratado	28

c. COMUNIDAD: OÑANCÁPAC

Forma de organización	Comuna	
Base legal	Reglamento interno en reforma.	
Contenido	Descripción	Artículo
Órganos administrativos	– Asamblea General – Cabildo – Comisiones especiales	3
Máxima autoridad administrativa	Asamblea General	4
Atribuciones de la Asamblea General	Aprobar la exclusión de comuneros sancionados, previo dictamen del cabildo	8
Organismo administrativo y representativo	Cabildo	9
Integración del Cabildo	Presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario	9
Atribuciones del Cabildo	– Vigilar el cumplimiento de la Ley – Resolver sobre quejas y reclamos	12 lit.b 12lit.h
Atribuciones del Presidente del Cabildo	– Legalizar con su firma las actas – Cumplir las disposiciones de la Ley	13 lit. c, i
Atribuciones del Síndico del Cabildo	– Cumplir con las disposiciones de la comuna – Intervenir en todos los asuntos jurídicos	16 lit. b, c
Derechos de los comuneros	Formular reclamos sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General	20
Obligaciones de los comuneros	– Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley – No pueden traspasar la propiedad de tierras ni bienes comunales	20 lit. a y f
Sanciones	1. Amonestación escrita 2. Multa 3. Exclusión 4. Expulsión	25
Sanciones	Causas	26
Sanciones	Causas de exclusión	27
Sanciones	Causas de expulsión	28
Sanciones	Tratamiento de un caso de expulsión y exclusión	30

GUAMOTE
CANTÓN GUAMOTE
PARROQUIA RURAL: PALMIRA

a. FEDERACIÓN DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LOS GALTES, FIDIPIG

FILIALES:

1. Organizaciones de primer grado legalmente constituidas:
2. Galte Ambrosio Lasso
3. Galte Bisñag
4. Cooperativa Agrícola Galte Laime
5. Comité de Desarrollo Comunal
6. Asociación de Mujeres Dolores Cacuango
7. Asociación Trabajadores Galte San Juan
8. Asociación Galte Miraloma
9. Asociación de Mujeres Galte Laime
10. Comunidad Galte Jatun Loma
11. Asociación de Mujeres Galte Jatun Loma

Forma de organización	Federación. Organización de segundo grado.	
Base Legal:	– Estatuto, 26 de septiembre de 2003 – Se han organizado como corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, reguladas por el Código Civil, título XXIX	
Contenido	Descripción	Artículo
Fines	“Conocer y resolver en segunda instancia los conflictos y dificultades de las organizaciones de primer grado.”	4 lit. k
Derecho de las filiales	“Contar con la solidaridad y asistencia de la Federación en los conflictos que surgieren entre terceras personas y organizaciones filiales, siempre que éstos tengan un contenido relacionado con las actividades de la Fdpig.”	7 lit. e
Pérdida de la calidad de filial	Renuncia, expulsión o pérdida de personería jurídica.	9
Organización	– Congreso – Asamblea General de Representantes – Consejo Directivo Comisiones Especiales Posteriormente, se habla del Comité Ejecutivo, que no consta como parte de la organización	10 13
Máxima autoridad	Congreso (c/2 años) Asamblea General de Representantes (c/2meses) Jerárquicamente, estos dos organismos son la máxima autoridad.	11 17

Comisiones del Congreso	– Comisión de problemas indígenas – Comisión de acuerdos y resoluciones	15
Comité Ejecutivo		25 lit. a.
Presidente	Representante legal de la Federación.	
Secretario	Lleva las actas	28 lit. a.
Secretario de Asuntos Jurídicos.	Asesora e interviene en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Federación y las comunas filiales	31 lit. c
Secretaría de la Mujer	“Defiende los intereses y derechos de las mujeres indígenas y campesinas”	33 lit. c
Secretaría de Medio Ambiente	“La preservación... y la integración del patrimonio genético de la zona...”	38 lit. a.
Infracciones	Dos clases: leves y graves. No se determinan.	40
Sanciones	– Amonestación – Multa – Suspensión de derechos sociales – Expulsión, aplicable a las filiales o a sus representantes	41
Apelación	Ante la Asamblea General	43

b. COMUNIDAD: AMBROCIO LASSO DE GALTE

Forma de organización	Asociación de trabajadores autónomos	
Base legal:	Estatuto, 22 de julio de 1985 Reforma, Acuerdo Ministerial 151, 21 de marzo de 2000	
Contenido	Descripción	Artículo
Resolución de conflictos	“Art. 3.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la organización, y de ésta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial nro. 145, de 4 de septiembre de 1997.”	3 del Acuerdo Ministerial
Requisitos para ser socio	– Ser trabajador autónomo – Mayor de edad – Residente en la zona – Presentar solicitud – Estar en goce de los derechos de ciudadanía – No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza – Pagar cuotas – Ser aceptado por el comité ejecutivo.	6

Pérdida de calidad de socio	Expulsión	16
Pérdida de terrenos¹⁷	Al abandonar el predio por más de dos años, pierde la propiedad, y la asociación pasa a tomar el terreno	11. Objetado por el Ministerio. Se lo suprime.
Organización	– Asamblea General – Comité ejecutivo – Comisiones especiales	13
Máximo órgano	Asamblea General	14
Atribuciones de la Asamblea General	Resolver en apelación los problemas que surgieren entre los asociados o éstos con el Comité Ejecutivo o cualquiera de sus miembros	19 lit. g
Función del Comité Ejecutivo	Organismo directivo de la asociación	20
Presidente del Comité Ejecutivo	Representante legal, judicial y extrajudicial	24
Secretario Comité Ejecutivo	Llevar las actas	26
Coordinador	Asesora y comparece judicialmente con el Presidente	28
Sanciones	1. Amonestación por parte de la Asamblea 2. Multas 3. Suspensión de derechos, de 30 a 180 días 4. Expulsión	32
Rehabilitación de los socios	“Siempre que se comprometan formalmente a rectificar sus procedimientos que motivan la sanción”	34
Lema	Justicia, trabajo y libertad de los indígenas	40

¹⁷ Es probable que con esta disposición se trate de legitimar lo que de hecho se viene haciendo en caso de expulsión de un comunero que tiene que dejar sus bienes a nombre de la comunidad. Usualmente se ve en casos de muerte.

PARROQUIA RURAL: LA MATRIZ

c. ASOCIACIÓN DE MUJERES DE CENTRAL JATUN PAMBA DE GUALPITE

Forma de organización	Asociación de mujeres	
Base legal	Estatuto, septiembre de 1993	
Contenido	Descripción	Artículo
Pérdida de calidad de socio	Expulsión	6
Sanciones	1. Amonestación verbal 2. Amonestación escrita 3. Multas 4. Suspensión 5. Expulsión	9
Organización	– Asamblea General – Directorio – Comisiones	10
Máximo órgano	Asamblea General	11
Atribuciones de la Asamblea General	Resolver conflictos que se presenten en torno a la aplicación del Estatuto	16 #5
Función del Directorio	Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones	19
Presidenta del Directorio	Representante legal, judicial y extrajudicial	22
Coordinadora del Directorio	– Asesoría jurídica a la asociación – Asume la defensa judicial o extrajudicial	28 y 29

d. COMUNIDAD: PULL CHICO

Forma de organización	Comuna	
Base legal	Reglamento interno, mayo de 1984	
Contenido	Descripción	Artículo
Organización	– Asamblea General – Cabildo – Comisiones especiales	3
Cabildo	Establece las rondas	10 lit. f
Cabildo	Conocer, estudiar y resolver quejas y reclamos de los comuneros	10 lit. h
Cabildo	Representante judicial y extrajudicial del cabildo.	10 lit. j
Síndico	– Vela por el cumplimiento de la normativa interna – Asesora e interviene en todos los aspectos judiciales y extrajudiciales	14 lit. b.
Secretario	Lleva las actas	15
Comuneros	Son comuneros los mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio	16

Derechos de los comuneros	- Aprovechar todo servicio, recursos y bienes de la comunidad - Elegir y ser elegidos - Recibir ayuda - Realizar peticiones o reclamos al Cabildo o a la Asamblea General	17
Obligaciones de los comuneros	- Respetar y cumplir con las normas de la comunidad - Inscribirse con toda la familia en el registro de la comunidad - Asistir a reuniones - Pagar cuotas - Instruir a los hijos - No transar con los bienes de la comunidad - Vivir en paz - Cooperar con las obras en la comunidad - Sugerir y participar - Informar cuando se trasladan a otro lugar	18
Reuniones de asambleas y Cabildo	Se tratarán asuntos relacionados en general con la comunidad y de cada comunero en particular. "planeamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la comuna."	20 #6
Sanciones	- Amonestación en privado - Amonestación en público - Multa - Suspensión de derechos de comuneros - Exclusión del comunero, con aprobación de la Asamblea General	22
Causas	- Incumplimiento de actividades, cargos - Negligencia - Comportamiento incorrecto - Morosidad - Faltar de palabra u obra a los miembros - Obstaculizar actividades - No participar - No votar	23
Prohibiciones	Los comuneros no pueden actuar judicialmente contra la comuna. El MAG interviene en caso reclamos que no hayan sido atendidos	26

V. CASO EMBLEMÁTICO

Proyecto de reglamento interno de la comunidad Chicho

Organizada como *Asociación de trabajadores autónomos*, Chicho formaba parte de la comunidad La Cocha. Su *estatuto* fue aprobado el 16 de mayo de 1995, y se planteó la reforma al Reglamento Interno en enero de 2003, ante la Asamblea General; sin embargo, la aplicación del mismo se hace ya desde 2002, según consta en el registro 23.

Se esgrimen las siguientes razones dentro del proyecto de reforma:

1. Es necesario aplicar y hacer cumplir los deberes y obligaciones de cada uno de los miembros de la comunidad;
 2. Hace falta disponer de una base normativa para el fortalecimiento de la organización.
 3. Vienen dándose varias irregularidades e incumplimientos de los comuneros y dirigentes.
 4. Es urgente regular el funcionamiento de la organización comunitaria y también de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- Estructuralmente, el Reglamento está esbozado así:

Antecedentes

Capítulo I. Objetivos generales

Capítulo II. Objetivos específicos

Capítulo III. Naturaleza y estructura orgánica de los dirigentes del sector

- La Asamblea General: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocales
- Funciones del Comité Central de los dirigentes y comuneros
- Deberes y obligaciones de los comuneros
- Aportes y colaboración de los comuneros.
- Comisiones o delegados
- Hidrografía y orografía: fauna y flora.
- Cementerio o *desguardo* de los cadáveres.
- Panteonero
- Sanciones y/o multas
- Los comuneros
- Los castigos de nuestras costumbres
- Rondas y guardias generales en la comunidad

Este instrumento, diseñado por la comunidad de Chicho, proyecta introducir normas desarrolladas por la comunidad, en contraposición con otros estatutos y reglamentos que constituyen prácticamente modelos tipo dados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que crean un marco jurídico uniforme.

Parten por señalar, como uno de sus objetivos específicos, “Respetar los Derechos Humanos de cada individuo, en el proceso de religión católica y evangélica”¹⁸. De este enunciado, podría desprenderse que los Derechos Humanos constituyen un parámetro para la actuación de la comunidad.

-

- En su contenido, se define un tratamiento específico de la conflictividad:

Competencia:

Reconocen como competente a la comunidad para sancionar, multar y castigar en todo tipo de conflictos que se presenten, dentro o fuera de la comunidad, “por más grave que ésta sea” (art. 54).

Conflictos. Sanciones y procedimiento:

El estatuto plantea las mismas sanciones que en otras comunidades: amonestación escrita, multa, suspensión y expulsión. Sin embargo, dentro de la Propuesta de Reglamento se incluyen otro tipo de penas, lo que en cierta medida muestra que los mecanismos coercitivos previstos en el estatuto no ayudan efectivamente a controlar la conflictividad de la zona.

Un apartado del proyecto se titula *Los castigos de nuestras costumbres*, en el que se consideran: principios en que se basan, parámetros de determinación, casos que ameritan sanción y sus castigos, los elementos que se emplean, quiénes los ejecutan, quiénes deben intervenir para resolver, las excepciones que se prevén, procedimientos: forma de citación, medios de prueba. En ciertos casos:

- a) El castigo tiene un carácter ejemplarizador, se lo asocia a la sabiduría de los padres y abuelos. Esta concepción se convierte así en el fundamento de su práctica.¹⁹
- b) Se establece como parámetro para determinar el castigo: “La gravedad de las personas que cometió como: robos, violaciones, asaltos, maltrato físico” (art. 60). Al hablar de la gravedad de las personas, pudiera comprenderse más bien como la gravedad del hecho en razón de que posteriormente se especifican casos de alta alarma social.
- c) Ameritan un castigo:

Casos	Sanción	Art.
* Robos, peleas, <u>maltrato físico</u> a la mujer, <u>violaciones</u> , <u>asaltos</u> , chismes, adulterio	Cárcel de 4 días y 3 noches, de 3 a 5 latigazos y multa entre 50 y 100 dólares	59
Robos, violaciones, asaltos, maltrato físico	Se castiga con agua, ortiga y piedra.	60

¹⁸ Capítulo II. Objetivos Específicos, literal h.

¹⁹ “Artículo 55.- Los castigos debe ser el ejemplar de nuestros padres y abuelos.”

Los dirigentes:	Multa de USD 40	45
Incumplimiento funciones	Multa de USD 30	46
Incumplimiento reglas	Detención de 1 noche y 1 día y 5 latigazos	48
Problemas como pelea, robo, adulterio, chisme, violación	Detención de 1 noche y 1 día y multa de USD 100	49
Mala actuación entre dirigentes		
Inasistir a reuniones y mingas	Multa de USD 10 a 15	50
Agredir con malas atribuciones (malas acciones) entre comuneros	Detención de 2 días, multa de USD 15 a 20	51
Destruir o mezquinar camino vecinal, agua, mojones	**Castigo y multa de USD 20 a 30	53
Portar armas sin permiso de la Defensa Civil.	Serán **castigados fuertemente y decomisadas las armas (Asamblea General), multa de USD 100 a 200, cárcel de 3 noches y 4 días	62 – 63
Cantinas o licorerías sin permiso de funcionamiento de la Intendencia de Policía	**Sanción y castigo por la Asamblea General.	64
Venta excesiva de licores en festejos como: matrimonios, bautizos, fiestas cívicas, de priostes, de inauguración.	**Sanción con multa de USD 20 a 30	65
Prohibición de venta de licor a personas ajenas a la comunidad	Decomiso del licor, **sanción con prisión de 1 noche y 1 día, multa de USD 20 a 50	66
Prohibición de venta y consumo de licor en: mingas, ritos religiosos. Prohibición de hacer otra actividad que no tenga que ver con la actividad general.	Serán fuertemente **castigados, sancionados y multados por la Asamblea General.	78
Brujería, si causa enfermedad, perjuicio o muerte	**Sanción, castigo y multa de acuerdo a la gravedad del caso por la Asamblea G.	68
La no participación activa de los jóvenes. señoritas mayores de 18 años, nacidas en la comunidad (personal y económica), especialmente en acciones que vayan en beneficio de la educación de la comunidad	Riguroso **castigo, sanción y maltrato por la Asamblea General	70
Mordedura de animal	El demandado pagará el 50% de gastos, si presenta certificado de vacunación; caso contrario, el 100%	73 74
Agresión moral o física a los hijos u otros niños	**Castigo, sanción y multa por parte de la Asamblea General	75

Comuneros que contaminen el ambiente (caminos, patios vecinales) con cualquier tipo de basura	Multa de USD 5 a 10	79
Presencia de personas extrañas en la comunidad sin su respectiva identificación	En caso de sospechas, serán detenidas y puestas a órdenes de las autoridades de la comunidad para su respectivos ** sanción y castigo.	84

* Observamos que los casos subrayados tienen una doble sanción. No se especifica si una de ellas es alternativa a la otra o si se aplican conjuntamente.

** Se prevén tres tipos generales de penalidad: ser castigados, sancionados y multados o maltratados, se pueden emplear todos o varios de ellos combinados, no se determina siempre en qué consisten. Eventualmente, cuando se habla de sanción, se especifica como tal a la detención o multa.

Los elementos que se emplean para el castigo son: agua, ortiga, piedras de la propia naturaleza, aceite (art. 56).

a) Participan en la toma de decisiones los comuneros, pero entre ellos se destaca la intervención de dos actores importantes: las personas mayores: *“para proceder estos castigos, estarán las personas mayores que tengan sus experiencias pasados”* (art. 57); y los dirigentes de distintos sectores de la comuna: *“Las personas que caigan con graves problemas se convocará a los dirigentes de distintos sectores de la comuna y luego se procederá el castigo correspondiente”* (art. 61).

b) Ejecutan el castigo: 4 varones y 10 mujeres nombrados por la Asamblea (art. 57)²

c) Excepciones:

- Los dirigentes tienen un trato diferente en caso de incumplimiento o transgresiones en la comunidad, así: conflictos de pelea, robo, adulterio, chisme y violación, que comúnmente para los comuneros implicarían una sanción de: cárcel 4 días y 3 noches, de 3 a 5 latigazos y multa entre 50 y 100 dólares, para los directivos es de cárcel de 1 noche y 1 día y 5 latigazos, exonerándoles del pago de multa (artículos 59 y 48).
- A otras personas se les exime de la sanción, por calamidad, edad, problemas económicos y/o sociales (art. 52).
- No se llevará a prisión a: “personas menores de 18 años, mujeres embarazadas y mujeres con bebés en período de lactancia, debidamente comprobadas. En caso de suscitarse problemas con estas personas, se dará y procederá mediante un trato especial (art. 72).

20 En Guantopolo, uno de los casos de muerte refleja estos procedimientos.

d) Procedimientos:

Citación (art. 67):

- Boleta de citación, “salida, firmada y sellada por las autoridades de la comunidad”, los demandados son llamados con los señores guardianes a presentarse en un plazo de 24 horas.
- Boleta de captura, para un lapso de 90 días de la zona Zumbahua. Se emite cuando hay incumplimiento de la boleta de citación.

Medios de prueba:

Solamente en el caso de brujería, se especifica que “las personas que se sientan perjudicadas por casos de brujería, deberán poner y presentar 2 testigos legales, mayores de edad y no allegados a la familia, para proceder a la demanda” (art. 69).

Control:

Los encargados de las rondas de control y guardias tienen la facultad de arrestar y controlar. Se fijan horarios de circulación y procedimientos de identificación de personas extrañas a la comunidad (art. 81). Pueden ser parte de estas rondas los varones mayores de 18 años.

Existen guardianes para custodiar a los detenidos. Se les debe pagar USD 10 la noche y USD 5 el día, este gasto corre por cuenta del detenido (art. 76).

El panteonero tiene orden del Presidente y promotor de salud para que, en caso de presentarse alguna irregularidad en el fallecimiento de una persona, no efectúe el traslado (art. 42).

Adicionalmente, este instrumento prevé normas sociales importantes para el mantenimiento de esta colectividad:

- Consideración especial para las personas de la tercera edad, quienes pagan la mitad de las cuotas.
- La participación activa de los jóvenes en la comunidad.
- Protección de recursos. Se prohíbe el ingreso de compañías para explorar o invadir territorio de la comunidad (artículos 31 a 34).

Por todas estas características, consideramos que este marco jurídico al que se aspira es emblemático, ya que en gran parte refleja el tipo de prácticas que se están llevando a cabo en las comunidades y amerita una reflexión en el sentido de que, si bien muchas de estas propuestas no serán aceptadas por las asesorías jurídicas de los ministerios encargados de su aprobación, estos procedimientos de facto continuarán teniendo vigencia al interior de las comunidades y de hecho se ha constatado que se han venido dando.

VI. OBSERVACIONES

a. Proceso de Reforma Agraria

Durante el proceso de Reforma Agraria, las haciendas fueron expropiadas y se entregó la tierra a las comunidades, las que se organizaron bajo diferentes modalidades: cooperativas, comunas, asociaciones, etc. Muchas de estas organizaciones compraron su tierra.

b. Nueva institución que interviene en el reconocimiento legal de las comunidades indígenas

En 1998, se creó el Consejo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Negros, CODENPE, organismo adscrito a la Presidencia de la República, que en la actualidad tiene la atribución de promover la legalización y el registro de las formas de organización social de las nacionalidades y pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) especializadas en el tema.

c. Reconocimiento del contenido de los estatutos y reglamentos

Cada una de estas instituciones estatales, a cargo de la legalización de las organizaciones, tiene sus parámetros predefinidos (estatutos y reglamentos tipo), a los cuales deben acogerse para su constitución.

De todas las comunidades estudiadas, vemos que esta constante se cumple, pues las disposiciones son generalmente las mismas, así: las sanciones de tipo civil o correccional como lo señala el Código Civil.

En los proyectos de reglamentos, aún no aprobados por el órgano estatal, se observa una normativa generada por la propia comunidad, así el caso concreto de la Comunidad de Chicho, que desarrolla un reglamento interno, incluyendo sanciones como castigos físicos, detención en la comunidad, bajo un capítulo denominado “Castigos de Nuestras Costumbres” (art. 55).

El estudio sostiene que estos elementos introducidos en la Reforma al Estatuto van a ser rechazados, en razón de que se consideran atentatorios al orden público. Tenemos un ejemplo concreto: la comunidad Ambrosio Lasso de Galte, que introdujo como norma la pérdida de terrenos de un comunero, cuando éste los haya abandonado por más de dos años. Como ya se advirtió antes, hay que recalcar que es probable que con esta disposición se trate de legitimar lo que de hecho se viene haciendo en caso de expulsión de un comunero que tiene que dejar sus bienes a nombre de la comunidad, usualmente en casos de muerte.

Como se sabe el Artículo 11 fue objetado por el Ministerio del ramo, pidiendo que sea suprimido.

d. Concordancias encontradas

Hay que resaltar dos aspectos que se determinan en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y que están vigentes en la comunidad:

- a) La ley reconoce a la costumbre como criterio de determinación de la calidad de miembro de una comunidad (comunero), art. 6.
- b) La importancia expresada en las entrevistas sobre del trabajo comunal, cuyo objetivo es alcanzar beneficios colectivos, concuerda con lo señalado en el art. 4.

SEGUNDA PARTE

ANÁLISIS DE ACTAS Y ENTREVISTAS FOCALES EN LAS ÁREAS DE ESTUDIO

I. PROVINCIA DE COTOPAXI

La organización indígena provincial

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) es la organización más importante y fuerte de la provincia. Su estructura organizativa comienza a tener forma desde 1972, y en 1978 se consolida como la primera dirigencia en el ámbito provincial. En 2001, es reconocido jurídicamente por el Ministerio de Bienestar Social (MBS)-hoy Inclusión Económica y Social-.

El MICC tiene su ámbito de influencia en las comunidades rurales de la provincia de Cotopaxi, que a su vez, se aglutinan en las organizaciones de segundo grado (OSG) localizadas en territorios parroquiales y cantonales.

Esta organización, desde sus inicios, tuvo como principal característica la lucha por el reconocimiento de una educación propia, por el respeto y la consideración al indígena como persona, con igualdad de derechos. Ha logrado el reconocimiento internacional por su grado de solidez como estructura organizativa, así como los resultados alcanzados en los últimos levantamientos, poniendo en práctica su poder de convocatoria y liderazgo.

El Movimiento Indígena reúne a **26 organizaciones de segundo grado**, de las cuales 23 pertenecen a las parroquias y cantones de la provincia y 3 son provinciales.

Muchos de sus representantes se han transformado en figuras nacionales e internacionales por la defensa de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

1. PARROQUIA TOACAZO. La región y su organización.

Se realizó la investigación en las comunidades, barrios, cooperativas, asociaciones y sectores de la **Unión de Organizaciones Campesinas del Norte de Cotopaxi (Unocanc)**, filial del MICC, ubicada en la parroquia Toacazo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la zona centro de la Sierra ecuatoriana.

La parroquia Toacazo está ubicada al norte de la provincia de Cotopaxi, y comprende una superficie de 272 km², e incluye a la cabecera parroquial del mismo nombre y al sector rural. Limita: al norte, con el cantón Sigchos; al sur, con las parroquias de Canchagua, Guaytacama y el cantón Saquisilí; al oeste, con Sigchos e Isinliví; y al este, con las parroquias de Pastocalle y Tanicuchí.

El territorio de la Unocanc limita: al norte, con el nudo de Tiopullo y los montes Ilinizas; al sur, con el cantón Saquisilí; al oriente, con la parroquia de Pastocalle, el cantón Saquisilí y el pueblo de Toacazo; al occidente, con el cantón Sigchos y la parroquia de Isinliví.

La altitud de la región es de 2 000 a 3 500 metros sobre el nivel del mar. Su temperatura oscila entre los 7 y 12 grados centígrados. El régimen de lluvias es de 500 a 1 000 mm anuales. Las formaciones ecológicas principales son: bosque seco montano bajo, bosque húmedo montano y bosque húmedo montano bajo (CEPP, 1989).

La extensión agrícola y pecuaria aprovechable en la región es de 8200 ha, que se distribuyen en tierras de posesión familiar y comunales, entre las cuales la Cooperativa Cotopilaló tiene 1 000 ha; la Vicente León, 242 ha; y la comunidad de Rasuyacu, 1 665 ha.

La agricultura de la zona se basa en la siembra de tubérculos y cereales, y en menor proporción los suelos se destinan al cultivo de pasto artificial. Se encuentra también vegetación de estepas y bosques. La economía pecuaria se basa en la crianza de ganado vacuno y ovino, además de animales menores como pollos y cuyes.

La parroquia de Toacazo tiene 6 970 habitantes, distribuidos entre la cabecera parroquial y el área rural, según datos del censo de 2001²¹. El porcentaje de población masculina es de 48,61% y el de femenina 51,39%.

Se calcula que alrededor de la Unocanc, se agrupan más o menos unas 930 familias, con 6 miembros por cada una de ellas. La población afiliada a la OSG es del 5% del total cantonal.

Las filiales de la Unocanc son:

²¹ INEC, 2001.

CANTON	PARROQUIA	OSG	Cooperativas	Comunidad	Asociación	Barrio o sector
LATACUNGA	TOACAZO	UNOCANC	- Cotopilaló* - Vicente León - San Carlos	- Sama - Rasuyacu Corazón - Rasuyacu Chiguanto* - Yanahurquito - Quillusillin - Chisulchi Grande* - Moya Grande - San Francisco - Quinte Buena Esperanza - Quinte san Antonio - Manchacazo - Yanahurco - San Antonio - Agustín de la Moya - Huagrahuasi - Chisoaló - Guingopana - San Bartolo	- Patria Nueva - Chisulchi Chico*	- Wintza* - San Ignacio - Plancha loma - Las Parcelas de Cerro Azul

* Todas estas comunidades nos proporcionaron actas.

1.1 EL PROCESO ORGANIZATIVO DE LA UNOCANC

La Unocanc es una organización de segundo grado (OSG) que surge en un proceso en el que se combinan varios factores, entre los que tenemos: la Reforma Agraria, tanto la primera en 1964 como la segunda en 1973; y la acción significativa de algunos grupos de izquierda, especialmente la FEI (Federación Ecuatoriana de Indígenas)²². Cuenta actualmente con 27 miembros, entre comunidades, barrios y sectores, que actúan en la misma como organización de primer grado.

En la parroquia y durante el proceso de la Reforma Agraria, intervinieron además numerosas agencias de desarrollo, como la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA), ONG que llevó a cabo la entrega de tierras de la hacienda Cotopilaló, una de las más grandes de la parroquia. Las distintas subdivisiones de la hacienda originaria, que había pertenecido a los jesuitas, sufrirían procesos diferenciados de posesión de las tierras por parte de los ex huasipungueros, y esto marcará diferencias en cada una de las organizaciones componentes de la Unocanc. Otras, como el Centro de Educación y Promoción Popular (CEPP), Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura (FAO), que apoyaron en el proceso organizativo para fortalecerse como organización y actualmente el Proyecto de Desarrollo Agrícola de Cotopaxi (Prodeco²³), Unicef, Desarrollo Rural Integral (DRI).

²² Silvia Starkoff, *El impacto de los programas de desarrollo en la percepción de las mujeres campesinas. El caso de la Unocanc*, Tesis, PUCE, 1995.

²³ Auspiciado por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades Indígenas y Negras del Ecuador.

En la década de los setenta, nació la Unocanc, con una enorme participación de hombres y mujeres jóvenes. Ese sería el semillero de los cuadros de dirigencia que estuvieron presentes en la conducción del proceso organizativo durante ese período, y de algunos que se mantienen hasta la actualidad, convirtiéndose en cuadros de dirigencia nacional, como es el caso de Leonidas Iza (presidente de la Conaie 2002 - 2004), Cecilia Velásquez, Jorge Herrera, Olmedo Iza, entre otros.

En 1986, las mujeres constituyeron la Central de Mujeres, que agrupa en sus inicios a aproximadamente 300 mujeres provenientes de casi todas las comunidades de la organización de segundo grado, la que recibió apoyo desde sus inicios del CEPP, y proyectos financiados por FAO, DRI y por la Fundación Suiza para el Desarrollo (Swissaid), destinados al mejoramiento de aves y animales menores. Actualmente, reciben apoyo de varias instituciones para proyectos productivos y capacitación en diferentes campos.

La Organización cuenta con obras de infraestructura en el sector de Planchaloma, sede de la Unocanc, como: casa comunal, oficinas, depósitos, sitios para el funcionamiento de talleres de carpintería y metalmecánica, un subcentro de salud, con fondos que suministraron CESA, CEPP, DRI y Unicef. Una casa comunal para el grupo de mujeres, financiada por la Swissaid.

Al momento de realizar esta investigación, la Unocanc presenta serios problemas de convocatoria. Sus miembros no responden a sus llamados, o asisten a las reuniones en forma discontinúa y con representaciones débiles. Muchas veces, se envía a las mujeres a las reuniones, cuando éstas no son consideradas trascendentes.²⁴

²⁴ Opinión de las mujeres en el grupo focal, 11 de junio de 2004

1.2 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE LA UNOCANC

1.2.1 ANÁLISIS DE ACTAS

Los directivos de la Unocanc seleccionaron a cuatro comunidades para realizar el estudio: Wintza, Cotopilaló, Chisulchi Grande y las parcelas de Cerro Azul. Sin embargo, al no existir suficiente información de estas localidades, se amplió el análisis de actas a las comunidades de Chisulchi Chico y Rasuyacu Chiguito.

Las comunidades se encuentran constituidas como: cooperativas, comunas, asociaciones y sectores o barrios; éstos son figuras de carácter tanto jurídico como administrativo, lo que les han permitido organizarse formalmente frente al Estado.

Comunidad / Cooperativa / Sector	Nro. de casos
Asociación Chisulchi Chico	11
Comuna Chisulchi Grande	2
Comuna Rasuyacu Chiguito Samana	6
Cooperativa Cotopilaló	11
Sector/Barrio Wintza	5
Total	35

Casos emblemáticos de las actas de primer nivel

Se presenta los casos más representativos por comunidad, tomando 4 criterios para el análisis:

1. Procedimiento. En función de crear un marco de derecho.
2. Forma de registro. De acuerdo a los contenidos.
3. Casos atípicos: visión cultural y aquellos elementos que no son compatibles con la cultura occidental.
4. Quiénes suscriben las actas.

Asociación Chisulchi Chico

Registro 20. Acción contra la libertad sexual

Título: Acta de mutuo acuerdo

Pese a titularse *Acta de mutuo acuerdo*, las partes no llegan a una solución entre sí, es la comunidad la que interviene como un tercero que está administrando justicia: indaga, resuelve y sanciona.

Procedimiento

- Se toma juramento del requerido (el padrastro).
- Señalan que el padrastro abusó de la entenada.
- Luego, se toma juramento a la entenada, *“porque está con el padrastro según el juramento”*.
- La comunidad considera que las dos partes son culpables: *“... y a vista de los señores dirigentes y los comuneros, tienen las dos partes la culpa”*.
- No se toma en consideración el problema de abuso.
- Castigan a los dos: baño, multa de 20 dólares por cada uno y dos fuetazos ejecutados por los padres y madres (no especifica de quiénes).

Cláusula

Si se vuelve a repetir el caso, se cobrará una multa de 500 dólares, prisión de quince días y baño con ortiga.

Justificación

Consideramos que este caso es emblemático por tres razones: primero, porque en la cláusula de aseguramiento se establece un tipo de sanción como marco de referencia en caso de que se presenten en el futuro situaciones similares, podemos constatarlo a partir de la siguiente frase:

“Para otra vez que no ocurra estos casos, se queda de acuerdo con una multa de USD 500 y quince de prisión y baño con ortiga”

Al no especificarse que la cláusula es aplicable para el incumplimiento de este caso, entendemos que se está generando un precedente para futuros problemas de la misma naturaleza, aunque no hemos constatado su aplicación en este sentido.

En segundo lugar, observamos que el enfoque del conflicto cambia en la Asamblea, de un caso planteado como *abuso*, pasa a ser analizado como un caso de *adulterio*, en el que la víctima (la entenada) se convierte en la *“causante”* del conflicto.

En tercer lugar, el caso podría darnos pautas para considerar que la mujer es aún sujeto de discriminación, no sólo en esta comunidad, sino en todas. No existe un marco de protección para la mujer. En este caso, la entenada pasa de víctima a victimaria.

Registro 22. Acciones contra la vida y la integridad física que no son violencia familiar (Asesinato)

Título: Acta de mutuo acuerdo y resolución

Procedimiento

- Se convoca a los dirigentes y comuneros
- Se investiga un caso de asesinato a cargo del Presidente de la comunidad, concluye que: *“fue muerto por la sospecha que se culpaba con la cuñada”*.
- Se sanciona a una mujer que hizo los chismes, comprometiéndole a dar un ataúd y 200 dólares para los gastos, a fin de no llegar a las autoridades competentes.
- No se menciona quiénes son los causantes, de alguna manera se los está protegiendo, pero se establece sanciones fuertes:
 - Expulsión de toda una familia, sin posibilidad de llevarse ninguna de sus cosas, dejando el terreno a la comunidad.
 - Los bienes de la familia quedan en calidad de multa.
 - Prisión por tres días, no se especifica a quién.
- Firman los señores dirigentes, testigos y padres de las dos partes. Solamente se identifican los padres del fallecido.

Justificación

Este caso lo hemos señalado como emblemático porque observamos que hay un silencio sobre los causantes del asesinato. A su vez, se sanciona a la tercera, la que está generando los chismes, considerándola actor relevante y como causante del crimen. La chismosa debe cumplir la sanción establecida dentro de la comunidad para *“no llegar a las autoridades competentes”*.

Sector Wintza

Registro 39.. Incumplimiento de obligaciones de los dirigentes

Título: Acta de arreglo por motivo de la comunidad contra los dirigentes antiguos de 2002

Procedimiento

- Se convoca a los moradores de la comunidad para arreglar un problema entre dirigentes.
- Los moradores acusan a los dirigentes que están dividiendo a la comunidad.
- Se solicita entregar las actas anteriores a los nuevos dirigentes.

Cláusula

Se puede aplicar multa o expulsión de la comunidad.

Sanción

- Se castiga con baño de ortiga por estar llevando a otros partidos políticos.
- Se fija una fecha límite para la entrega de actas y archivos.
- La resolución se fija en tres partes:
 1. Devolver las actas
 2. No estar con falsos políticos de siempre
 3. Respetar los reglamentos de la comunidad
- Suscriben el Presidente anterior, el Presidente nuevo y el Secretario.

Justificación

Esta acta nos permite ver: a) No se mantiene un archivo de la documentación existente en la comunidad, hecho que hemos constatado en el momento de recopilación de actas de resolución de conflictos, usualmente los dirigentes no cuentan con el registro de períodos anteriores; y b) Observamos que la pluralidad política es considerada un riesgo.

Comunidad Rasuyacu Chiguinto Samana

Registro 26.. Acciones contra la vida y la integridad física que no son violencia familiar (Agresiones entre comuneros).

Título: Acta de un arreglo de pelea entre comuneros

Procedimiento

- Se reúnen los señores que produjeron la pelea entre los compañeros de la comunidad.
- Explican que la pelea se inició por una copa de trago.

Sanción

El inculpado pagará el tratamiento médico del agredido, más una multa. Lo señalan así: *“una vez analizado, queda a pagar todos los recibos que exista por el tratamiento médico que se realizó... una multa de USD 78,90, y paga una multa de USD 15 por ser (agresivo²⁵)”*.

25 El texto no es legible, hemos interpretado como grosero o agresivo.

Cláusula

Multa de USD 300, tres días de prisión *“para cualquier persona que vuelva a cometer este tipo de infracción.”*

Justificación

Al igual que en el caso de Chisulchi Chico, se está generando un parámetro normativo de aplicación para futuros casos, así textualmente se expresa: *“Para que no vuelva pasar estos casos, se queda de acuerdo una multa de USD 300 y 3 días de prisión a cualquier compañero que vuelva pasar estos casos”*. Podemos observar que los dirigentes de la comunidad tienen la voluntad de establecer un precedente, particularmente en caso de peleas.

Por otra parte, diferenciamos que la multa aplicada a este caso concreto es inferior a lo que se prevé para circunstancias futuras.

Cooperativa Cotopilaló

Registro 1. Acciones contra la vida y la integridad física que no son violencia familiar (Accidente en un tractor)

Título del acta: Reunión en Cotopilaló.

Procedimiento

- Rinde declaración el requerido.
- Asunto: Tres individuos van en un tractor y uno de ellos, que estaba libando, se cae del tractor, y los acompañantes van a avisar a la familia.
- La Asamblea pide que se clarifique.
- Se toma la declaración correspondiente del Secretario de la cooperativa: afirma que se le comunicó del accidente, pero no consideró prudente llevarse al accidentado y acudió a avisar a la esposa.
- La esposa piensa que no es accidente, cree que a su esposo se le golpeó, porque los ojos están hinchados y la camisa estaba ensangrentada, lo cual es confirmado por otro comunero.
- La Asamblea solicita que se vuelva a rendir declaración del requerido, quien manifiesta que *“luego de la caída, el accidentado no reaccionó”*.
- Otro comunero solicita que se descarte la idea de que se le agredió, que los golpes se deben a la caída y al peso del mismo accidentado.
- Intervienen varios comuneros, solicitando que se aclare el problema.

- El gerente de la cooperativa pide que se arregle por acuerdo mutuo, porque no se puede aseverar si se le golpeó o no.
- La discusión da un giro en el momento en que uno de los comuneros lleva la atención hacia la situación del accidentado; aprovechando esta intervención, la esposa solicita que el requerido se haga cargo de los gastos del esposo, como del alimento de los hijos y del trabajo.
- Se pide priorizar sobre la condición de salud del accidentado, lo cual ratifica el Presidente de la Unocanc.
- Después de analizar el caso durante tres horas, se resuelve:
 1. Luchar para la recuperación de la vida del compañero: “juntas las partes, negociar con el especialista en el hospital”.
 2. Quedan de acuerdo para responder con los gastos de la receta: 60% el que conducía el tractor, 40% el acompañante.
 3. Respetar mutuamente la resolución tomada ante 100 personas: Cooperativa Cotopilaló y Cooperativa San Carlos.
- Se menciona que suscriben las partes, pero solamente hay una firma ilegible e indeterminada.

Justificación

En este caso, vemos reflejado el hecho de que la comunidad no resuelve el conflicto inicial planteado, sino que se enfoca sobre la necesidad actual del accidentado: pagar los gastos médicos, hacerse cargo de su familia y de su tierra.

Probablemente porque no existe forma de probar los hechos y distinguir si fue un accidente o una situación intencional o hasta un delito.

La resolución tiene una carga de solidaridad. Se vincula a los actores más cercanos del conflicto, con el fin de que ellos asuman la responsabilidad en el incidente que se presentó, dejando de lado la discusión sobre el establecimiento puntual de las culpas y centrándose en resolver la condición en que queda el afectado y su familia.

Registro 3. Otro tipo de conflicto: Discusión sobre la realización (redacción) del acta.

Título del acta: Sin título

Procedimiento

- Un comunero dice: “La directiva va a terminar con todo”.
- Una de las partes insiste en no realizar el acta.
- El Gerente de la Cooperativa señala que, en casos peores, tampoco se ha realizado un acta, además agrega: “Esta es la última vez que se ha perdonado”.

- Luego, hay una discusión de varios comuneros, quienes comparten el criterio de no realizar el acta.
- Al final, convienen entre las partes quedar en sana amistad y se cierra el problema.

Justificación

Con este caso, hemos asociado criterios que han surgido en conversaciones realizadas en los grupos focales, en donde los entrevistados expresan que la realización o redacción del acta es un tipo de penalidad o sanción, posiblemente aplicable en casos de reincidencia.

B. Segundo nivel

Aquí contamos con dos fuentes:

a) *La organización de segundo grado Unocanc.* Se registran asuntos de carácter organizativo y político. Sin embargo, no encontramos actas de solución de conflicto.

- La base legal de la Unocanc es el estatuto aprobado el 4 de agosto de 1984. Pese a que uno de sus fines es intervenir en los problemas de las filiales (Art. 4 lit. f), no encontramos en actas de Asamblea casos de resolución de conflictos. Adicionalmente, consta como una obligación de las organizaciones de base (Art. 7 lit. d), el denunciar los conflictos que atenten contra la organización.
- De acuerdo con los testimonios recogidos en el grupo de hombres, se aseveró que la Unocanc participa en la solución de problemas graves que se suscitan en las comunidades, casos cuya alarma social es mayor, pero que las actas de resolución quedan en la comunidad.

b) *La Tenencia Política.* Se registran casos, ya sea a manera de denuncia o de actas de mutuo acuerdo, en el cuaderno de conocimientos. Las denuncias rara vez tienen un seguimiento, sobre todo en casos de violencia familiar, deudas o peleas. No hay un expediente por caso, todo se registra conforme se presenta y sin orden.

Varias de las denuncias que llegan a la Tenencia no se encuentran suscritas por el Teniente, en su lugar firma la Secretaria y en algunos casos sólo el denunciante

De mayor a menor frecuencia, se presentan los siguientes conflictos: violencia familiar; acciones contra el patrimonio (robo, tentativa de robo, apropiación, retención de bienes), alimentos, agresiones física y verbal, daños a la propiedad causados por personas o por ganado, deudas, cuestiones de tierras (desalojo y linderos), separación de cónyuges, tenencia de niños y adolescentes, maltrato a niños que no es violencia familiar, problemas de agua, violación, filiación, chismes y calumnias, reclamo de competencia de la comunidad en caso de conflicto familiar.

Organización	Cantidad de casos
UNOCANC	0
Tenencia Política -Toacazo	30
Junta Parroquial	0
Mediación Comunitaria	0
Total	30

Casos emblemáticos de las actas de segundo nivel

Registro 2. Conflicto de competencia

Título del acta: Oficio de la comunidad Pilacumbí a la Tenencia Política.

Contenido:

- Previa al reclamo de competencia, efectuado a la Tenencia, existe un acta de la comunidad, que les autoriza a reclamar.
- El tipo de conflicto es de índole familiar.
- Existe como antecedente un acta firmada en la Tenencia Política, mediante la cual se busca resolver el conflicto familiar, y que es enérgicamente rechazada por las autoridades del barrio, ya que lo consideran un atropello a sus atribuciones.
- El Presidente de la comunidad, el Presidente de Agua Potable, el Presidente de Agua de Regadío y las partes en conflicto piden dejar sin efecto el acta suscrita en la tenencia.
- Existe un pie de página que advierte sobre sanciones a las personas que intervengan en asuntos que sólo le competen a las autoridades locales, el texto dice así: “se tomarán las sanciones correspondientes contra las personas que intervengan en asuntos que no son de su incumbencia. Si no se respeta esto, se dará a conocer a la autoridad competente”.
- Finalmente, la Tenencia certifica el acta.

Justificación:

Consideramos que este caso es emblemático porque existe un reclamo de competencia por parte de las autoridades comunitarias sobre un tema familiar, lo cual nos lleva a pensar que este tipo de conflictividad es visto como problema interno.

A su lado, vemos que la Tenencia Política al certificar el documento está reconociendo esta competencia.

Registro 14. Conflicto de agua

Título del acta: No lleva título. Es parte del cuaderno de conocimientos de la Tenencia Política.

Contenido:

- Una persona da a conocer que ha visitado una vertiente de agua (probablemente quiere hacer uso de ella)²⁶.
- La misma persona pide al Teniente Político que sea mediador para facilitar el diálogo con los presidentes de tres comunidades.
- El Teniente se niega a actuar como mediador, en el texto original dice: “no se hace de ningún compromiso”
- La Unocanc manifiesta que no se puede llevar el agua de ninguna vertiente.
- El peticionario solicita el nombre de los dirigentes de las tres comunidades para hablar directamente.
- Deja constancia de la denuncia en la Tenencia.

Justificación:

En este caso, la Tenencia Política se niega a participar como mediador para solucionar el problema de agua. Creemos que, al señalarse la opinión de la Unocanc, se está reconociendo su competencia para resolver el problema.

C. Observaciones

• **Identificación de los sujetos**

Hubo dificultad para diferenciar entre el requerido y el requirente. Muchas veces se omite el nombre de los actores implicados en el conflicto, dependiendo del grado de gravedad de los hechos, así en casos de asesinato²⁷, robos mayores.

• **Relación de hechos**

Las actas recogen circunstancias que, a los ojos de la Justicia estatal, serían irrelevantes por no encontrarse relacionados directamente con el caso, pero para la comunidad constituyen parámetros para entender debidamente el conflicto, así:

En el caso de muerte de un comunero, no constan el análisis de la forma en que fue asesinado (instrumentos empleados, lugar de los hechos, vestigios), los posibles autores, las circunstancias en las que se dio el hecho. Consta la conclusión a la que arribaron los comuneros, en la que los chismes generados son tomados como causa principal del delito.

²⁶ El texto no hace referencia a las razones por las cuales se visitó la vertiente

²⁷ Configura un caso emblemático en la comunidad Chisulchi Chico, registro 22.

- **Interpretación de las lecturas**

Las lecturas no son fluidas, se realizan dos o más intentos adicionales para alcanzar a comprender el contexto del conflicto, y en ocasiones intentamos interpretar los hechos desde nuestra perspectiva, frente a lo cual, en los grupos focales, hemos planteado nuestras dudas a los comuneros entrevistados, dándonos de cierta manera una visión más cercana a la realidad. Por lo que consideramos que es necesario una mayor cercanía a la comunidad, para poder constatar el proceso de cada caso y la real valoración que la comunidad brinda a cada uno de los elementos que se presentan.

- **Discrecionalidad del registrador**

Quienes registran las actas no precisamente tienen una idea clara de los elementos básicos que éstas debieran contener. Se incorporan los hechos que más impactaron al redactor, quedando de lado asuntos quizás decisivos para la toma de decisiones y su cumplimiento efectivo, lo cual puede acarrear problemas para las partes, especialmente si tuvieran que servirse de estos documentos para sustentar una reclamación posterior de incumplimiento.

b. Elementos relevantes de las actas.

- **Suscripción del acta**

Las actas son suscritas en su mayoría por el Presidente y el Secretario como autoridades, las partes y eventualmente familiares o testigos. No siempre las actas se suscriben.

- **Forma de llevar las actas**

No son actas precisamente las que se guardan en las comunidades, más bien son cuadernos donde se registran las denuncias, el debate y al final los acuerdos.

- **Denominación del acta**

La mayor parte de actas de las comunidades son intituladas como “Acta de mutuo acuerdo”, “Acta de mutuo acuerdo y respeto”, “Acta de mutuo acuerdo y resolución”; sin embargo, las resoluciones que en ellas constan son decisiones comunitarias, incluyendo (en Chisulchi Chico) sanciones fuertes, como castigo físico (baño, ortiga, fuetazos), 15 días de prisión, e incluso expulsión del requerido y su familia (caso de muerte por chismes).

En la Tenencia, también se encuentran actas en las que el Teniente, en compañía del Intendente y los presidentes de juntas parroquiales, son quienes arriban a la resolución y las partes lo aceptan como un “Acta de mutuo acuerdo”.

- **Acuerdos en casos de violencia familiar**

La comunidad no acepta el hecho de la separación, pese a la violencia intrafamiliar. Las autoridades piden que se haga “vida en común” o que “se haga vida”, lo que se puede interpretar como que la pareja debe seguir unida. No se establecen sanciones

al agresor, se fijan cláusulas de aseguramiento con sumas bastante elevadas; pero se constata que, al darse incumplimiento a las actas, estas multas no se hacen efectivas.

- **Instancias con más legitimidad**

Al no hacerse efectivos los compromisos que se adquieren en una comunidad, se acude a otra para intentar llegar a una solución definitiva.

Esta instancia puede ser: las organizaciones indígenas provinciales o nacionales, sin dejar de lado la posibilidad de acudir ante las autoridades judiciales competentes.

1.2.2 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS CON GRUPOS FOCALES

La asistencia

Taller	Fecha	Nro. participantes	Comunidades
Mujeres	11 de junio/2004	12 registradas 4 sin registrar	- Quinte Buena Esperanza - San Ignacio, - Wintza, - Chisulchi Grande, - Yanahurquito Chico, - Cotopilaló, - Parcelas de Cerro Azul y - Vicente León
Hombres	11 de julio/2004	6 registrados 1 sin registrar	- Chisulchi Chico - Chisulchi Grande - Wintza - Rasuyacu Chiguanto
Mixto	12 de junio/2004	8 registrados	- Chisulchi grande - San Ignacio - Vicente León - Yanahurquito - Quinte Buena Esperanza

SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS TALLERES

1. Normas de convivencia en la familia (grupo hombres y mujeres)

a. La visión de la norma

El criterio que el grupo de mujeres tienen sobre la norma:

“Para mi criterio, son las reglas. En mi comunidad, tenemos reglas para ser puntuales, para hacer un acta” (grupo focal mujeres).

“Dentro de una comunidad, los comuneros, hombres y mujeres, los vecinos viven bajo ciertas normas o reglas que hacen” (grupo focal mujeres).

A su vez, reconocen que en las comunidades se dan conflictos cotidianos, que muchas veces necesitan la intervención de una autoridad. Cada año, se debe elegir un grupo de representantes que los lidere y que pueda enfrentar los conflictos.

Con referencia a la pregunta “¿Cuáles son las reglas para vivir en la comunidad?”. En el caso de que una persona hubiere salido y regresare a la comunidad, ¿qué le dirían?:

“Habríamos indicado nuestras formas, desde la vestimenta, la forma de hablar, todo habríamos indicado sobre nuestras costumbres”.

“Habríamos dicho cómo se hace comunero, que tiene que trabajar en la minga, esas cosas habríamos enseñado” (grupo focal mujeres).

b. Derechos y obligaciones

Tanto en el grupo de hombres y como en el de mujeres, se habló de la familia nuclear, compuesta de padre, madre e hijos. El criterio de familia ampliada, en el cual se incluye a abuelos, nietos, yernos, nueras, tíos, tías, ya no está vigente, probablemente por motivos de migración, problemas económicos de distribución de la tierra (herencias), distribución de los alimentos, manutención (vestido, salud, educación).

Cuando se planteó el tema de derechos y obligaciones, ellos no establecieron parámetros de diferencia. Para los padres, las obligaciones sobresalen en función del trabajo. Equiparan trabajo con manutención de la familia, siendo la principal actividad familiar aquella en la que todos se encuentran involucrados.

Se reconoce que el padre es aquel que sale a trabajar, el generador de la economía familiar; en tanto que la labor de la mujer es vista como una actividad secundaria, más no un trabajo.

El derecho a la participación de las mujeres no fue reconocido de inmediato, se lo abordó sólo cuando se trató de los derechos en general. Podríamos considerar, entonces, que el ámbito de desenvolvimiento de la mujer es en el espacio doméstico, mientras que para el hombre es el ámbito público. En el grupo de mujeres se presentó un caso denominado de la Cooperativa Cotopilaló, espacio en el que se prohíbe la participación de la mujer; pues ésta no puede ingresar a la Asamblea, ni siquiera en representación de su esposo. Solamente las viudas tienen derecho a la participación: por un lado, son vistas como personas indefensas y que requieren ayuda para los trabajos duros del campo; pero, al mismo tiempo, adquieren la capacidad de acceder a un espacio político-participativo que antes era prohibido o restringido.

Las mujeres señalaron que son derechos: “salir”, “salir a fiestas”, “salir a dar una vuelta al mercado”. Posiblemente, la vida de la mujer se encuentra limitada al espacio de la casa y la comunidad, espacios que están relacionados con el trabajo y la presión del grupo. La posibilidad de salir al mercado es vista como la ventana que permite mantener un nivel de socialización fuera de la comunidad.

Cuando analizamos el campo de las prohibiciones, las mujeres mencionaron que tienen derecho a vivir bien, eso quiere decir a no ser maltratadas. *“Los hombres piensan que las mujeres no tenemos el mismo derecho, la misma capacidad. Otros piensan que las mujeres vamos a las reuniones para estar por ahí pasando el tiempo, que estamos con otro hombre. Entonces, piensan eso y por eso no quieren mandar”* (grupo focal mujeres).

Los hombres reconocen que su derecho es trabajar y tener cosas dentro del hogar, acceso a un colegio, *“el derecho de tener... un beneficio para el hogar... o para la comunidad”*, que es igual a contar con oportunidades y beneficios. Lo recogido del taller de hombres está marcado por una visión de posesión y el reclamo de beneficios.

En el taller de hombres -a diferencia de aquel de mujeres-, se habló de la participación de los hombres y el derecho de ser dirigentes:

“Nos pone el nombre en cartelera, tenemos 3 ó 4 candidatos, para que la gente vea qué clase de personas somos, y según su capacidad son elegidos, sea en Secretario o según su capacidad, y esa es la obligación para la comunidad” (grupo focal hombres).

En cuanto a las obligaciones de los hijos, encontramos que el hijo varón y la hija asumen responsabilidades desde pequeños, y van insertándose en diversas actividades en el ámbito doméstico: el niño aprende los roles de su padre y la niña los roles de la madre.

Cuando se les preguntó, en el respectivo grupo, cuáles son las obligaciones de la hija, respondieron lo siguiente:

“La hija tiene que hacer primeramente el aseo personal y luego tiene que irse a estudiar... Igualmente, tiene que ayudar poco a poco a la mamá si le toca obliga-

da. Ellas tienen que ser respetadas, porque de pronto salen por ahí y empiezan a irrespetar a los padres” (grupo focal hombres).

En cuanto a las obligaciones de los hijos dicen lo siguiente:

“Tiene que trabajar con el papá cuando ya es grandecito... Cuando tiene 15 años ya de esta edad (pueden trabajar); 11 ó 13 años cuando tiene que cuidar algún animalito, cuida igual que el padre, o sale, como dice por acá es costumbre salir a la faena, que se dice” (grupo focal hombres).

c. Prohibiciones al interior de la familia

Tanto en el grupo de hombres como en el de mujeres, señalaron que en el ámbito familiar hay una serie de normas, prohibiciones y sanciones.

Para analizar estos elementos, identificaremos tipos de problemas, valoración, causas y sanciones.

- Los problemas y sus tipos

En el caso de asuntos familiares, encontramos: separación de parejas, adulterio de hombres y mujeres, celos, violencia física del marido a la mujer, desobediencia de hijos a su padres, alcoholismo, problemas de alimentos, chismes y críticas (de la familia), cambio de vestuario, herencias. Todos éstos se desarrollan en los espacios domésticos.

Problema 1. Violencia intrafamiliar (grupo focal hombres-mujeres)

Esta situación se da en varios niveles:

1. La mujer
2. Los hijos
3. Suegro-suegra
4. Padres
5. Toda la familia

Causas: Exceso de alcohol y adulterio

Valoración: Grave

Sanción: No se menciona

Problema 2. Adulterio (grupo focal hombres)

Causa: No se menciona

Valoración: Grave

Consecuencia: Envenenamiento de la mujer (suicidio) por “venganza”.

Problema 3. Abandono de hogar hombre/mujer (grupo focal hombres)

Causa: Por mucho maltrato a la mujer. *“La mujer se va donde sus papases, donde su familia, donde sea”, “Eso se ve cuando los hombres somos irresponsables”.*

Valoración: No se establece una valoración.

Consecuencia: No se menciona.

Problema 4. Separación de la pareja (grupo focal hombres)

Causa: Incomprensión

Valoración: Grave: *“No hemos dejado separar”*

Procedimiento:

- Se arregla en el hogar.
- Interviene la comunidad.
- *“Si no se ponen de acuerdo, dejamos que se arreglen allá”.*

Consecuencia: Obligaciones con los hijos y la mujer.

- A los hijos, *“seguirle dando el mantenimiento”* (mensual, trimestral o semestral), en especies.
- A la mujer, *“no tanto, pues ya sinceramente no”*, porque ya no se tiene obligación con ella: *“Cuando ya se desunió, eso ya queda, ella sola”.*

Problema 5. Alimentos (grupo focal hombres)

Causa: Incumplimiento de la obligación con los hijos, a pesar de la existencia de un documento firmado ante una instancia oficial.

Valoración: Grave

Consecuencia: Acuden a la autoridad competente (jueces de la niñez y adolescencia), pero el padre no cumple el acuerdo, por lo que a veces es apresado para que pague forzosamente una parte. Las hijas son las que exigen directamente al padre.

Los conflictos íntimos de orden familiar, así como otros relacionados con la honrabilidad o la moral de las personas, son también motivo de atención por parte de autoridades públicas, muchas veces ventilados en eventos participativos, como en el caso de la separación de la pareja.

Cuando los problemas conyugales desbordan al entorno familiar y de padrinos, los disputantes buscan resolverlo fuera de la comunidad: acuden al ámbito estatal para validar oficialmente una decisión, en este caso la separación. En cuestión de divorcios, división de bienes y la definición de pensiones o formas de sustentación de los niños, e incluso la tutela de los mismos, se busca en la Justicia estatal la garantía de la ejecución de los compromisos.

Así, en el grupo se vertió este comentario:

“... Claro, cuando ya no entienden, qué más toca, ya no podemos hacer nada más en la comunidad, y toca” (grupo focal hombres).

2. Normas de convivencia en la comunidad (grupo hombres y mujeres)

a. Deberes y derechos de los comuneros

Identificaron como ventaja el hecho de ser comunero, pues se sienten amparados por la Unocanc, institución que les representa.

Un comunero tiene, además, una serie de obligaciones. La primera de ellas es la afiliación cuando cumple la mayoría de edad; en contraparte, puede exigir y demandar, es decir, se convierte en sujeto de derechos.

En el grupo focal de hombres, comentaron que en el mundo rural es mucho más ventajoso ser comunero que no serlo.

“Bueno, primeramente cuando hablamos de comunidad, yo diría que hay un sector organizado, a través de la sesión se va viendo las necesidades, en qué trabajar, qué necesidades prioritarias hay que hacer por la comunidad y se va trabajando conjuntamente de acuerdo. Por ejemplo, en cuanto a los beneficios, se va viendo... conversando todo eso, o sea, qué podemos hacer, de dónde podemos conseguir y obtener beneficios (...) La gente está de acuerdo a seguir unidas, más que todo” (grupo focal hombres).

En la entrevista, se señala un elemento más: el organizativo. Para la población indígena, la organización es fundamental para el mantenimiento de la identidad y la posibilidad de conseguir algo *“de dónde podemos conseguir”*. Una vez más, aparece la dimensión de poseer. Es decir, la organización tiene la capacidad de gestionar, planificar y demandar.

Otra de las ventajas de ser comunero es la *reciprocidad*: hago algo por mi compañero, porque sé que él hará algo por mí.

Las obligaciones son muchas y surgen dependiendo de las necesidades de la organización y de la comunidad.

“(Ser comunero) es ser parte de la comunidad... es llevarnos todos a unirnos a la comunidad, y llevarnos a alguna actividad que nosotros tenemos, sea de riego, agua potable, por ahí, caminos bastante pantaneados, por ahí. Se lleva a la gente a la minga... eso es unir a la comunidad, ser organizado y de alguna forma tratar de llevar a la comunidad hacia delante, y traer un desarrollo a la comunidad. Todos estamos organizados, y por la buena organización va hacia delante (...) Hay que ser conciente como dirigente. Es parte de la comunidad ser bien organizado, llevando hacia delante y tener alguna actividad, algún trabajo y coordinar con toda la comunidad” (grupo focal hombres).

Ser comunero implica generar unidad, y la unidad se consigue a través de actividades concretas: hacer canales de riego, caminos, tubería para el agua potable, etc.

Características del comunero: ser organizado, cumplir bien sus funciones, ser conciente (en el caso de ser dirigente).

Otra obligación es la participación, que quiere decir no faltar a la minga.

Así como existen deberes, el comunero también tiene derechos, *“pues bien, ser comunero es tener un derecho a las tierras, a las reuniones, ser puntual, ser colaborador, ser cumplido, ir a las mingas y todo eso”* (grupo focal hombres).

Las necesidades son el epicentro para que se concrete la unidad de los sujetos, y en base de éstas surgen actividades para sacar adelante a la comunidad, y aquí juega un rol fundamental el dirigente, como la persona que hace viable las demandas de aquella.

Identifican lo que es “ser comunero” con el rol del dirigente, que se convierte a la vez, en una figura con muchas cualidades, como un referente o modelo a seguir: puntual, organizado, creativo que aporta ideas, realiza proyectos, sale a comisiones, cumple con su función y es una persona consciente.

Otras de las obligaciones del comunero:

- Asistir a reuniones
- Aportar material e intelectualmente
- Respetar a los dirigentes

En el grupo focal de hombres, se identificó dos niveles de derecho:

- Con la organización: la comunidad tiene derecho al agua, que es identificado como un beneficio.
- Con la comunidad: pidiendo un pedazo de terreno, tener áreas forestales protegidas.

Derechos y deberes de las mujeres

En los talleres, los hombres definieron que existen diferencias en cuanto al ejercicio de derechos y obligaciones de las mujeres. El punto de referencia para realizar tal diferenciación es el **trabajo en la tierra**: *“El hombre es trabajador en el terreno y la mujer es poco menos... La mujer se dedica al tejido y a la crianza de animales menores”* (grupo focal hombres).

Las obligaciones de las mujeres no son las mismas que las de los hombres. El hombre tiene que participar prioritariamente en la minga más que las mujeres.

“... porque a veces hay que caminar lejos, hay que cargar quintales, o por ahí hay una minga que hay cabe de papas y ella está con hijos cargada. Entonces, ella no es igual que el hombre” (grupo focal hombres).

Según los hombres, las mujeres tienen los mismos beneficios que ellos. Ellas, en cambio, dicen que el trabajo en la cocina es una obligación cuando se realizan las reuniones. En general, para todo comunero resulta una obligación compartir los conocimientos que adquieren en talleres, cursos o por razones de migración.

Las mujeres señalan que *“las actas las hacen los hombres, y ellas todavía no saben, pero poco a poco están aprendiendo”* (grupo focal mujeres). De este comentario, se desprenden dos lecturas: la primera, que en la mayor parte de las comunidades, por lo general, los cargos de representatividad son ocupados por hombres; la segunda, que el conocimiento y el manejo de la escritura de las mujeres es inferior a aquel de los hombres, de allí que ellas todavía no registren actas.

La necesidad justifica la creación de obligaciones: *“Yo trabajo en la minga porque necesito tener un beneficio y porque la comunidad también lo necesita”* (grupo focal hombres).

b. Prohibiciones en la comunidad

Tanto en el grupo de hombres como en el de mujeres, se reconoció una serie de prohibiciones que existían al interior de la comunidad:

- No robar
- No ser vagos
- No ser incumplidos
- No ser *“pelianguero”*: Peleas entre vecinos
- Consumo de licor
- Cambio de vestido
- Asesinato
- Agredir de palabra y de obra

- Adulterio, “Que una mujer viva con un hombre casado”
- “No tener dos mujeres”
- Maltrato a las mujeres
- Ser mentiroso
- Sobrepassar a los dirigentes

c. Sanciones

Problema 1. Robo de poca cuantía

Valoración: Media

Sanciones

- Devolver lo robado
- Pagar una multa
- En caso de reincidencia: se convoca a la comunidad, se solicita la presencia de un garante (puede ser la madre o el padre), se le pide que devuelva lo robado, tiene que pagar una multa y por último se lo encierra.
- El juzgamiento moral por parte de la comunidad y la obligación del infractor de reconocer públicamente su error.

En el caso de que la persona haya robado por primera vez, la sanción no es muy fuerte, aunque el sujeto debe devolver lo robado y además pagar una multa. Pero en caso de reincidencia, se busca a una persona de la familia para que cumpla el papel de garante; esta persona se responsabilizará del demandado, para que éste no vuelva a robar, *“Pues ahí ya sería que nosotros, primeramente vayamos y verifiquemos a la familia quien nos pueda responsabilizar y ese muchacho o quien sea, entonces quien responsabiliza para que detenga a esa persona de robar y ahí nosotros podemos asegurar, y a más de eso los castigos, principalmente se ha hecho es que se ha puesto, es una noche cuando ya es demasiado, se le encierra en una parte para que amanezca sufriendo para que se arrepienta y desde luego tiene que pagar sanción en dinero...”* (grupo focal hombres).

Observamos aquí la presencia del “garante”, que es posiblemente el padre o la madre del demandado; esta persona asume una posición de consejero y de vigilante, tiene el compromiso de persuadir al hijo y evitar que repita el delito. En casos de reincidencia, la comunidad lo juzga moralmente. Por último, el encierro tiene la función de que el demandado se arrepienta de sus actos.

Problema 2. Robo grande (cuatrерismo, una casa)

Valoración: Grave

Sanciones:

Cuando el robo es mayor, como en el caso de una vaca o de una casa, las sospechas no recaen en ninguno de los comuneros. Se considera que este tipo de acto es ejecutado por gente de afuera de la comunidad.

Para este tipo de casos, el procedimiento consiste en:

- Investigar.
- Cuando se encuentra a la persona, se le obliga a declarar. Muchas veces se le encierra, hasta que diga la verdad: *“Avanza, dale que dale, tiene que decir la verdad, quién le está enseñando, con quién está saliendo”* (grupo focal hombres).

Problema 3. Incumplimiento de obligaciones como comunero (minga, reuniones)

Valoración: Media

Sanciones:

- Exclusión

Las comunidades realizan entre 6 y 7 mingas en el año. El número de mingas puede variar dependiendo las necesidades del grupo; por ejemplo, si se tiene que hacer una construcción o un canal de riego, la convocatoria a la minga va a ser frecuente, una o dos mingas semanales para la construcción del canal; y puede también haber el caso de la limpieza de la escuela, que se convocará cada año.

Ahora bien, las comunidades tienen reglamentado que un comunero puede faltar hasta 3 mingas y 3 reuniones. Para seguir siendo comunero, tiene que pagar una multa, que por lo general no es muy fuerte. Si el comunero se resiste a pagar o a colaborar en las mingas, la comunidad puede decidir en asamblea que esa persona sea expulsada: *“... Bueno, en mi comunidad hay hasta 3 reuniones o 3 mingas que no pueden asistir, de ahí del resto ya se puede decidir que paga o se retire no más de la comunidad, ya que él está quedando muy mal, mucho, y así empieza a debilitar al resto”* (grupo focal hombres).

Problema 4. Conducta agresiva por abuso de alcohol

Valoración: No dan valoración

Causa: *“O sea, en el alcohol se da el problema, porque existe el machismo y cuando ya está alcoholizado, ya no vale ni dirigente, ya no sirve nadie porque vienen encima del dirigente y empieza a tratar como él quiere y entonces por eso, es prohibido emborracharse”*. *“Se pueden dar de puñetes”* (grupo focal hombres).

Sanciones:

- Se le retiene
- Se le da fuetazos

“Cuando hay un dirigente y se empieza a tratarse como el quiera, enseguida se le coge y se le pone para que se le pase la chuma, y luego a dar fuetazos, porque le está tratando mal, de gana a la persona que ni siquiera le topa, a ese muchacho que está alcoholizado, y ahí es donde vienen dañando, y de pronto está tan alcoholizado que a su casa y empieza a pelearse con sus hermanos, hermanas, con su mamá, papá y ya empieza, a ver, a agravar el problema, entonces eso es que nosotros no queremos que haya visitas por el alcohol” (grupo focal hombres).

Problema 5. Chisme

Valoración: Grave

Sanciones:

- Se le prohíbe la entrada a las reuniones
- Se le quita el agua
- La primera vez, se cobra una multa; en caso de reincidencia, alertan a la comunidad.

Son también motivo de atención de las autoridades comunitarias los conflictos relacionados con la honorabilidad o la moral de las personas. Muchas veces, se ventilan en eventos participativos: asambleas, reuniones, fiestas, es decir, abiertos al público. Otras ocasiones, se dan en el ambiente familiar. Así, un comunero dice lo siguiente:

“Cuando hay chismes y se meten en cosas de matrimonio, en ese caso hay sanción y llaman la atención. Ahí tenemos un reglamento, donde dice que para la gente chismosa hay que darle una sanción, no tienen entrada a la sesión una chismosa, se le da sanción como por ejemplo [quitan] el agua, ya que el agua es muy importante para nosotros, o cobrar una multa de acuerdo al chisme... cuando es por primera vez. Cuando es por segunda vez, ahí se alerta a la comunidad: estás haciendo chisme, has de perdonar, y decimos si vuelves hacer esto, ahí si te damos una sanción más fuerte” (grupo focal hombres).

Problema 6. Muerte de un comunero

Valoración: Grave

Antecedentes:

Hubo un problema entre vecinos de las comunidades de San Bartolo y Chisulchi, porque algunos animales cruzaron los linderos de un comunero. El conflicto se agravó porque el comunero al que se quería detener murió con un infarto (no está muy clara la situación en la cual muere: se habla de que consumió alcohol, de la baja tempe-

ratura del páramo, llegándose a presumir que le sorprendió un infarto. Por último, las autoridades hacen el levantamiento del cadáver). El caso pasó a las autoridades competentes, pero no se logró resolver, de allí que nuevamente regresó a ser tratado por parte de la Unocanc.

Procedimiento

- La Unocanc interviene y pide paz.
- En segundo lugar, busca un arreglo entre comunidades.
- Se solicita que se pague una buena cantidad por el reconocimiento del muerto (no se determina la cantidad ni quién debe pagar).

d. Visión de justicia

En la entrevista focal, se identificó a la justicia como la mejor manera de vivir, puesto que al existir control, les permite vivir organizados y reducir el nivel de violencia. Así:

“Si no hubiera justicia en las autoridades, en nuestra comunidad, que es lo más importante, fuera fatal, no” (grupo focal mujeres).

“Hubiera fracasos, muertos. Yo creo que la justicia nos controla a tener una sociedad mejor organizada” (grupo focal hombres).

“Para mí, es mejor manera de vivir. Si no hubiera esos entendimientos, hubiera habido cuantos muertos, y todos los desarreglos. No tuviéramos beneficios del gobierno, nada” (grupo focal hombres).

3. Instancias y procedimiento para la resolución de conflictos

a. La visión del conflicto

Se identifica al conflicto como agresión que puede darse entre comuneros o miembros de la familia. También a los sujetos que intervienen en la toma de decisiones y en la ejecución de la sanción.

“Un conflicto puede ser un problema causado por peleas entre compañeros que se han tomado unos traguitos y se han peleado”.

Una mujer dice lo siguiente: *“En mi comunidad, en Yanahurquito, por ejemplo, en el caso de una pelea, ahí se avisa al Presidente, siendo de fuetear, o siendo de pagar la multa. Así se arregla”.*

Otra persona agrega: *“Existen conflictos como problemas de marido y mujer”.*

Pero también existen motivos, de acuerdo a un hombre: *“Según el motivo también: si es que el hombre o la mujer tiene el motivo más grande, ahí debe estar el papá”.*

presente para que vea las causas y él tiene que dar la fuetiza, o sino los padrinos también intervienen, también fuetean”.

b. Procedimientos

1. Existe el reconocimiento de un marco jurídico formado por estatutos y reglamentos, en los que consta el procedimiento. En caso de que la comunidad no cuente con estos instrumentos, rige una normatividad interna aceptada por los miembros.
2. La competencia para resolver el conflicto pudiera ser observada en dos niveles:
 - El familiar, en casos de problemas pequeños y de orden doméstico.
 - El comunitario, cuando esos problemas se agravan o en aquellos casos que producen una alarma social mayor.

Espacio	Interviene	Cómo
<i>Familia</i>	Padrinos o padres	Aconsejando y como intermediarios
<i>Directiva</i>	El presidente, Secretario de la comunidad	Mediando y en ocasiones resuelve
<i>Asamblea</i>	Los comuneros	Resolviendo

En cualquiera de estos espacios, las partes pueden llegar a un acuerdo mutuo. Puede ser que no decida la directiva, sino que son las partes las que llegan a un acuerdo. Se descarta acudir a las autoridades estatales como primera opción para manejar y resolver un conflicto.

3. Existe la denuncia. Usualmente se avisa al Presidente.
4. Hay un llamado o suerte de citación que se hace a los *“compañeros que tienen las causas”*.
5. Una vez convocados, se averigua a cada uno las causas, en forma de declaración de las partes; eventualmente, intervienen familiares y testigos. En ocasiones, se da el careo: *“toca poner frente a los dos”*.
6. Los comuneros discuten el caso para aclarar los hechos. Analizan la gravedad del problema, los daños existentes, la voluntad y la conciencia de los implicados (si son o no imputables: deficiencias mentales).
7. Se decide una sanción que puede ser: pago de daños (multa), prisión en la comunidad, expulsión, castigo físico (ortiga, baño y fuede). Estas penalidades se aplican en función de la gravedad del hecho.
8. Se decide quién aplicará la sanción en cuestiones familiares; usualmente, intervienen los padres y los padrinos. Y en asuntos comunitarios interviene la directiva (Presidente, Vicepresidente y el Secretario) y un familiar del afectado.

9. Se elabora un acta.

10. En situaciones graves, como muerte, luego del procedimiento llevado a cabo dentro de la comunidad y ejecutada la resolución de la misma, se traslada a las autoridades competentes (Policía, Fiscalía, Tenencia Política).

c. Principios de los procedimientos

I. Derecho de participación de todas las partes.

Se reconoce este derecho, sin distinción de edad. Ven como necesario que todos los involucrados participen.

II. Derecho a no ser coaccionado para brindar información o admitir la culpa.

El inculcado no se puede quedar callado. Ven como un derecho de la comunidad averiguar si es verdad o no una situación. En caso de rehusarse la persona a declarar, se le amenaza con baño, garrote y ser amarrado al poste. El Secretario debe estar al frente para recoger la declaración juramentada.

III. Derecho del menor a ser acompañado.

Ven como un derecho del niño y adolescente no rendir declaración sin la presencia de sus padres, que son responsables de él hasta los dieciocho años. Se requiere de la autorización de los representantes del niño para aplicar justicia; en algunos casos, aquellos no lo permiten, y en otros, ellos mismos lo ejecutan o autorizan que el Cabildo lo sancione.

IV. Derecho a la representación.

No existe este derecho, porque consideran que quien desconoce los hechos no va a brindar una información valedera y puede caer en un falso testimonio, incluso pudiera recibir un castigo que no le corresponde. Es importante poder culparlo directamente, *“un reemplazo no vale... puede ser mal juramento”*. Si el implicado no se presenta es porque tiene miedo al castigo o a la multa.

d. Mapa de actores y competencia según tipo de conflicto

Autoridades comunitarias	Conflicto	Autoridades estatales
1.- Padres de la pareja, familiares y padrinos 2.- La comunidad (los dirigentes y eventualmente la asociación de mujeres y las personas mayores)	Violencia familiar	3.- Autoridades 4.- Tribunal de menores
1.- Presidente y Secretario de la comunidad 2.- Comunidad (los dirigentes)	Hurto entre vecinos de la misma comunidad	3.- Teniente Político 4.- Policía, autoridades provinciales
1.- Dueños de los linderos y los dirigentes - Presidente de la Junta de Aguas - Unocanc	Linderos entre comunidades Problema de Aguas	
1. Unocanc	Problema con una empresa de la ciudad, Municipio, autoridades locales, entre comunidades	

- La participación de la mujer en la resolución de conflictos no es obligatoria, sino eventual, pues es considerada como una ayuda para reflexionar.
-
- El padre cura o sacerdote es visto en la resolución de conflictos en casos de violencia familiar, filiación y problemas entre comunidades como un mediador. Aclaran que no interviene en asuntos de linderos. No se coloca dentro del cuadro, ya que no es visto como parte de la comunidad ni es una autoridad estatal.

1.2.3. TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

1. Personas que suscriben el acta

En las entrevistas, aparece la figura del **garante**, en un caso de robo. Dentro de las actas revisadas, en ninguna se habla específicamente de esta figura, pero sí constatamos la presencia de al menos un **testigo**, que suscribe las actas junto al dirigente y las partes, sobre todo en casos de chismes, alimentos, abigeato, violación, muerte y linderos. También aparece la figura del **vigilante** en un caso de aguas.

Podría decirse que los términos empleados de garante, vigilante y testigo apuntan a la existencia de un tercero ajeno al conflicto que pudiera garantizar el valor del acta y su cumplimiento.

2. Competencia para resolver los conflictos

En casos de conflictos familiares, la comunidad hace un reclamo de su competencia, poniéndose en evidencia que la comunidad y la familia son las que se hacen cargo de resolver este tipo de situación (Ver caso 2, comunidad Pilacumbí), lo que coincide con lo expuesto en el mapa de actores.

3. El papel de la Unocanc en la resolución de conflictos

No existen en la Unocanc actas de resolución de conflictos. No obstante, el estatuto (art. 4 lit. f y 7 lit. d) apunta a que la Institución debe intervenir en los problemas de las filiales; a su vez, éstas tienen la obligación de denunciar los conflictos. En los grupos focales, se asevera que la Unocanc participa en problemas graves, pero que las actas se quedan en las comunidades.

En un caso específico de aguas, consta la manifestación de la Unocanc, que es reconocida por la Tenencia Política en la medida en que el Teniente no quiere intervenir en el conflicto.

En ninguna de las actas de Cabildo se ha encontrado la firma del Presidente u otro miembro de la Unocanc, ni siquiera en casos de muerte.

2. PARROQUIA ZUMBAHUA. La región y su organización.

Zumbahua está ubicada en la cordillera occidental, a 66 km de distancia de la ciudad de Latacunga. En el territorio parroquial, habita **95% de indígenas**. Las principales actividades económicas son la agricultura y la cría de animales, mayores y menores. Las comunidades están sobre los 3 500 msnm.

La parroquia tiene 21 organizaciones de base, entre comunidades y barrios, están agrupadas en una OSG, la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Zumbahua, **Unociz**.

La tenencia de la tierra está marcada por el minifundio, en las comunidades cercanas a la parroquia; mientras que en las comunidades de la zona alta, se cuenta con tierras comunales que sirven para el pastoreo del ganado bravo. El principal centro de comercialización es la feria local de los días sábados, en la cabecera parroquial.

No existen sistemas de riego, por la situación geográfica y por el escaso recurso hídrico disponible. La producción se basa en el cultivo de tubérculos y cereales, dependiendo de las condiciones de la época invernal.

En esta zona, se inició la primera propuesta de educación bilingüe en Cotopaxi, y posteriormente en el ámbito nacional. Actualmente cuenta con un sistema de educación completa, que va desde el pre-primaria hasta la universidad.

A nivel provincial, es la única zona indígena que dispone de un hospital auspiciado por la **Cooperación Matto Grosso**, que cubre con sus servicios no sólo a los habitantes de la zona, sino a los de otros sectores.

Zumbahua es una parroquia que vive problemas de pobreza extrema, debido al poco acceso que tiene la población a los servicios de primer orden. Por otro lado, se suman las tierras erosionadas, no aptas para el cultivo, y la disminución y pérdida del agua.

De acuerdo al cuadro que observamos a continuación, encontramos que ninguna comunidad tiene agua potable, únicamente tienen, en un 52%, agua entubada (agua de riego) y el 48% carece de este sistema.

La utilización de letrinas, de acuerdo a datos del Plan de Desarrollo Participativo Provincial, sólo es del 21%, frente a un 78% de quienes la carecen. Esta realidad, acompañada de la falta de agua y de higiene, genera la presencia de enfermedades: intestinales, respiratorias, tuberculosis y desnutrición infantil.

En cuanto a la electricidad, el 66% tiene el servicio y el 34% no cuenta con el mismo.

Comunidades ²⁸	Orga- nización	Fa- milias	Agua entubada		Letrinas		Luz	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
Chami Zumbahua	Comuna juríd.	185	75	110	20	165	180	5
Ponce Quilotoa	Sector	130	80	50	15	115	100	30
Guantopolo	Comuna juríd.	300	180	120	90	210	240	60
Michacalá	Comuna juríd.	170	-	170		170	-	170
Yanashpa	Comuna juríd.	140	110	30	126	14	130	10
Talatac	Comuna juríd.	110	33	77	20	90	35	75
Saraugsha	Comuna juríd.	200	60	140	60	140	185	15
Chimbaducho	Comuna	120	120	-	-	120	100	20
Rumichaca	Sector	200	130	70	70	130	150	50
Macapungo	Sector	65	25	40		65		65
Yanaturo	Comuna	122	36	86	25	97	85	37
Caucho	Sector	85	50	35	-	85	-	85
Chicho	Sector	94	30	64	-	94	-	94
Iracunda	Sector	78	70	8	8	70	43	35
Quilapungo	Sector	227	135	92	12	215	202	25
Cusualó	Sector	40	20	20	-	40	16	24
Puca Ugsha	Sector	40	30	10	10	30	30	10
La Cocha	Comuna	148	120	28	25	123	120	28
Cocha Uma	Sector	106	22	84	-	106	80	26
Chusca	Sector	71	20	51	-	71		25
Vaquería	Sector	88	60	28	10	78	75	13
Chami 2	Sector	80	-	80	15	65	-	80
Cabecera parq. Zumba.		132	132	-	132	-	132	-
TOTAL		2.931	1.538	1.393	638	2.293	1.949	982
PORCENTAJE			52	47,53	22	78	66	34

En cuanto a la identidad cultural, la mayoría de la población es indígena. De allí que el **95%** se reconoce como parte de la nacionalidad kichwa, y sólo el **5%** como mestiza. En cuanto al manejo del idioma, el **99,5%** habla kichwa y español, y el **0,5%** habla sólo español.

28 Plan de Desarrollo Participativo Provincial 2002.

2.1 PROCESO ORGANIZATIVO DE LA UNOCIZ

La Unociz tiene 21 organizaciones filiales de base, entre las que encontramos seis comunas jurídicas y 13 sectores. De acuerdo al censo del 2001, la parroquia Zumbahua tiene **2 931** familias que corresponde a aproximadamente **15 000 habitantes**.

En cuanto al nivel organizativo, existen actualmente problemas entre las filiales y la dirigencia de segundo grado, debido a la debilidad de las gestiones de los dirigentes, que ha ocasionado descoordinación entre los actores sociales de la zona. Por otra parte, existe competencia interna, falta de líderes locales e inadecuada comunicación entre los dirigentes y las bases.

2.2 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE LA UNOCIZ

2.2.1 ANALISIS DE ACTAS.

El primer paso del trabajo en Zumbahua, fue la presentación de los objetivos del proyecto a la directiva de la UNOCIZ, a partir de ello se seleccionaron cuatro comunidades, con procesos relevantes de administración de justicia comunitaria.

a. Primer Nivel

Obtuvimos actas de tres comunidades: Chicho y Guantopolo constituidas como comunidades e Iracunga como comité pro-mejoras.

Organización	Nro. de Casos
Chicho	7
Guantopolo	19
Iracunga	4
Total	30

Casos emblemáticos de las actas de Primer nivel

Los criterios para la selección de casos emblemáticos fueron dos:

1. Conflictos a nivel comunitario
2. Conflictos a nivel familiar

1. Nivel comunitario

La mayor alarma social que presentan las comunidades es el asesinato. A continuación, se comparan dos actas efectuadas en 2004, que tienen estructura y procedimientos similares, con un caso de 2002, en el que se presenta otra estructura más detallada, pues constituye antes que una sola acta un expediente compuesto de declaración del implicado, informe de la comunidad y acta de resolución.

Encontramos, en términos generales, elementos que son constantes en los tres casos, pero que presentan diferencias:

- *Una denominación:*
 - a) En el acta de 2004, se dice: “Acta de compromiso de juzgamiento sobre el caso de la muerte”.
 - b) En la de 2002, los documentos del expediente se titulan: “La Declaración del Sr. Individuo” (nombre del imputado); el informe de la comunidad: “Justicia de los pueblos indígenas”; y la resolución consta en un acta de “Reunión de la comunidad de Guantopolo”²⁹.
- *Datos generales:* En las tres actas, constan fecha de la comisión del delito, fecha de elaboración del acta y participantes. El acta de 2002, además, indica el lugar de la reunión y fechas en las que se realizaron las discusiones.
- Participantes en la resolución:

	2004A	2004B	2002
Fecha	Hecho: 5/dic./2003 Acta: 30 /ene./2004	Hecho: 31/dic./2003 Acta: 13/ene./2004	Hecho: oct./2002 Acta: 5 - 7/nov./2002
Lugar	Parroquia Moraspungo Cantón Pangua Recinto Coop. 2 de Noviembre	Parroquia Angamarca Cantón Pujilí Comuna Saniquilá	Parroquia Zumbahua Cantón Latacunga Comunidades de Michacalá y Guantopolo.
Participantes	<i>Icoci</i> ³⁰ Unociz (Zumbahua) <i>Ucica</i> (Angamarca) Pallamukui (Pilaló) ³¹ UOCP (Jamana) MICC (Cotopaxi)	<i>Ucica</i> (Angamarca) ³² Unociz (Zumbahua) Pallamukui (Pilaló) MICC (Cotopaxi) UOCP (Jamana)	Michacalá y Guantopolo pertenecientes a la <i>Unociz</i> (Zumbahua) ³³ MICC (Cotopaxi) Varias comunidades que no se identifican con una organización específica. ³⁴

* Con cursiva, señalamos la organización a la que pertenecen las comunidades en conflicto.

30 14 comunidades: Matriz de Pilancón, Colina de Dios, Tres Esteros, Yanayacu alto, Sn. Jn de Sili Andina, Palo Blanco, Pinta, La Copa, La Palma, Iluriada, Paraíso de Andoa, Cooperativa 2 de Noviembre, Laurel.

31 Apagua

32 Pingua Quindigua, Mocate, Saniquilá

33 7 Comunidades: Guantopolo, Michicalá, Talatac, Yanaturo, Yanashpa, Sarauggsha, Chami.

34 Pucaugsha, La Cocha, Quilapungo, Casualo, Asociación Quito, Tigua Chico, Ponce Quilotoa, Boquerío.

Como podemos ver, en el 2004, constan como participantes las organizaciones con sus respectivas filiales. En cambio, en el 2002, se habla más bien de la participación de las comunidades antes que de las organizaciones.

- *Finalidad:*

En el caso 2004A, se señala como objetivo: solucionar el conflicto de *“carácter penal por muerte de un comunero”*. Y en el caso 2002, señalan que el fin es tratar la muerte de una comunera, sin hacer alusión al carácter jurídico del acto.

- *Exposición del Caso:*

En todos se identifica el nombre del *“implicado”*, de la víctima, de los perjudicados: viuda y huérfanos, estos últimos no existen en el caso 2002.

- *Motivación:*

Las consideraciones que se presentan en los casos de 2004 son idénticas, constituyen un patrón tipo como la frase sacramental que se emplea en la justicia ordinaria: *“Administrando justicia, por autoridad de la Ley y en nombre de la República del Ecuador”*; así, en esta comunidad se dice:

“En uso de su facultad que asiste como pueblo indígena en ejercicio de los derechos colectivos establecidos claramente en la Constitución Política del Ecuador, arts. 1, 83 y 84, sus numerales del 1 al 15, particularmente por lo establecido en el artículo 191, último inciso de la Constitución Política del Ecuador vigente, observando los procedimientos del debido proceso y los mínimos jurídicos que en uso del ejercicio de los usos y costumbres propios de las comunidades indígenas que le permiten proceder administra la justicia indígena de acuerdo a derecho consuetudinario y se resuelve lo siguiente...”

En el acta de resolución de 2002, último documento del expediente, consta una breve motivación dada por el Presidente de la comunidad de Guantopolo, mezclada dentro de una serie de declaraciones y que no contiene la misma especificidad que en los casos anteriores.

El Presidente indica que estos problemas ya no sólo se presentan en La Cocha³⁵, sino que están avanzando al resto de sectores, por lo tanto, *“invocando al Derecho Colectivo se realiza el castigo”*.

- *Sanciones:*

En el acta 2004A, señalan: *“Adoptar de manera unánime con tres tipos de sanción”*:

a. *Indemnización:*

- Caracteres solidario, social y humano.

³⁵ La Cocha se ve como una zona conflictiva desde el año 2000, cuando saltó a luz pública un caso de asesinato, que fue resuelto en la comunidad, habiendo sido esta decisión impugnada ante el Juez de Primera Instancia de Cotopaxi, quien reconoció como cosa juzgada la resolución efectuada en la comunidad, en razón que la Constitución, en su artículo 191, así lo reconoce al igual que otros instrumentos internacionales. Aunque después este fallo fue revocado por el órgano superior.

- A favor de los hijos menores y de la viuda.
 - Previo debate, se establece el monto y la forma de pago.
 - En garantía del cumplimiento de los pagos y de la entrega del implicado, se firma una letra de cambio con garantes.
 - La comunidad asume la responsabilidad sobre los huérfanos y viuda. Hablan de la “custodia” de los niños a cargo de las organizaciones y filiales.
- b. Desalojo total de la familia de la comunidad.
- Se compromete el implicado a realizar las diligencias notariales del traspaso de las tierras para salir del sector.
 - La tierra queda a favor de la organización, para beneficio de la comunidad, y se prohíbe su enajenación.
- c. Castigo auténtico de la comunidad.
- Denominación: Temonar o timonar.
 - Se realiza con todos los elementos existentes en la **Pachamama**, y el baño con plantas medicinales (ortiga) y látigo, que harán las mujeres y dirigentes de cada comunidad.
 - El implicado entrará y se presentará al público en general y pedirá perdón.

En el caso 2004B, se presenta la misma estructura, con la única diferencia de que al implicado y a su familia no se los expulsa de la comunidad y el monto de la indemnización es menor, en razón de su condición económica.

A diferencia de estos casos, el del 2002 no contempla sanción económica, ni la expulsión. En el informe que emiten las dos comunidades, se establece: por una parte, el castigo de carácter físico que da la comunidad, de una manera muy detallada; y, por otra, la entrega del implicado a la Policía. Como vemos, converge una sanción comunitaria con una estatal.

“... crucificar en el patio, amarrado dos pies y dos manos y hacer [echar] encima de la [ortiga] y poner ripio ahí meter unos látigos. Además de eso, tanto mujeres y hombres de otras comunidades ingresarán a castigar también; el torturador [vendrá] cargando un quintal de tierra desde el sitio donde mató a su querida esposa en desnudo, como albarda va [a ser] cobijado la [ortiga] desde sector Churuloma hacia al Cabildo. Las mujeres vendrán castigando con la [ortiga] en las manos y pies. Además, cargando una cruz. Caminará gritando con sus propias palabras diciendo: “Yo maté a mi mujer”, [así] sucesivamente dará la [vuelta] 5 veces por la plaza del cabildo, por [encima] del ripio. Y luego dará consejos los representantes de cada comunidad. Y después de todos estos castigos, las mujeres [harán] bañar y sentenciados a 15-20 años y entregará en la mano de la justicia ordinaria de la provincia.

Esto es en cuanto la información o propuesta de las dos comunidades tanto de Michacalá y Guantopolo con la presencia de 780 personas. Que [discutieron] en la Asamblea.”

- **Costos procesales:**

En los casos de 2004, tanto el implicado como los familiares de la víctima tienen que cubrir un valor para financiar los gastos que implicó la resolución del conflicto (movilización, brigadas barriales). Se aclara que estos cobros no constituyen un negociado o negocio ilícito de los dirigentes. El expediente de 2002 no habla al respecto, pero también se aclara que los dirigentes no han recibido ninguna coima, pese a que se les ofreció.

- **Publicidad del proceso:**

Se procede a dar lectura pública de la resolución en todos los casos. La discusión de los hechos, la resolución y la aplicación del castigo, así mismo, son de naturaleza pública.

- **Suscripción:**

Dos situaciones importantes se diferencian entre las actas de 2004 y las de 2002, cuando vemos quienes suscriben la resolución. En 2002, pese a que no firman el documento final, se registra la participación y la intervención de autoridades gubernamentales, como Teniente Político o miembros de Junta Parroquial. En el 2004, mientras tanto, no se cuenta con estas autoridades. Por otro lado, en 2002, el implicado no firma el acta, no existen garantes ni testigos. Las comunidades y los dirigentes de las organizaciones participantes suscriben el documento en todos los casos.

- **Expediente:**

Consideramos que lo recopilado en 2002 nos permite ver etapas diferenciadas. No sólo existe un acta de resolución, como en los casos de 2004, sino que tenemos tres tipos de documentos: la declaración del imputado, una propuesta de sanción y finalmente el acta de resolución. Vemos:

I. La declaración del implicado se efectúa en el tercer día de discusiones, el 7 de noviembre de 2002. En ella consta:

- Declara *“en manos de las comisiones encargadas y en las manos de los dos presidentes de Guantopolo y Michacalá, por medio de escrito y grabación”*.
- Relata, en dos etapas, lo sucedido: una primera pelea, en la que ha golpeado a la mujer con patadas y puñetes, y señala que *“tal vez hirió en la parte vaginal de la mujer”*. Una segunda pelea, en el sector de Churroloma, en la que se suscitaron agresiones que la dejaron inconsciente, y el marido asevera haberla abandonado en el camino, pensando que iba a seguirle. Señala que, al día siguiente, *“esperé a alguien que llegue con la noticia que ha fallecido o no”*.

II. El informe de la comunidad

Como se expuso, detalla el castigo físico a aplicar, de acuerdo a la resolución decidida por las dos comunidades implicadas.

III. Acta de resolución

Consta como un acta de reunión de la comunidad de Guantopolo. En ella, se da lectura a la propuesta de la Asamblea, se presentan las motivaciones de varios dirigentes. El Teniente Político indica que el caso está en conocimiento del Ministerio Fiscal y que se verificó en la autopsia los indicios del asesinato, lo que se puede tomar como una exhortación a desistir del castigo físico y dejar el caso en manos de la justicia ordinaria, lo cual es rechazado por los comuneros, para finalmente aceptar la propuesta de la Asamblea: *“Hacer la Ley indígena y luego entregar a la Policía”*. Antes de firmar, los participantes dicen: *“Los miembros participantes de cada una de las comunidades apoyan y respaldan a las resoluciones tomadas por la comunidad de Guantopolo frente al problema suscitado.”*

2. Nivel familiar.

Consideramos como emblemáticos tres casos: uno de divorcio, otro de tenencia de una menor y uno más de violencia familiar³⁶; pese a que están fuera de los parámetros temporales establecidos en la metodología, el primero es de 2000 y el segundo de 1999.

- *Divorcio*: Es muy raro que las comunidades acepten la disolución del vínculo matrimonial. Al contrario, lo que prima es una tendencia mayoritaria para que la pareja busque un acuerdo y continúen “haciendo vida juntos”.

Las partes comparecen ante una instancia más privada: el Presidente y el Secretario de la comunidad, además de la presencia de dos testigos, y no lo hacen ante la Asamblea General.

Se pide a la autoridad comunitaria realizar un *“acta de divorcio o la separación de estos par de jóvenes”*. Mediante el acta, dejan insubsistente su matrimonio y se comprometen a no volver a “juntarse”.

Consta la fecha de la última menstruación y la fecha de la separación. Esto se pudiera interpretar como una manera de prever en el futuro cualquier conflicto por paternidad. La mujer, asimismo, declara no haber sufrido maltrato, aunque posteriormente se establece una cláusula para que no vuelvan a ofender de palabra y obra, por lo que presumimos que sí era víctima de violencia. Estos dos puntos aseguran al hombre la imposibilidad de reclamo de paternidad y el hecho que la mujer no presente reclamo de violencia familiar.

- *Tenencia*: Los abuelos paternos, en este caso, pasan a ser responsables de su nieta, mediante un acta de entrega, en la cual se comprometen a la manutención de la menor hasta los 18 años, así como a no regalarla a gente ajena o a personas de otras comunidades, caso contrario serán sancionados. El padre de la menor, al estar ausente, no asume su responsabilidad y aquella se traslada a casa de los abuelos.

Igualmente, el acta se celebra ante el Presidente, el Secretario de la comunidad y dos testigos. Como vemos, es una constante que estos sujetos intervengan en los

36 Caso tenencia, Reg. 17; divorcio, Reg. 19; violencia familiar, Reg. 28

conflictos de carácter familiar, ya que en los de mayor alarma social cuentan con una participación ampliada de las organizaciones comunitarias y provinciales, así como de autoridades gubernamentales.

- **Violencia familiar:** Pese a ser un problema de índole interno, se presenta dentro de un debate comunitario, en razón de que las agresiones son constantes y el último maltrato dicen ha sido *“tipo violación”*. Los comuneros reconocen la agresividad del individuo, incluso con su familia política, y proponen castigarlo; para ello, fijan una fecha. A la reunión invitarán a los dirigentes de otras comunidades, autoridades de la Unociz, Policía y Teniente Político.

De esto, podemos deducir que en la medida en que la conflictividad familiar se agrava, la comunidad adquiere competencia para intervenir.

b. Segundo nivel

En la Tenencia Política de la parroquia Zumbahua, de 25 actas disponibles, se observa que se registran de mayor a menor frecuencia: agresión física y verbal; chismes y calumnias; violencia familiar; adulterio, problemas de aguas; brujería, accidentes de tránsito, celos, uso de bienes, promesa de matrimonio.

Organización	Nro. de Casos
Tenencia Política Zumbahua	25
Total	25

Casos emblemáticos de las actas de segundo nivel

Registro 14. Acción contra la vida. Agresión entre comuneros de diferentes localidades.

Título del acta: No tiene título, pero dentro de la redacción señalan: *“se comprometieron a arreglar mutuamente”*

Procedimiento

Se encuentran presentes: Teniente Político, autoridades de la Junta Parroquial, organización Unociz, presidentes de las comunas: Caucho, Chicho, Quilapungo, Ponce, Quilotoa, Niño Rumi, Cusuló, Yanatoro, y 200 personas aproximadamente.

Objetivo: solucionar el problema de pelea entre dos personas de diferentes comunidades: Quilotoa y Quilapungo. Previamente, se concedió una boleta de captura y la Policía había detenido a una de las partes.

No presentan certificado médico de las agresiones. Se sanciona con multa a los involucrados, incluyendo a los familiares que participaron en la gresca.

Cláusula

- Serán sancionados por los códigos Penal y Civil
- Por decisión de la Asamblea, serán castigados con las propias manos de la comunidad. Hacen referencia al art. 191 de la Constitución.
- Multa de USD 5 000

Justificación

A pesar de que el acta es de la Tenencia Política, se cuenta con las autoridades comunales para resolver y legitimar las decisiones que se toman. Hay que destacar que este procedimiento se da en razón de que el Teniente es parte del Movimiento Indígena de Cotopaxi, reconocido por la población indígena y conocedor de los procedimientos comunitarios, por lo cual, pese a tener la capacidad legal por sí mismo de absolver el conflicto, decide convocar a las autoridades mencionadas e incluso hace referencia al artículo 191 de la Constitución y la capacidad de la comunidad para resolver con sus propias manos.

Registro 24. Acción contra la vida. Agresión entre familiares

Título del Acta: No tiene título. En el texto consta que las partes piden que la autoridad formule un “*acta de arreglo*”.

Procedimiento

- Comparecen las partes.
- Problema: Agresión con arma blanca entre familiares.
- Piden arreglo: “*como son entre familiares, ponen de acuerdo por un arreglo mutuo*”.
- Se paga los gastos médicos para evitar denuncia ante los “*juzgados de lo Penal*”.
- Multa art. 607 (sanción establecida por el Código Penal para las contravenciones): USD 10.

Cláusula: No se estipula.

Justificación

La realización del acta de acuerdo se da en razón de que las partes son parientes y quieren evitar que el conflicto vaya a una instancia estatal superior.

Registro 25. Acción contra la vida. Agresión física y de palabra.

Título del Acta: No tiene título. En el texto consta que las partes piden un “*acta de mutuo respeto*”.

Procedimiento

- Comparecen las partes.
- Problema: Agresión física y de palabra.
- Se presentan certificados médicos.
- El agresor paga los gastos médicos para evitar denuncia ante las autoridades de lo Penal y el agredido los recibe voluntariamente.
- Firman el acta dos testigos.

Cláusula: Multa de USD 1 000

Justificación:

Se constató la presencia de dos testigos que certifican el acuerdo. Existe una reiteración en la intención de las partes por evitar que el conflicto salga de la comunidad.

Registro 6. Promesa de matrimonio.

Título del Acta: Acta de compromiso.

Procedimiento

- Comparecen las partes y sus familias.
- Problema: Aún no se ha concretado el matrimonio.
- Se acuerda la fecha del matrimonio civil.
- El padre de la novia asume la responsabilidad de arreglar los documentos.
- El novio queda de acuerdo en “*votar el pedido de costumbre de la novia*”.
- Adicionalmente, las partes se comprometen a no efectuar rumores o comentarios falsos.
- Firman el acta dos testigos.

Cláusula: No existe.

Justificación:

Este tipo de conflictividad no se presenta ante la justicia ordinaria. Los problemas familiares se resuelven al interior de la comunidad. Sin embargo, aquí se puede observar la intervención directa de la Tenencia Política. Ello llevaría a sugerir que el Teniente Político, además de cumplir las funciones que le encarga el *ejecutivo*, se encarga de velar por el cumplimiento de las disposiciones que ha resuelto la comunidad o de los Acuerdos tomados en la Asamblea.

C. Observaciones y conclusiones

Los resultados desprenden tres conclusiones: cláusulas de aseguramiento, suscripción de actas, y sustento jurídico del acta.

Cláusulas de aseguramiento

Los resultados del estudio de Zumbahua, muestran que en la mayoría de los casos se consideran cláusulas para asegurar el cumplimiento de los acuerdos u obligaciones establecidas, las sanciones son de tipo material -como multas- sumamente altas, \$1000, \$5000, en caso de reincidencia. No obstante, vale la pena aclarar, que no se ha encontrado documentación que permita comprobar que los acuerdos se cumplan.

Suscripción de las actas

Mediante la revisión de las firmas, se constata la participación de varios actores para la solución del conflicto. Sin embargo, se observa que no siempre suscriben todos los presentes, especialmente las autoridades estatales: Teniente Político, miembros de Junta Parroquial.

Lo que nos lleva a suponer que las autoridades estatales que participan en la resolución de conflictos comunitarios son invitadas como observadores, para dar legitimidad al proceso.

Sustentación jurídica

Las actas detallan, por una parte, elementos comunitarios: *“Se utilizarán los elementos de la naturaleza para aplicar el castigo”*. En cuanto a la aplicación del castigo, no obstante, se emplean formalidades jurídicas, como motivar la resolución, sustentarse en normas jurídicas, sobre todo en la Constitución, artículos 191, 1, 83, 84. Se puede presumir que este empleo se debe a la socialización del tema que hace el MICC, y la participación directa en los conflictos del abogado de esta institución.

2.2.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS CON GRUPOS FOCALES

A. ANTECEDENTES

La convocatoria

La convocatoria para los grupos focales la realizó directamente la Unociz. Además, ellos seleccionaron a dirigentes, autoridades locales, líderes hombres y mujeres de las comunidades, asociaciones y sectores de la parroquia Zumbahua.

Los/as Participantes

Taller	Fecha	Nro. participantes	Comunidades
Mujeres	8 de septiembre	8	Chicho Guantopolo Chami Centro Parroquial Iracunga Quilapungo Ponce Quilotoa
Hombres	8 de septiembre	14	Chicho Guantopolo Chami Centro Parroquial Iracunga Quilapungo Ponce Quilotoa
Mixto	8 de septiembre (en la tarde)	7	Chicho Guantopolo Iracunga Centro Parroquial

Taller de mujeres

En el taller, participaron 8 mujeres de las comunidades de: Chicho, Guantopolo, Iracunga, Chami, Ponce Quilotoa y Quilapungo.

Taller de hombres

En el taller de hombres, participaron 14 individuos de las comunidades de: Guantopolo, Chicho, Iracunga, Chami, Ponce Quilotoa, Quilapungo y del centro parroquial. También contamos con el Presidente de la Junta Parroquial.

Taller mixto

Asistieron 8 personas que fueron seleccionadas de los talleres anteriores. Entre ellas, se encontraron representantes de las comunidades de: Guantopolo, Chicho y del centro parroquial.

Sistematización de los talleres

1. Normas de convivencia en la familia (grupo hombres y mujeres)

a. Derechos y obligaciones de la familia

Miembro familiar	Obligaciones	Derechos
Papá	- Eje del hogar - Economía del hogar - Lleva alimento a la casa - Trabaja en la agricultura - Responsable de la casa - Respeta a su mujer y a sus hijos - Actualmente, da a sus hijos un obsequio cuando éstos se casan - Dar estudio a los hijos - Comprar la ropa - Dar dinero a los hijos	- Hacer estudiar - No maltratar a los hijos - Trabajar - De estar y entender a los hijos - Hacer trabajo con los hijos - Ser responsable - A estar en la casa con los hijos - No maltratar a las mujeres
Mamá	- Responsable del manejo del hogar - Responsable del cuidado a los hijos - Quehaceres domésticos (lavar, planchar, cocinar) - Lleva la comida al marido al lugar de trabajo - Aconsejar a los hijos - Dar estudio - Dar amor - Buen trato	- No debe ser maltratada por el marido ni por ninguna persona - Participar en la vida política en la comunidad. La mujer deben constar en las listas en un 40%. - Salir a darse una vuelta y hacer compras - Cuidar a los hijos - Libertad de salir a cualquier parte
Hijo	- Lleva a pastar a los animales - Cuida a los animales domésticos - Pasa agua, leña - Ayuda en la agricultura - Muele la mashca en la piedra - Lava su ropa - Cuando el padre es muy mayor tienen la obligación de cuidarlo - Respeta a los padres y a los abuelos - Hace algunas actividades, como lavar, cocinar, barrer, pero no es una obligación - Respetar a los hermanos - Cuida a sus hermanos menores - Ayuda a trabajar en el campo	- No ser maltratado - Recibir educación - Recibir herencia de los padres - A ser escuchados - Cuando es niño, a jugar, a no maltratar - A vestido y comida
Hija	- Ayuda a la mamá a cocinar, a lavar la ropa - Cuida a los animales - Compra hierba para los cuyes - Baña a los animales	- A jugar fútbol y que no la califiquen de carishina - No maltrato de los padres - Tener educación - Recibir herencia por igual que los hermanos - A ser escuchadas
Abuelos	- Dar ejemplos - Contar cuentos - Ayudan en la casa (pero no son obligaciones, es cuestión de voluntad) - Ayudan en tareas del hogar (trabajos pequeños)	- A ser cuidados - Tratados con amor
Tíos	- Dan consejos - Regalan plata cuando uno necesita ir al colegio	

Yerno	- Antes, el yerno tenía la obligación de que trabaje y apoye económicamente. Ahora, el apoyo es voluntario, no es obligación, ayuda al trabajo del suegro. - Comparte el trabajo (es voluntario) - Cuando no viven juntos, visita a la familia	
Nuera	- Ayuda en las tareas a la suegra	
Huiñachisca	- Aparentemente son las mismas obligaciones de los hijos	- Aparentemente son los mismos derechos de los hijos

La visión de la familia

Para los entrevistados, la visión de familia es nuclear: papá, mamá, hijo e hija, se contraponen con la dimensión del Ayllu ampliado o familia ampliada andina. Del estudio se desprende, que la economía familiar no puede sustentar a sobrinos, abuelos, hijos de crianza, etc. Los hombres señalan: *“Las familias ya no son tan extensas como antes. En época antigua, se vivía conjuntamente y era obligación de los otros apoyar a la familia, pero ahora ya no alcanza”*.

Sin embargo, esa misma dimensión de familia enunciada en el grupo focal, cambia cuando se señalan problemas comunitarios, ya que: *“hablar de la familia incluye a toda la comunidad”, “cuando existe un problema están todos presentes, y ahí se puede observar a primos, abuelos, tíos, compadres,...”*.

Obligaciones de la familia

En cuanto al tema de obligaciones, toda la familia reconoce que tiene un quehacer o una responsabilidad en el entorno familiar. Los niños, desde muy pequeños, aprenden a realizar tareas, y se dividen los roles de acuerdo al sexo y la edad. Las tareas del hombre están relacionadas con las actividades agrícola, comercial, de oficios informales, etc.; en tanto que las de la mujer se vinculan a lo doméstico (que incluye lo agrícola), lo que es visto por los hombres como una ayuda.

Derechos de la familia

- La visión del derecho está asociada a la obligación, de allí que cuando se les pregunta a los padres cuáles son sus derechos, lo asocian con la razón del *“deber ser del padre”*. *“Hacer estudiar a los hijos, no maltratar a los hijos, ser responsables, no maltratar a las mujeres”*. También agregaron lo siguiente: *“... antiguamente, las mujeres no tenían derechos como hoy en que ahora pueden denunciar, no les dejaban hacer absolutamente nada. Tranquilamente se las podía maltratar por los hombres”*.
- De las entrevistas con las mujeres, encontramos, que la violencia y discriminación son denunciadas por ellas en cada oportunidad que se les permite. Sin embargo, dentro de la comunidad no existen espacios para ayuda inmediata, o para que sus reclamos sean llevados rápidamente a la directiva comunitaria.

- Los hombres señalan que hombres y mujeres tienen derechos, hablan de la relación marido-mujer como una forma de relacionamiento ideal, del cual preservan ciertos ritos, más que un comportamiento cotidiano, que regule las relaciones al interior de las familias. Los problemas familiares son vistos hacia dentro, y debe ser arreglado por la propia familia: padres, compadres o padrinos. Pero nunca hacia fuera, la denuncia a la Comisaría de la Mujer y la Familia, es entendida como una medida que rompe con el sentido comunitario.
- En cuanto al reconocimiento de los derechos de los hijos e hijas son similares: deben recibir educación, ser escuchados y recibir en igualdad de condiciones la herencia. Antes, la repartición de la tierra no era equitativa en razón del género, así nos dicen: *“A ambos se les da por igual. Antes había la diferencia en lo que se daba la herencia a las mujeres, siempre se les daba menos. Ahora es todo igual...”*.
- De las mujeres se desprendió el siguiente comentario, al presentarse la pregunta qué derechos tienen como hijas: *“Antes, no comprendía la gente, no sabían hacer estudiar, antes mi papá sí me ha puesto en la escuela. Algunos papás y mamás no sabían poner en la escuela, diciendo que ‘Vos mujer tienes obligaciones de pastar borregos, trabajar así, cocinar, lavar la ropa, ya no tienes que participar en la escuela. Esos vagos, esos ociosos, cuando entran en la escuela...’, así sabían decir antes, pero tiempo ya estamos haciendo estudiar, estamos cambiando como ya están estudiando las señoritas, ya tenemos a veces bachilleres también y en las universidades ya tenemos las hijas, tenemos que cambiar para nuestro futuro”*.

De este comentario se desprende, que actualmente existen nuevos criterios y exigencias de las mujeres en el ámbito comunitario: acceso a la alfabetización, manejo de los idiomas, instrucción, control de poder local, información y capacitación para manejar el poder.

- Los hombres expresan:

“Ambos tienen derechos ahora. En tiempo de haciendas, los mayordomos nos decían: ‘Ustedes sólo tienen que hacer estudiar a los hijos, a los varones; a las huarmis (mujeres) -no!, ellas sirven para lavar, cocinar’, y por eso muchos hacendados hacían lo que les daba las ganas, violaban a nuestras mujeres y a nuestras hijas”.

“En mi comunidad Chicho, por el año de 1960, mi papá sabía decir que no hay ley que haga estudiar a los hijos, me decía que ‘Usted tiene que permanecer aquí en la tierra, trabajando la tierra’. A mi no me gustaba entrar a la escuela” (taller focal, hombres).

Prohibiciones al interior de la familia

Hombres y mujeres señalaron que, en el ámbito familiar, hay una serie de normas, prohibiciones y sanciones.

En primer lugar, se expone los tipos de problemas que se dan al interior de la familia; luego, la valoración que le dan a estos problemas, las causas, la sanción y los procedimientos.

Los problemas y sus tipos

En asuntos familiares se encuentran: peleas (por celos), robos, violaciones, divorcio (por adulterio), abandono del hogar (por adulterio y por maltrato), alcoholismo, problemas de linderos (entre herederos), machismo.

También existen algunas prohibiciones de orden identitario, como no cambiar las costumbres, la vestimenta, el idioma.

Todos éstos se desarrollan en los espacios domésticos, y puede intervenir la comunidad cuando los recursos a nivel familiar (de abuelos, padrinos y padres) se han agotado.

Problema 1. Abandono de hogar. Jóvenes abandonan a sus mujeres (entrevista focal hombres).

Causa: Adulterio y/o maltrato.

Valoración: No se establece una valoración.

Procedimiento:

- Los familiares aconsejan para que no se separen. Intervienen también los padrinos.
- Se realiza la denuncia a la comunidad
- La comunidad nombra a un tribunal para ver como quedan los hijos: *“La comunidad de Guantopolo tiene un pequeño tribunal donde se hacen las denuncias”*.
- El tribunal facilita o intermedia para que se obtenga un arreglo entre las dos familias, que consiste:
 - Pagar todos los gastos del bebé, desde el tratamiento del embarazo hasta que nazca.
 - Se fija en un acta lo que el joven debe pagar *“puede llegar hasta 400 o 500 dólares...”*
- Se fija una pensión para la mujer y el hijo, ésta puede ser de 20 o 30 dólares *“... a más de eso alimentación, además de eso vestuario, además de eso educación”*.
- Se elabora un Acta de compromiso con testigos y firma el joven.

Problema 2. Maltrato a la mujer (entrevista focal mujeres)

Valoración: No se establece una valoración.

Procedimiento:

- Se denuncia a la comunidad.
- La mujer tiene que demostrar cómo ha estado.
- Se recogen los datos.
- La comunidad envía una boleta.
- Nombran a un alcalde (vocal de la comunidad), quien lleva la boleta a la casa del agresor.
- El agresor debe presentarse en la comunidad para declarar.

Problema 3. Violación (entrevista focal mujeres)

Valoración: Grave.

Procedimiento:

- Interviene la comunidad.
- Se denuncian a la Policía.

Sanciones:

- Se baña con agua y ortiga.
- Va detenido por la Policía.
- Va a la cárcel.

Problema 4. Celos (entrevista focal mujeres)

Causa: Chismes

Valoración: No dan valoración.

Sanción:

- Se cobra multa.
- Se le baña con agua fría.

El matrimonio y la vida de pareja

“Primeramente, se inicia con las conversas con la señorita, pero no hacía caso. Luego, le quitaba la chalina y le tenía guardada, y conversábamos... esa era costumbre nuestra: quitar una prenda a la mujer, era costumbre de enamoramiento. Luego, quite

una bufanda, y así pasamos un tiempo, hasta que decidí conversar para formar matrimonio. Ya para formar el matrimonio, yo tuve que dar con tres sures o con cinco sures para devolver la chalina y la bufanda, para que ella acepte matrimoniarse. Después, tuve que ir donde la familia para conversar, tuve que entregar el rikuri, que es dar el pancito y un poco de trago a la familia para que dejen casar, y un borrego. Eso entregaba al papá y a la mamá. Eso significa por haber botado sangre la mamá, eso pagamos por haber hecho criar a la hija, por haber hecho vestir. Yo fui con familia mía para que hablara con el papá y la mamá para convencer. De ahí, se pone fecha para casar por la familia, pero primero es el matrimonio civil” (grupo focal hombres).

“Mi matrimonio... Ya éramos desde la escuela, ya nos queríamos, de ahí tenía veintiún años, yo dieciocho teníamos. Yo soy de la comunidad, ellos de otra comunidad. Yo andaba amarrando caballos y me encontré. Andábamos tres años de enamorados. Andábamos juntos, iguales. De ahí nos casamos, me pidió y ya vivimos en matrimonio, seis años y paramos una casita... Tenemos veinte años de matrimonio, tenemos dos hijitas: una de diecinueve años, dieciséis años, y ahí hemos venido. No tenemos celos, a veces tenemos problemas... pero no muchos.

Para pedir la mano, llevó pancito, trago y regala a los papás... Nosotros andábamos de novios escondidos, cuando pidió la mano ahí suelta” (grupo focal mujeres).

Las dos personas que relataron su proceso de noviazgo coincidentalmente son pareja. De esta entrevista se destaca lo siguiente: Por un lado, las costumbres tradicionales del matrimonio indígena: el juego con las prendas, quitarle a la mujer la chalina para que ella le reclame; por otra parte, el rikuri, que es el regalo por parte del hombre (pan, trago y borrego) a la familia de la novia.

En la actualidad, existe una serie de prohibiciones por parte de los padres para que no se efectúe el matrimonio, ya sea del novio o de la novia. Los padres argumentan que no se deben casar porque su novio/a es pobre, malo/a; se oponen porque el o la joven tiene hijos, ella está embarazada, por ser de mala familia; cuando el joven es flojo (vago) e irresponsable; por ser menores de edad o cuando los papás del joven no pueden entregar suficiente terreno; cuando el joven trabaja fuera y la mujer tiene que quedarse sola, como responsable de la familia. Comentan en el grupo focal de hombres que los padres les dicen: “Para qué te quieres casar. Vas a quedar sola, viviendo como perro... sólo llorando”.

En el grupo focal de mujeres, también explicaron de que existe la obligación de contraer matrimonio cuando una joven se ha quedado embarazada o cuando ella o él tienen bastante terreno, bastantes animales o cuando él es buen trabajador.

La separación de la pareja

La comunidad no permite que la pareja se separe. Se trata de proteger a la familia, y para ello se recurre a una serie de mecanismos, consejos, prohibiciones, se media para que la pareja se reconcilie. Al no tener alternativas, se presenta con frecuencia el abandono del hogar, ya sea por parte del hombre o de la mujer.

En el grupo focal de hombres se dijo lo siguiente:

“Cuando la pareja decide separarse, primero interviene la familia dentro del hogar para dar consejo, para que no se separen. También le aconseja el padrino, pero luego de que ya no hay tal. Entonces, la familia decide poner parte, pero ya ahí se destruye el hogar y los hijos se van al fracaso”.

La protección del menor

En el caso de que la comunidad haya tenido que intervenir para proteger al menor y separarlo de sus padres, en el grupo focal de hombres se respondió lo siguiente:

“Sí compañera, sí se ha dado esos casos. Algunos padres no se aparecen o que son madres solteras, que no tienen nada, ningún bien, nada. Entonces, ahí a los voluntarios italianos que trabajan en Pujilí se les va a dejar haciendo parte, haciendo constancia en la Tenencia, y la misma madre va a dejar al niño. En casos otros, cuando no tiene absolutamente nada, mandan regalando”.

La comunidad, en estos casos, no se hace cargo del niño, pero posiblemente hace la gestión con el grupo de voluntarios italianos.

2. Normas de convivencia en la comunidad (grupo hombres y mujeres)

Deberes y derechos de los comuneros

De acuerdo al grupo de mujeres, todos los jóvenes mayores de edad y que viven en la comunidad son comuneros.

En el grupo de hombres, surgió una definición de comunero:

*“Todos somos comuneros, porque son nuestras tierras, porque trabajamos juntos, porque recibimos beneficios y porque aportamos a la comunidad, porque somos **ayllu**”.*

Esta definición presenta: 1) El reconocimiento del derecho y la defensa a la tierra; 2) Se recalca la visión cultural del trabajo; y 3) El valor de la identidad del grupo -somos ayllu-. Esta imagen contradice mucho a la concepción de familia nuclear, y más bien plantearía la visión de familia ampliada. El concepto de ayllu se mantiene en la comunidad: “Trabajamos juntos... migramos juntos”, es decir, la dimensión de familia ampliada se mantiene, está de fondo el parentesco. Y es en el parentesco en el que perviven los usos y la costumbre para mantener la dimensión del parentesco.

Las obligaciones que reconocieron en el grupo de hombres y mujeres son:

1. Registrarse en la lista de asistencia.
2. Asistir a las sesiones.
3. Ayudar en la minga.

4. Pagar una multa si no se asiste a tres mingas seguidas.
5. Colaborar cuando hay una fiesta o reunión.
6. Organizarnos.
7. Aportar económicamente. Va desde los dos hasta los cinco dólares anuales.
8. No perder nuestras costumbres, nuestro idioma.
9. Planificar.
10. Ser puntual.
11. Cuidar las tierras comunales y las vertientes.

Un comunero puede delegar sus obligaciones a la mujer y al hijo. Así, una mujer dice lo siguiente: *“Los niños también participan en la sesión, cuando vienen en reemplazo por los papás”*.

En cuanto a las ventajas, las mujeres dicen:

- *“Por el agua tiene que ser comunero para llevar agua a su casa”*.
- *“Hacer las mingas”*.
- *“Tener luz”*.

Los hombres encuentran, además, como ventaja recibir beneficios de las instituciones. De este comentario, podemos plantear: las zonas indígenas desde la década del 70 han sido intervenidas por una serie de instituciones: religiosas, ONGs, gubernamentales, políticas. Ven como ventaja recibir “ayuda”. Esta visión de la institución está cargada de una imagen asistencial. A esto, se puede sumar la presencia del “buen dirigente”, que es el que tiene capacidad de hacer obras, de hacer proyectos.

Obligaciones y derechos de la comunera

Las mujeres dicen que son los hombres los que hablan en las sesiones, ellas tienen mucho miedo de participar:

- *“Más plantean los hombres en las sesiones, las mujeres tienen mucho miedo. Casi las mujeres no plantean mucho en las sesiones, más los hombres, pero si hay algunas mujeres que plantean, pero no mucho”*

Los hombres al respecto opinan:

- *“Ellas se van a las reuniones cuando no estamos, pero no pueden decidir solas”*.
- *“Ahora, ya las mujeres han formado sus grupos, asisten a las reuniones, a las capacitaciones, pero más son las mujeres jóvenes. Las mayores no, poco quieren participar”*.

De los comentarios vertidos por los dos grupos, podemos deducir que la participación de las mujeres es incipiente, en especial, son las nuevas generaciones las que están asistiendo a las reuniones y se están preocupando por los problemas que se

suscitan en el entorno comunitario, posiblemente, porque han tenido espacios de socialización como la escuela y el colegio.

Prohibiciones en la comunidad

Tanto en el grupo de hombres como el de mujeres, se reconoció una serie de prohibiciones que había al interior de la comunidad:

- Robar
- Matar
- Violar
- Quemar los páramos
- Parcelar el páramo comunal
- Practicar la brujería
- Visitar brujos
- Pelear
- Destruir la naturaleza
- Falsos testimonios
- Divorcios
- Adulterios
- Topar linderos de otros
- Mezquinar el agua
- Contratar abogados (actualmente)

Sanciones

Problema 1. Robo

Valoración: Es mal visto. La comunidad se reúne para determinar la gravedad.

Sanciones

- Devolver lo robado.
- Pagar lo que se robó.
- Si el robo es menor, se aplican seis fuetazos.
- Se realiza un acta para que no vuelva a cometer el robo.
- Si el robo es de animales, se incluye la ortiga.
- En caso de reincidencia, tiene que pagar una multa.

Cuando los robos son menores, por ejemplo, en el caso de robo de pollos, se le disculpa la primera y la segunda vez, aunque se le debe llamar al Cabildo en la segunda oportunidad para advertirle y dejar constancia. La tercera vez, en cambio, se le sanciona.

Problema 2. Peleas entre estudiantes

Valoración: No se determina una valoración.

Sanción: Dos fuetazos.

Problema 3. Borrachos

Valoración: No se da valoración.

Resuelven el conflicto: Los familiares o los dirigentes, aconsejando.

Problema 4. Celos

Valoración: No dan valoración.

Resuelven el conflicto: Los abuelitos y los dirigentes.

Problema 5. Crítica a la comunidad

Valoración: No dan valoración.

Sanciones:

- Se le encierra una noche, “*se le hace amanecer*”.
- Pagan cinco dólares a los guardianes.

Problema 6. No participa en las reuniones y en las mingas

Valoración: No dan valoración, pero asumimos que es grave, por el tipo de sanción.

Sanción: Expulsión de la comunidad.

Problema 7. Asesinato

Valoración: Grave.

Causa: Borrachera.

“Estaban borrachos... Como no hay familiares de la mujer que acusen, en tres meses ya había salido de la cárcel”.

Una persona mata a otra, pero no tiene testigos. El primero va a la cárcel durante tres meses, pero como no hubo acusaciones, regresa nuevamente a la comunidad y mata a otra persona. *“... Así como le digo, los dos estaban borrachos, la mujer y el hombre. Entonces, le ha golpeado a la mujer, y ella no ha tenido quién le ayude. Entonces, le han encontrado muerta”*

Problema 8. Robo de borregos y de ganado

Valoración: No dan valoración.

Sanciones:

- Le castigan.
- Le hacen pagar la multa.
- Se castiga con agua: *“Se le hace bañar en la noche para que no vuelva a cometer nuevamente un robo. Así hacemos: se le pone ortiga, se le baña o se le hace cargar piedras”.*

Formas de administrar justicia

- En la comunidad de Guantopolo, existe un procedimiento para cada tipo de conflicto.
- Cuando se suscita un problema, las autoridades convocan a asamblea. A ese espacio, acuden: todos los comuneros, los líderes, los dirigentes, las mujeres, las personas mayores, y ahí se decide cómo se va a castigar. Un hombre dice lo siguiente: *“Dicen hay que castigar con 6 ó 12 fuetazos, y ahí discutiendo, discutiendo entre todos. Se hace un acta y se decide de acuerdo al robo y al número de animales. En caso de robos de animales grandes, como robo de unas 50 cabezas de ganado, ahí si se les ortiga, piedra, baño y todo ya. Para que no vuelva a hacer”.*
- En casos de muerte, violación, problemas de brujería o pelea, la Asamblea decide la sanción, se indemniza a la familia (hijos de la víctima). Dicha sanción se aplica de la siguiente manera:
 - Se le desnuda.
 - Se le baña con agua fría.
 - Le ortigan.
 - Le lanzan piedras y le hacen cargar 200 libras de tierra.

Visión de Justicia

En el grupo focal de mujeres, éstas dijeron lo siguiente:

“Los antiguos hacían justicia. No mandaban a manos de autoridades. Nosotros en Guantopolo arreglamos nosotros mismos. Así con justicia de los abuelos hemos hecho, nosotros seguimos haciendo lo que ellos hacían: hemos castigado, con los castigos que nos han enseñado”.

Les preguntamos, entonces, qué han enseñado los abuelos. Su respuesta fue:

“Justicia indígena, que se arrodillen, que pidan perdón”... “Reflexionar, claro, que se arrepientan lo que haya hecho”.

3. Instancias y procedimiento para la resolución de conflictos

Procedimientos

En cualquiera de estos espacios las partes pueden llegar a un acuerdo. Puede ser que no decida la directiva, sino que son las partes las que construyen una salida o acuerdo.

Espacio	Interviene	Cómo
Familia	Padrinos o padres	Aconsejando y como intermediarios
Directiva	El Presidente, Secretario de la comunidad	Mediando y en ocasiones resuelve
Asamblea	Los comuneros	Resolviendo

En el grupo focal, se mencionó que el procedimiento depende del tipo de acción que ha realizado el acusado. A partir de un ejemplo (robo de un borrego), el grupo presentó con detalle los pasos para la resolución de conflicto. Este procedimiento es común para casi todas las comunidades:

- Primer paso: Se realiza una investigación del caso: *“Primero, se tiene que espiar tres o cuatro noches, y entran directamente a robar tres, cuatro, cinco... yo que sé, si es que están al lado de la carretera, después ahí casa por casa buscan...”*.
- Segundo paso: Denuncia a la comunidad. Convocan a las comunidades de la parroquia, los dirigentes, el Teniente Político, el Presidente de la organización, los miembros de las juntas parroquiales.

Competencia

De la investigación se desprende, que el Presidente del Cabildo, no siempre goza de autoridad para la resolución de conflictos, esto depende de los siguientes motivos: a) La autoridad comunitaria ha estado interesada en poner en orden a la comunidad; sin embargo, se encuentra amenazada; b) La población desconoce la resolución tomada por el Presidente; y c) Existen intereses de las autoridades comunitarias: *“en algunas partes hay compadrazgo”*. Así, un hombre dice lo siguiente:

“En el campo, se tiene la costumbre de que se va contra los dirigentes. Se van contra ellos porque parece que ellos no son padre de familia, que no tienen hijos; porque hacen castigos, y alguno que sea bien parado hace convencer a otras gentes, y convencen a la asamblea y van mejor a favor de los choros”.

Frente a estos hechos, se delega la resolución de conflictos a las autoridades de otras comunidades, en las que existe una mayor legitimidad para alcanzar una solución efectiva al problema. Tal es el caso de Quantopolo, donde incluso recurren personas que han migrado a Quito, con sus problemas suscitados fuera de la comunidad³⁷.

Del estudio se desprende que la legitimidad podría estar dada por: a) La capacidad para resolver problemas graves, como la muerte de un comunero; b) La solemnidad en el procedimiento, pues se involucra a la mayor parte de autoridades comunitarias, organizativas; y, c) Se mantienen parámetros procesales.

- Tercer paso: Se toma declaración del inculpado, en la que éste reconoce los hechos y se hacen preguntas: *¿Cómo fuiste a robar? ¿Para qué?*
- Cuarto paso: Todos, en asamblea, deciden la manera de sancionar.
- Quinto paso: Indemnizar a la víctima.
- Sexto paso: Castigo físico.

b. Principios de los procedimientos

I. Derecho de participación de todas las partes

Reconocen que todas las personas involucradas tienen derecho a ser escuchadas.

II. Derecho a no ser forzado para brindar información o admitir la culpa

Nadie puede quedarse callado. En el caso de que la persona haya sido acusada, no debe quedarse callada, es un derecho y además representa dignidad: *“Hay que seguirle acusando para que no mienta”.*

III. Derecho del menor a ser acompañado

Ven como un derecho del menor no rendir declaración sin la presencia de sus padres, que son responsables de él hasta los dieciocho años: *“Si no están presentes los padres, no pueden solucionar, porque es menor de edad”.*

IV. Derecho a la representación

No existe este derecho. *“Tiene que estar el que hizo el chiste”.* El grupo de entrevistados considera que los abogados no pueden representar, porque no es un caso personal. En Zumbahua, si un individuo cometió una falta, se convierte en un problema comunal.

³⁷ Ver. Registro nro. 8 (19/mar./2004)

c. Mapa de actores y competencia según tipo de conflicto.

Autoridades comunitarias	Conflicto	Autoridades estatales
1.- Familiares (se reúnen en la casa) 2.- Padrinos 3.- Autoridad comunal	Violencia familiar	3.- Autoridad estatal (Tribunal) 4.- Teniente Político (depende de las comunidades)
1.- Interviene la brigada barrial 2.- Presidente de la comunidad (el líder) 3.- Comunidad (los dirigentes)	Hurto entre vecinos de la misma comunidad	3.- Teniente Político
1.- Dueños de los linderos y los dirigentes	Linderos entre comunidades	

Se abordó el caso de violación, ¿qué sucedería si se viola a una chica?

“Se indemnizaría con dinero o donaría parcelas. Sanción ya vamos a desalojarle... Castigo fuerte y tampoco tiene que indemnizar a la menor de edad, en que vamos a indemnizar con dinero... en este mundo el dinero es lo máximo”.

Preguntamos qué sucede si se le desaloja la tierra a un hombre casado.

“Si ya es un hombre casado, tiene su lote; si tiene dos cuadras, una cuadra quedará para la chica violada y otra cuadra quedará para la hija de él”

Tipos de sanciones

- Ortega.
- Agua en baño.
- Hacer tomar agua fría.
- Hacer bañar en agua fría.
- Hacer tomar agua fría y bañarle.
- Hacerle cargar quintales de piedras (máximo doscientas libras).
- *“Hacer caminar cargado así quintales, sin zapatos sin nada”.*
- Castigo temonar: *parado poste, amarrar dos manos, crucificar.*
- *“Primerito la declaración tiene que ser, entonces la pregunta es declaración, ¿por qué cometió ese error? ¿Por qué motivo?”.*
- Látego.

El grupo clasificó los castigos de más fuertes a menos fuerte de la siguiente manera:

1. Tomar agua fría después de cada fuele.
2. Temonar.

3. Cargar quintales de piedra: caminar un kilómetro, descalzos y desnudos, cargando un quintal de piedras.

¿Cómo se sabe que la sanción es justa?

“Verá, por ejemplo, la gente que verdaderamente son malhechores, mata. De noche, así desnuditos, lluchapata (pies descalzos), tiene que caminar por rocas, por piedras, por huacas tiene que caminar. Los guardias tienen que amanecer, tienen que velar, hacer caminar por huacas, o sea por peñas, de noche, ese trabajo tiene el guardia, que se arrepienta para que no vuelva a cometer el error nunca. Eso se amanece en huacas, peñas. Pasan ahí de noche”.

De acuerdo a un hombre, este tipo de sanción pertenece a los ancestros, a los abuelos. La persona que comete un error tiene que arrepentirse de sus faltas. Encuentran que, en la justicia estatal, el encierro no logra que la persona se arrepienta. De acuerdo a una mujer: *“A veces aprende a robar más, ya sale orgulloso y no se arrepiente nada de lo que hace después de la cárcel”.*

La sanción depende del tipo de delito que haya cometido el infractor. De ahí que, la asamblea discuta y fije el monto de la pérdida, se señale las características del robo, si existe reincidencia. Un hombre dice lo siguiente: *“Hablemos de un robo de unos cuatro borregos. Eso no es tan enorme, tan problema grande. De acuerdo al monto, costo, de acuerdo al error que se comete, se castiga. Por ejemplo, así con pantalón todo, se mete unos tres o cuatro fuetazos por decisión de la asamblea, y tiene que pagar todas las pérdidas que pedía la comunidad”.*

¿Qué pasaría si no hubiere justicia?

El grupo focal compara la ausencia de aplicación de justicia en la comunidad con lo que sucede en la ciudad, entendida ésta como un lugar anárquico, en dónde no existen leyes claras, y dónde no hay el control suficiente hacia la población.

Un hombre dice lo siguiente: *“Ahora, la comunidad pide eso primerito. Hablemos de jóvenes migrantes... vienen areteados, cargado de aretes, como toro de Salasaca. Jamás es permitido eso, pero en la zona de abajo yo sí le veo, por ejemplo Cocha, Saraugsha, Zumbahua.”*

La visión que este hombre tiene de los jóvenes puede ser como una metáfora de la ciudad: cada quien anda como quiere, ya no existe control, los ven como personas de la calle. Pero es también una visión de lo que la comunidad se enfrenta hacia el futuro. Gran parte de jóvenes ha cambiado su vestimenta, ha perdido el idioma, y no respeta a los mayores, ni las leyes de su pueblo. Volviendo una vez más a las palabras del entrevistado: *“Cuando vienen jóvenes así areteados, ni pensar no más, uno se fija rapidito. Ese joven es ya, disculpe palabras vulgares son jóvenes de calle ya andan manoseando, se identifican rapidito y eso a la comunidad le afecta un ciento por ciento”.*

2.2.3. TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

1. Ejecución de castigos

Las mujeres aplican el castigo a los hombres y los hombres a las mujeres, esto se dice en los grupos focales. No obstante, en el proyecto de reglamento de Chicho, consta que el castigo lo aplicarán 10 mujeres y 4 varones, indistintamente de la persona a la que se castigue.

2. Procedimiento en caso de muerte

Existe un precedente procesal en los casos de muerte, como ya fue detallado. De los grupos focales se extrajo que el procedimiento descrito en actas es el mismo que los miembros de las comunidades tienen por conocido. Así, se describe lo siguiente:

- Se hace constar la declaración del acusado, en la que reconoce los hechos.
- El acta anuncia la presencia de las autoridades convocadas.
- Se hace una breve reseña de los hechos.
- Se describe lo resuelto en el siguiente orden:
 - Indemnización a la viuda y los huérfanos por parte del requerido.
 - Castigo físico: 1) El temonar, que es amarrar pies y manos a un palo; 2) Se le hace caminar desnudo, con una albarda de ortiga, cargando un costal de piedras, tiene que ir gritando: “¡Yo maté a...!”, y pasar por los terrenos más difíciles; 3) Las mujeres lo ortigan y bañan; 4) Se le da fuetazos y se le da de beber un vaso de agua helada (existe un vigilante que cuida al requerido durante la noche.)
 - Expulsión. El comunero requerido, con su familia, debe abandonar la comunidad; adicionalmente, no se le permite llevar sus bienes y las tierras deben pasar a la comunidad.
 - Hay un compromiso de hacer el acta.
 - Firman las autoridades asistentes.

3. Competencia para resolver los conflictos

En Guantopolo, se han resuelto problemas de otras comunidades, lo cual se puede constatar, tanto en los grupos focales como en el análisis de actas.

4. Posibilidad de divorcio

Es muy raro que en las comunidades acepten la disolución del vínculo matrimonial. En los grupos focales, se encontró que la tendencia mayoritaria es que la pareja busque

un acuerdo y que continúen viviendo juntos, aún en casos en que la mujer sea violentada. Intervienen los padres y padrinos para el efecto. Sin embargo, hemos encontrado en un acta de Cabildo, en la que las partes comparecen solicitando el divorcio y se comprometen a no volver a juntarse.

5. Aplicación del Reglamento para la resolución de conflictos

En el proyecto de Reglamento interno de Chicho, se señalan sanciones por robo, peleas y maltrato físico, con sus multas correspondientes. Hemos constatado en las actas, registro 23, que se hace referencia a los artículos del 54 al 62 de este cuerpo normativo, incluso sin encontrarse ya vigente.

6. Medios de prueba. Caso de brujería

En el proyecto de reglamento interno de Chicho, se prevé la presentación de testigos para proceder a la demanda de brujería. En el registro 8 del Cabildo de Guantopolo, no se hace mención a la existencia de testigos, con lo cual vemos que el procedimiento varía de acuerdo a las comunidades.

7. Períodos de mayor conflictividad

Tanto en los casos de Guantopolo como en la Cocha, observamos que los problemas de muerte se presentan en el último trimestre del año, especialmente el 31 de diciembre, época en que se celebra el pase del niño, y representa un tipo de festividades en las que se da un alto consumo de licor.

8. Tenencia de menores

En un acta, caso de muerte, los huérfanos quedan a cargo, “custodia”, de las organizaciones y filiales. Por otra parte, en los grupos focales, vemos que las organizaciones no se hacen cargo ni de los menores huérfanos o víctimas de violencia, quienes eventualmente reciben ayuda de los vecinos, con comida y ropa, y máximo se los remite a la Casa Campesina (congregación religiosa en Pujilí, que trabaja con el voluntariado italiano de Matto Grosso).

8. Empleo de términos jurídicos

Existe un empleo de términos jurídicos como: debido proceso, mínimos jurídicos, ejercicio de derechos colectivos. Sin embargo, estos términos no tienen una connotación propia, lo cual constatamos en el grupo focal, ya que no se obtuvo una idea clara de qué entienden por debido proceso.

II. PROVINCIA DE LOJA

El valle de Saraguro se encuentra localizado en la parte sur de la Sierra del Ecuador, está atravesado por el río Paquishapa y se halla entre los 2 000 y los 3000 msnm, con un área de asentamiento que se ubica entre los 2 100 y 2 600 metros. Es un valle de terreno accidentado y pendientes escarpadas, bien regado en la zona oriental por lluvias que cruzan la cordillera oriental, volviéndose progresivamente más seco hacia el oeste; además, se encuentran densos bosques en los sitios de mayor elevación, al sur y al este.

Al mismo tiempo, Saraguro es el nombre de tres unidades políticas. La más grande es el cantón Saraguro, que comprende diez parroquias administrativas, de las cuales cuatro de las más importantes son también parroquias diocesanas: Saraguro, Tenta, Manu y Urdaneta, y un municipio cantonal con sede en el pueblo de Saraguro. La carretera panamericana pasa por el pueblo, conectándolo con Loja, la capital provincial, 60 km al sur: y con Cuenca, la capital de la provincia de Azuay, a 160 km al norte.

Hay aproximadamente 10 000 indígenas autodeclarados como saraguros, viviendo en un área contigua que comprende los sectores central y oriental del cantón Saraguro y la porción adyacente al cantón Loja, ubicada al sur. La población, autodefinida como blanca, cuenta con 1 500 habitantes. Hay además 100 campesinos que también se autodefinen como blancos, quienes residen en las comunidades de Kiskinchir y Tuncarta.

De acuerdo a Jim y Linda Belote³⁸, antes de la penetración de los saraguros al valle, esta localidad se encontraba bajo el dominio de los “jíbaros”, el único grupo indígena adyacente a los saraguros en tiempos modernos.

Los indígenas de Saraguro cultivan gran parte del volumen de su dieta: maíz, fréjol, haba, babaco, tomate de árbol (grandes viveros), zapallo y papa, en sus propias tierras. El riego no es necesario en la mayoría de las parcelas agrícolas. La familia promedio se compone de tres a seis personas: padre, madre e hijos solteros, que poseen más de quince o veinte hectáreas de tierra, con aproximadamente ocho cabezas de ganado vacuno, un caballo o una mula, cerdos, gallinas y cuyes.

Jim Belote observa lo siguiente: *“Los pobladores indígenas de Saraguro se distinguen fácilmente de la población en la región de Saraguro. Todos ellos (hombres, mujeres y niños) usan trenza larga y ropas negras, hechas de lana hilada en casa. El lenguaje no es una base de distinción inequívoca. A pesar de que muy pocos blancos hablan quichua, más del 90% de la población indígena habla español. Muchas familias indígenas hablan español en casa y algunos indígenas adultos que no hablan ni comprenden mucho el quichua.”*³⁹

³⁸ Jim y Linda Belote, *El sistema de cargos de fiestas en Saraguro, en Temas sobre la continuidad y adaptación cultural ecuatoriana*.

³⁹ Op. cit, pág. 46

Los indígenas de Saraguro constituyen el único grupo indígena de la Sierra ecuatoriana que tiene tierras vastas y favorablemente dotadas, en términos de fertilidad y de adecuada cantidad de lluvias para la faena agrícola. Esta tierra, adicionalmente, no está confinada a una zona de Sierra, sino desde principios del siglo se ha extendido al sureste de la Amazonía ecuatoriana, donde predomina el bosque tropical. Los campesinos indígenas son, en promedio, más ricos que los blancos que viven en el pueblo de Saraguro. No obstante, los blancos controlan todos los puestos administrativos y de autoridad en el área⁴⁰, aunque paulatinamente ha empezado a cambiar.

A diferencia de otros pueblos indígenas de la Sierra, los saraguros no han tenido que enfrentar los problemas que se derivan de la existencia de la estructura de la hacienda.

Hasta la década del 70, los saraguros eran excluidos del sistema de educación. Pero, a partir de los ochenta, el gobierno apoyó con programas de educación bilingüe. Actualmente, encontramos gran número de profesionales que trabajan en la cabecera cantonal, entre ellos: médicos, abogados, educadores, enfermeras, monjas⁴¹.

1. CANTÓN SARAGURO. La región y sus organizaciones.

Las organizaciones provinciales están integradas por los diferentes asentamientos ubicados en las respectivas provincias. Entre ellas, la Federación Interprovincial de Indígenas de Saraguro (FIIS), la Unión de Jóvenes Indígenas de Saraguro (UJIS), la Asociación Interparroquial de Comunidades Indígenas de Tenta (Aicit), conformada por las comunidades de Tenta, Celén y Selva Alegre. En la Provincia de Zamora Chinchipe, Jóvenes Quichuas de Saraguro (Sagquij) y la Asociación de Indígenas de Saraguro asentados en Yacuambi (Aisay).

Cuentan con la Coordinadora Interprovincial de Organizaciones Indígenas Saraguros (Ciois), que a nivel de la Sierra, es miembro activo del Ecuador Runacunapac Riccharrimui (Ecuarunari), y a nivel nacional, de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).

Se debe aclarar que la FIIS es miembro activo de la FENOCIN (Confederación nacional de organizaciones, campesinas y negras del Ecuador).

Finalmente, en el cantón existe otra organización denominada CORPUKIS (Corporación de Pueblos Kichwas de Saraguro) que pertenece a la CONAIE.

40 Linda Belote, *Relaciones Interétnicas en Saraguro. 1962-1972*, pág.

41 Luis Macas, originario de Saraguro, ocupó durante el primer trimestre del gobierno de Lucio Gutiérrez el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería. De igual forma, Rosa Vacacela fue Embajadora del Ecuador ante el gobierno de Guatemala en el mismo gobierno.

Dentro de las organizaciones locales, cantonales o provinciales, la Asamblea General constituye la máxima autoridad, compuesta por el Presidente y un Directorio electo.

Existen organizaciones zonales, dependiendo de la ubicación de su población: norte, sur, este u oeste. Entre ellas, encontramos a la Coordinadora de Organizaciones y Comunidades Indígenas de San Lucas y a la Asociación de Comunidades y Organizaciones Indígenas Joaquín Andrade.

Smith y Belote (1984) observan que los saraguros no tienen la afinidad de incorporarse en grupos de clanes, linajes o “castas”; además, el parentesco por sí solo no ha separado a los indígenas del resto de la población. Matrimonios interétnicos y transculturales son comunes. No hay estructuras políticas que funcionen eficientemente, tampoco organizaciones de carácter fraternal ni barreras de separación entre propiedades agrícolas de indios o blancos en la mayoría de las regiones. Observa Belote que la organización y participación de la Iglesia ha incluido tanto a los indígenas como a los blancos.

Parecería, entonces, que la identidad étnica *individual* del indígena está marcada por su peinado y su vestuario y en menor grado por el lenguaje. Es en el sistema de cargos de las fiestas en el que se pueden apreciar las diferencias entre los sistemas indígenas y no indígenas⁴².

Belote (1994) utiliza la categoría de “transculturación” para referirse al pueblo Saraguro. Se entiende por transculturación a un cambio de pertenencia, más o menos rápido, de un grupo étnico a otro, por un individuo que, en el proceso, altera los indicadores significativos de su identidad étnica y -con o sin el uso del ocultamiento- es aceptado por los miembros de su grupo receptor como uno más de ellos. La “transculturación” es una acción llevada a cabo por un individuo sobre las bases de decisiones conscientes y elecciones hechas por él.

Por ejemplo, para un saraguro es fácil describir la “transculturación”, lo más común es “él se hizo blanco”. Otras son “ella se ha vuelto blanca”, “Ella era indígena antes, ya es blanca”, y “Ya se viste en blanco”. Siguiendo a Belote, la mayoría de los individuos que han cambiado de identidad proviene de los estratos socioeconómicos más bajos de su grupo étnico nativo. Lo interesante es que los saraguros más capaces, talentosos, educados y ambiciosos no han tenido que desechar su identidad étnica para alcanzar sus intereses individuales en la actualidad y muy pocos lo hacen⁴³. Además, a diferencia de otras partes de América Latina, es casi imposible que una persona cambie su filiación étnica y continúe en el mismo lugar... pero en Saraguro sí se puede.⁴⁴

42 Jim Belote y Linda Smith, *El sistema de cargos de fiestas en Saraguro*, en Marcelo Naranjo, *Temas sobre la continuidad y adaptación cultural ecuatoriana*, pág. 47.

43 Linda Smith Belote y Jim Belote, *Fuga desde abajo: Cambios individuales de identidad étnica en el sur del Ecuador*, en Andrés Guerrero, *Etnicidades*.

44 *Ibidem*, pág. 35

1.1 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE LA FIIS

1.1.1 ANÁLISIS DE ACTAS

A. Primer nivel

Se recogieron actas de tres comunidades: Kiskinchir, Ñamarín y Oñancápac, constituidas como comunidades.

Organización	Nro. de casos
Kiskinchir	4
Camarín	2
Oñancapac	1
Total	7

Casos emblemáticos de las actas de primer nivel

Comuna Kiskinchir

Registro 2. Injurias

Título del acta: Acta nro. 10 (Reunión ordinaria del CCK)

Antecedentes:

- Pérdida de USD 75 a una comunera durante una reunión del grupo Construyendo Nuevos Caminos.
- El problema se expone a las autoridades de la comunidad, sin que éstas se preocupe de brindar solución alguna. Existe una sospechosa.
- En una reunión posterior, se obligó a decir el nombre de la sospechosa, quien posteriormente presentó una demanda judicial en contra de la comunera que la había inculcado por la pérdida de dinero.

Procedimiento

I. Parte. Discusión en Asamblea

- Se reúne la Asamblea para tratar el conflicto.

- Se exponen los antecedentes del problema.
- Se dan lectura al Reglamento de la comuna, *“varios artículos y literales correspondientes al caso”*.
- Intervienen varios comuneros, así como las partes.
- Uno de ellos dice: “Pido que aquí mismo se solucione, como humanos siempre erramos, pero si estamos en condiciones de solucionar mediante el diálogo, sin estar regalando dinero en trámites judiciales a los abogados”.
- En varias ocasiones, las partes reiteran que la comunidad “no les hizo caso”, lo cual puede interpretarse con el hecho que, antes de que el problema salga de la comunidad, las partes intentaron solucionarlo internamente, sin tener respuesta alguna de las autoridades.
- Interviene el Presidente del Cabildo⁴⁵: “Conozco los dos procesos de justicia: la ordinaria y la comunitaria. Las dos partes tienen gastos, se podría mediar, busquemos una salida”.
- Están de acuerdo en mediar si se asumen los gastos judiciales.
- Entre las partes, se presume que los gastos arriban a USD 400.
- Un pide que se olvide la pérdida del dinero y que cada una asuma los gastos judiciales y que se firme un acta.
- Otro comunero opina que quien sacó el caso de la comunidad ha infringido el Reglamento y merece sanción.
- Se les da a las partes un tiempo prudencial para que dialoguen.
- En el Acta, se mencionan otros asuntos, y en el último punto de “Varios”, se retoma el problema.
- Las partes llegan a un acuerdo, conforme lo siguiente:
 1. La persona que levantó las falsas inculpaciones pagará los gastos realizados.
 2. La inculpada que acudió a los juzgados, junto con el Presidente de la brigada, pedirá que se retire el proceso judicial o el desestimiento.

II. Parte. Acta transaccional

- Se firma en reunión ordinaria del Consejo del Cabildo.
- Hacen constar como antecedentes el pedido de intervención del Cabildo.
- Motivan su intervención en el reglamento vigente de la comuna:

Art. 11, lit. f: *“Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare con relación a los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros”*; y,

⁴⁵ Luis Gualán ha sido formado como mediador comunitario por el CIDES.

Art. 57: *“Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justificada la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante la autoridades judiciales”.*

- Constan los compromisos: a) Se disculpa a la demandada (persona que perdió el dinero) y paga los costos procesales; b) La demandante (la injuriada) reconoce haber infringido el reglamento de la comuna, Art. 57, y dejará sin efecto el trámite judicial; c) Existe un compromiso mutuo de respetarse entre las partes; d) El Cabildo y la brigada de seguridad se comprometen a hacer cumplir lo acordado, a vigilar lo que suceda en el futuro y a acudir al juzgado de lo penal para pedir el archivo del proceso.

Cláusula: Sancionar de conformidad al Estatuto y al Reglamento de la comuna.

Justificación: Si bien es un caso de injuria, se está reclamando el incumplimiento de las obligaciones de comunero, al no haber acudido en primera instancia al Cabildo. Es importante resaltar que las partes involucradas quisieron arreglar dentro de la comunidad reiteradas veces, pero no fueron escuchadas, teniendo que optar por el sistema judicial, que tampoco les brindó una solución y representó altos costos, por lo que nuevamente se insiste en acudir al Cabildo para que el problema se resuelva de una vez por todas.

Los documentos están registrados en computadora, impresos sus datos en papel debidamente sellado. En una primera instancia, el conflicto se discute y registra dentro del acta de reunión ordinaria, y una vez alcanzado el consenso de las partes, se redacta propiamente el Acta transaccional. Por otra parte, la resolución es motivada, se hace referencia al articulado de la normativa interna, estableciéndose puntualmente los compromisos de las partes, inclusive del Cabildo; consta la elaboración de las actas por cuadruplicado, lo que nos lleva a pensar que cada una de las partes, así como el Cabildo, tiene su respaldo documental.

En el procedimiento, se puede apreciar que los comuneros, así como las partes, emiten sus opiniones y las posibles soluciones, para finalmente dejar a los involucrados tomar por sí mismos una decisión. El Cabildo tiene además un papel importante en la mediación.

Comuna Ñamarín

Registro 6. Agresión a los dirigentes (injurias por no permitir vender licor)

Título del acta: Sin título y sin fecha (sin embargo, en el contexto, se menciona que es un Acta de Respeto).

Procedimiento

- La comunidad se reúne para firmar el acta.
- El problema surge a raíz de las medidas en contra del alcoholismo que toma la comunidad.
- Se fijan los siguientes compromisos:

La agresora se compromete a:

1. No volver a agredir a los miembros de la comunidad (verbalmente).
2. No agredir físicamente a las personas y dejar el libre tránsito por el camino.
3. No volver a vender ningún tipo de licor en su tienda o en otro lugar.
4. Dejar de "*practicar la hechicería y otras ocultas*", consideradas supersticiosas.

La comunidad, a través del Presidente del Cabildo, se compromete a:

5. Respetar a la agresora y a su familia.
6. Apoyar en la formación integral de su familia.

Cláusula: Se castigará de acuerdo a las costumbres propias de orden comunitario.

Justificación:

Se encuentran claramente expresados los compromisos que adquieren. Prevalece el interés comunitario sobre el individual, pues se busca controlar el alcoholismo, para lo cual prohíbe la venta del licor; consideran que esto beneficia al fortalecimiento del grupo; no obstante, tampoco se desprotege al individuo ni a su familia, que de alguna manera sienten coartados sus derechos de libre comercialización.

Comuna Oñacapac

Registro 7. Incumplimiento de obligaciones como comunera (delegada del Centro de Salud)

Título del Acta: Acta nro. 5

Procedimiento

- En Asamblea, se analizan los incumplimientos de una empleada del Centro de Salud.
- La funcionaria se defiende de las acusaciones y reclama una ayuda que la comunidad le había ofrecido.
- Se presenta la moción que se retire el agua, porque ella no colabora con las mingas ni las tarifas mensuales.

- Finalmente, se compromete a cumplir con las obligaciones comunitarias para no ser perjudicada.
- Firman las partes

Justificación:

Pese a que la persona, sujeto de conflicto, no pertenece a la comunidad -es funcionaria de la Dirección de Salud-, se le reclama sus obligaciones para con el Centro de Salud en Asamblea y además por los deberes que todo comunero tiene (mingas y cuotas).

B. Segundo nivel

Aquí contamos con tres fuentes:

a) *La organización de segundo grado FIIS.* Cuenta con un Departamento de Mediación, del cual obtuvimos las actas. Curiosamente, existen dos tipos de registros: uno que lleva, como constancia, el nombre del mediador; y el acta de resolución del conflicto, que es en sí donde suscriben las partes y consta el conflicto detallado. Emplean un modelo que el CIDES distribuyó en las respectivas formaciones.

b) *Tenencia Política.* Registra casos de abandono de ganado, que se reportan ante la Tenencia, y se deja constancia.

c) *Comisaría.* Las actas que encontramos son de denuncia, acuerdo mutuo, expedientes en caso de violencia familiar, con un proceso que responde a la Ley Contra la Violencia a la Mujer, el Código Penal y de procedimiento penal. Algo peculiar es que también existen oficios de las comunidades, delegando a la Comisaría la capacidad de resolver un determinado conflicto. De conversaciones con la Comisario (indígena de Saraguro), se desprende que participa en la resolución de conflictos en las comunidades, pero no como autoridad.

Organización	Nro. de casos
FIIS	8
Comisaría de Policía	21
Tenencia Política Saraguro	1
Total	30

Casos emblemáticos de actas de segundo nivel

Mediación comunitaria

Registro 24. Violencia familiar

Título del acta: Acta de mutuo acuerdo

Procedimiento:

Se emplea un formulario tipo de mediación comunitaria, en el que constan:

- Lugar.
- Nombre del mediador.
- Domicilio de las partes.
- Nombre de las partes: no se hace diferenciación entre requerido y requeriente.
- Quién y cómo solucionó la mediación: las partes y sus familias.
- Quiénes participaron en la mediación: Cabildo de la comunidad, equipo de mediación, miembros de la comunidad y mayores.
- Asunto y antecedentes: La esposa acusa al esposo por maltratar físicamente a la hija.
- Responsabilidades admitidas por las partes: su esposo aceptó que había ocurrido el maltrato, *“pero dando la causa de por qué lo maltraté: 1) Por no reconocer sus propias fallas; 2) Porque no realiza actividades en la casa”*.
- Qué se acordó: las dos partes pidieron disculpas y se comprometieron a respetarse.
- Cómo van a cumplir el acuerdo: firmarán un acta de mutuo acuerdo, con una cláusula penal de USD 500 y el compromiso de regresar a la Asamblea Comunitaria, en caso de incumplimiento.
- Cuándo tienen que cumplir: no determinan.
- Quiénes tienen que cumplir: en este caso, tienen que cumplir las dos partes, la pareja y sus padres.
- Dónde tienen que cumplir: no determinan.
- Cómo se va a proceder en caso de incumplimiento: *“Se procederá a aplicar las costumbres ancestrales, lo que contempla el art. 191 de la Constitución del Estado”*.

Adicionalmente, existe un acta de registro del mediador donde anota las causas del conflicto.

Justificación:

En esta acta, se sigue un formato dado para la mediación comunitaria. El tipo de problema -violencia familiar- debiera haber sido remitido a la Comisaría y no ser sujeto a mediación.

Comisaría**Registro 4.** Violencia familiar

Expediente: Denuncia, citación, orden de aprensión y retiro de la denuncia.

Procedimiento:

- La víctima o agredida presenta una denuncia de agresión sexual, y señala que en varias ocasiones también fue atacada.
- Existe la aceptación del trámite, otorgándose las medidas de seguridad establecidas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer.
- Se cita al agresor, quien en la audiencia afirma que *“En verdad, de borracho sí ha intentado abusar de sus hijas”*. Expresa su arrepentimiento. Sin embargo, la agredida no perdona a su esposo, pero le da una oportunidad de dos meses de prueba para ver si cambia.
- La Comisaría sienta la razón de que, en la audiencia de conciliación, no se llegó a acuerdo alguno.
- Se ordena el juzgamiento de oficio al infractor.
- No consta documentación de encarcelamiento del agresor. Sin embargo, posteriormente aparece una petición de la esposa para que se lo deje en libertad, aduciendo que es muy costoso mantenerlo en la cárcel, puesto que ella tiene que llevarle alimento todos los días. Además, él se ha comprometido a no volver a agredirla ni tampoco a sus hijas.
- Al final, consta la orden de excarcelación que emite la Comisaría.

Justificación:

En este conflicto, se evidencia la fragilidad de las mujeres y de la familia que son víctimas de violencia. Pese a existir las herramientas legales para que el agresor sea procesado, la víctima lo perdona, sin que exista un verdadero tratamiento del conflicto. Por otra parte, se observa que es la propia mujer quien se siente responsable del bienestar de su marido, por lo cual ve la obligación de continuar llevándole alimento a la cárcel. A su vez, la mujer se encuentra desamparada por la falta de recursos económicos, probablemente él es quien genera los ingresos.

Registro 14. Tentativa de violación

Título del Acta: No tiene título, pero dentro del contenido se menciona que es un Acta de transacción.

Procedimiento:

- Comparecen las partes a la Comisaría, y solicitan levantar un acta de transacción.
- El problema es que un hombre intentó abusar de una menor de edad, quien fue salvada por su hermano.
- Acuerdan dejar sin valor las acciones a las que hubiera lugar.
- El agresor está arrepentido y pide disculpas, comprometiéndose a jamás cometer de nuevo estos actos, y *“pide terminar por transacción”*.
- La Comisaría autoriza esta acta, *“en atribución que le concede el art. 622 del Código Penal vigente y el art. 401 del Código de Procedimiento Penal”*.

Cláusula:

En caso de reincidencia, se llevará al sujeto a los jueces competentes y se impondrá una multa de USD 5.000, los que irán en beneficio de la menor. Quedando a salvo la acción que diere lugar.

Justificación:

Si bien este hecho no constituye violación, se puede tipificar como “atentado contra el pudor”⁴⁶, y el acusado pudiera tener una sanción de reclusión. Aquí, queda libre con el solo compromiso de no volver a actuar contra la víctima. Quizás, la falta de pruebas hace que la Comisaría no remita el caso a la Fiscalía, para investigación.

Registro 12. Tenencia de un menor

Acta: No tiene título

Procedimiento:

- Comparece la tía con su sobrina menor de edad, quien ha quedado huérfana a cuidado de su padrastro.
- El padrastro maltrata física y psicológicamente a la menor.
- La tía pide *“que dicha menor sea consignada”* en su poder.
- Ante lo cual, la Comisaría accede.

46 Código Penal Ecuatoriano, art. 505: “Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.” Esta norma fue reformada en junio del 2005 por el siguiente artículo innumerado: “Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal”.

- La tía se compromete a cuidar a la menor y a administrar sus bienes (casa y tienda), hasta que cumpla 18 años.

Justificación: Se está otorgando la tenencia de la menor y la administración de sus bienes, sin que se efectúe el procedimiento ordinario ni se cuente con el padrastro.

C. Observaciones y conclusiones

Justicia comunitaria

Dentro de las actas, se tratan problemas de índole administrativa y organizativa. Un punto a resaltar en la comunidad de Oñacápac es la existencia de un proyecto de Justicia Comunitaria, y se trata sobre este tema en las sesiones, así como de la construcción de la cárcel, los problemas frecuentes de la comunidad: maltrato a las mujeres, personas que venden licor, cuatrismo.

El encargado de coordinar la justicia comunitaria explica en el acta: *“Con la colaboración de ustedes mismos, estamos cosechando los frutos ahora, y no roban los ganados, entran a las casas, porque los llevamos al pozo... entonces, la gente que nos perjudica nos está respetando por estos trabajos que asemos (hacemos)... ver”*.

1.1.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS CON LOS GRUPOS FOCALES

La convocatoria

La investigación en Saraguro estuvo coordinada con la FIIS y con la Comisión Intercultural de Derecho Indígena.

Desde la Federación se acordó trabajar con las comunidades: Oñacápac, Tuncarta, Ñamarín y Quisquinchir.

La asistencia

Taller	Fecha	Nro. de participantes	Comunidades
Hombres	25 de agosto	8	- Tuncarta - Ñamarín - Oñacapac - Kiskinchir
Mujeres	27 de agosto	6	- Kiskinchir - Tuncarta - Oñacapac
Mixto	27 de agosto	7	- Kiskinchir - Tuncarta - Ñamarín

b. SISTEMATIZACIÓN DE LOS TALLERES

1. Normas de convivencia en la familia (grupo hombres y mujeres)

a. Derechos y obligaciones de la familia

La familia está conformada por: papá, mamá, hijos, abuelos, tíos, sobrinos, primos, amigas, hermanos, el criashca (hijos de criashca).

En el grupo de hombres, no se identificó ni a los criashcas ni a las amigas o a los amigos.

Ambos grupos reconocieron la familia extendida, que incluye al “criashca” o “hijo de criashca”.

- “Nosotros lo llamamos hijo de criashca o algo así”
- “Anteriormente, se veía, pero ahora ya no. Se recogía niños para criar”.
- “... más antes, yo me acuerdo de una amiga que había criado a una hija. Antes, sí había a lo menos cuando una persona no quería un hijo, así se sabía regalar... Ya no es común”.
- “Huiñachisca se decía... Significa hacer criar”.
- “Sí, se ha superado mucho tal vez en otra costumbre no, pero... Por ejemplo, en el sector más mestizo sí hay. En la actualidad, tenemos niños aquí en los saraguros, familias que tienen que dar algo para su familia, pero hay niños de 11 años, de 8 años que depende de las circunstancias y vamos a investigar con la casa de la mujer”.

Dentro de la investigación, escuchamos muchos comentarios de casos de madres solteras que entregaban sus hijos a la abuela para que los críe como hijos propios.

Miembro familiar	Obligaciones	Derechos
Papá	- Alimentar a los hijos - A la educación - Trabajar, educar, coordinar actividades y compartir con todos los gastos - Agricultura - Cuidar el ganado y enfrentar a los cuatrereros - Mantener a la familia - Salud, educación, mantenerse organizado - Mantener la identidad	- Respeto y consideración

Mamá	- Todas las obligaciones de la casa son compartidas - La mamá y el papá hacen cosas en común - La mujer es más trabajadora - La mujer teje - La mujer siempre tiene que hacer cosas - Tiene que asear, cocinar, desgranar, ir a la comunidad - Tiene que hacer las cosas de la cocina - Inculcar en los hijos valores y costumbres	- A ser parte de una directiva - A liderar un grupo - A liderar a la comunidad - Cuidar a los hijos - Libertad de salir a cualquier parte - Salir de capacitación
Hijo	- Hace las mismas actividades que la hija: cocina, lava, tiene su cuarto bien arreglado - Ayuda muy poco - Ayuda a ver, a cuidar - Tiene que respetar (obedecer el mandato de los padres) - Realizar las tareas que le encomienda el padre - Ayudar en las tareas de la casa - Cuidado de los animales menores - Ayudar a cuidar un huerto - Recoger el arado - Coger un hacha - Trabajar en una construcción.	- Derecho a la diversión, recreación y educación
Hija	- Ayuda a la mamá a cocinar, a lavar la ropa - Debe informarse como parte de mujer - Los deberes de las hijas son iguales a los de los hijos - Tiene en la cocina que aprender a preparar los alimentos	- Derecho a la diversión, la recreación y la educación
Abuelos		- A ser protegidos - Consideración - Respeto - Protección
Tíos	- Ayuda en la casa - Ayuda a ver a la sobrina	- Tienen derecho a ser respetados por la familia
Huiñachisca		- A la educación - A la Salud - Los mismos derechos que el hijo

b. Prohibiciones al interior de la familia

Tanto en el grupo de hombres como en el de mujeres, señalaron que en el ámbito familiar hay una serie de normas, prohibiciones y sanciones.

Para analizar estos elementos, haremos un cruce. En primer lugar, identificaremos el tipo de problemas que se dan al interior de la familia, la valoración que dan a estos problemas, las causas y sanciones.

Los problemas y sus tipos

Reconocieron: conflictos de pareja y de la familia, de relación entre padres e hijos, agresiones verbales fuertes, adulterio, problemas de hogar, abandono, infidelidad, robo, *“Hay problemas como pandillas”*, alcoholismo, herencias, caminos, maltrato a los hijos y a la esposa, problemas de alimentos y pago de pensiones.

Estos problemas se intentan solucionar en la comunidad, lo que depende del nivel de su organización. En Saraguro, se están resolviendo conflictos en Kiskinchir y Tuncarta... se intenta hacer lo mismo en Ñamarín.

Problema 1. Caminos (grupo focal hombres)

Valoración: no se le da una valoración, pero se dice que es muy frecuente en Kiskinchir

Procedimiento: Se lleva el problema a Asamblea

Sanción: No se menciona

Problema 2. Adulterio (grupo focal mujeres)

Valoración: No se da

Procedimiento:

- Intervienen los padrinos: *“hablan para solucionar las cosas”*; también *“papá y mamá, para que lleguen a un acuerdo”*.

Sanción: No se menciona

Problema 3. Violencia doméstica (grupo focal mujeres)

Valoración: No se menciona

Procedimiento:

- *“Hay que analizar las cosas. Entonces ahí se da cuenta, sea los papás, sea los padrinos... tiene que irse conociendo. Así al final a veces hay casos de maltrato... Cuando son familias jóvenes, por lo general intervienen los papás... Cuando los papás están todavía jóvenes, se meten a arreglar; cuando están viejitos, ya ni se meten”*.

- Los casos que se llevan a la Comisaría, por lo general, son por abuso sexual o violencia doméstica. No obstante, en el caso de abuso, la Comisaría agrega:

“No es conocido como abuso sexual, sino es como una obligación de la mujer... Últimamente, las mujeres están haciendo denuncias, pero quizá no ha sido fácil ir a decir “Bueno, yo vengo a denunciar un abuso sexual...” Muy pocas mujeres dicen “yo fui forzada”, sino bueno, la misma humillación quizás en ese sentido, todavía hablar de sexualidad aquí en nuestro medio es muy duro”.

Problema 4. Herencia

Causa: *“Una de las desventajas de esto es que cuando se reparte la herencia no queda legal, queda sólo en palabra no, y ahí es cuando surge el conflicto: cuando el otro no está de acuerdo, que otro ya vendió su parte, luego que quiere sacar más... Ahí es cuando surge el problema”*

Procedimiento

- “Muchas veces, soluciona la familia, los mismos herederos. Y una de las cosas más claras es que siempre se busca una persona mayor, a mucha gente de experiencia, para ser justamente la repartición de herencias”.
- “Después, pasa a la comunidad”.

La Comisaría señala: *“Depende de las comunidades que están llevando a cabo la solución de estos conflictos. Por ejemplo, en mi comunidad (Tuncarta), vemos todos los casos: problemas de herencia, problemas de adulterio, robo, en todo, ya se constituye prácticamente autoridad de una primera instancia. Si es que ahí ya pasado eso no hace caso, ya sería en los juzgados, pero hasta ahora no ha habido esto en la comunidad”.*

En Oñacápac y Ñamarín, los problemas son llevados a los juzgados, y destacan la importancia del abogado o “doctor”, para arreglar problemas.

Los estatutos dan potestad al Cabildo para solucionar los conflictos. Tiene como principal función solucionar los problemas que se suscitan en la comunidad:

“Todos los conflictos internos de la comunidad serán, dice, solucionados por el Cabildo. Entonces, ellos tienen derecho de hacerlos aunque no quieran. En mi comunidad, por ejemplo, no ha habido Cabildo, que no han querido, pero la Asamblea ha dicho no usted tiene que hacerlo, no porque diga yo, sino porque dice el estatuto está en el Reglamento” (grupo focal mujeres).

De acuerdo al comentario anterior, se reconoce la presencia de un marco jurídico en las comunidades, y que bajo esa normatividad el Cabildo tiene la potestad para solucionar los problemas.

El matrimonio y la vida de pareja

- *“Yo la conocí desde los 12 años, pero creo que hablamos desde el colegio. Bueno, nos enamoramos y estuvimos dos años de enamorados y nos casamos a los 19 años. Para pedir la mano, yo personalmente hablé con el padre de ella” (grupo focal hombres).*
- *“Primero conocernos, estar con él. Yo estaba por casarme, fuimos enamorados pero estábamos más bien como amigos, y estábamos como que uno no quiere. Luego, ya pasamos dos años de enamorados, nos veíamos fuera de la casa. Cuando el vino un día y habló con mi papá, dijo que me quería, que si nos podemos casarnos, que él va a trabajar”.*

Uno de los impedimentos para el matrimonio puede ser porque una de las personas que forman la pareja tenga un hijo. En ese caso, la madre del novio o la novia se oponen, no les gusta a los saraguros que las mujeres se casen con mestizos (mishus), porque son considerados “malos”, “agresivos”, “que no respetan”.

Las mujeres señalan que los padres convenían el matrimonio a gusto de ellos y que incluso se utilizaba la fuerza pública para que se efectúe el casamiento.

En caso de violación, se ha obligado a la mujer a casarse con el violador. Así, una mujer cuenta lo siguiente: *“A una hermana de mi mami le han violado a ella a la fuerza, pero después se han juntado... En este caso, mis abuelos y también el papá de parte del hombre y les han obligado a que se casen. Ella no quedó embarazada, pero les obligaron y ellos se casaron, han pasado todo el tiempo mal, y tal vez esa sea la razón de que se han muerto jóvenes”.*

La separación de la pareja

La separación de la pareja es mal vista. Las mujeres afirmaron que es muy difícil que se acepte el divorcio. *“No, definitivamente no. Por ejemplo, como llegar hasta el divorcio, repartición de bienes, nada que ver. Por un tiempo prudencial y después como que para los dos se hacen hasta el final no, que se separan. Sí se separan, pero por un momento”.*

La protección del niño y adolescente

En el grupo de mujeres, se encontró que existen frecuentes problemas de abandono al menor por parte de los padres, como consecuencia del alcoholismo. *“Yo tengo un caso concreto de dos padres alcohólicos, pero así alcohólicos, se murieron ya los dos, murió la mamá. Los dos padres en un momento de lucidez de ellos, cuando no toman están con los guaguas, andan con los guaguas no lo dejan, y hay un momento cuando ya están con el alcohol, ahí es cuando los dejan, pero no es un abandono total, porque están en el momento del trago, pero igual están cuando ellos están tomando, pero eso es ya hace un tiempito, ya los guaguas crecen, ya la hermana mayor trabaja, la otra hermana esta en España”.*

De este caso, se desprende el desconcierto que tiene la comunidad sobre el proble-

ma, pero no toma medidas para proteger al menor. En caso de que los menores estén en riesgo, quienes toman la iniciativa para ayudarlos son los abuelos y los tíos. Así, una mujer comenta: *“No, no llegan a darlos. Es que hay los destinos para los abuelos, los papás, los tíos, todo el mundo está así pendientes de los niños, si no que siempre están diciendo porque esto, porque esto otro, como así, esto pasó ayer... Definitivamente no se dejan, yo creo que eso no se da acá”*

2. Normas de convivencia en la comunidad (grupo hombres y mujeres)

Deberes y derechos de los comuneros

Tanto hombres como mujeres reconocieron que es una ventaja ser comunero. Constituye requisito inscribirse en el Registro del Cabildo. Por otra parte, adquiere el compromiso de cumplir con algunos deberes y exigir algunos derechos.

Todo comunero tiene derecho a la tierra, al agua, así como a escuela para sus hijos y centro de salud para la familia, en el caso de que éstos existan en la comunidad.

La obligación es participar en la minga y en todo lo que la comunidad considere que sea necesaria su presencia. Por ejemplo, si la comunidad solicita agua potable y yo soy comunero me beneficio del servicio: *“Yo, para hacerme acreedora de un derecho, debo por igual cumplir con mis deberes, no solamente el hecho de ser, por ejemplo de mi comunidad... Han venido gente que viene de otras comunidades, pero ellos han tenido que pedir a la Asamblea, y eso tiene que ser aprobado por Asamblea, y de esa manera empieza a ser parte de la comunidad”* (grupo focal mujeres).

Para una mujer: *“En mi comunidad, ya cuando forma una familia, necesita varias cosas: tierrita, agua, necesita alguna obrita, escuela esas cosas”*.

De acuerdo a este comentario, la comunidad se convierte en un espacio de protección para el comunero, y además le brinda una serie de beneficios, como tierra y agua, a su lado, la comunidad es el lugar donde le tocó vivir, es decir, *“Soy parte de ella, porque nací en ese lugar, porque ahí está mi gente”*:

“Lo que pasa es que en nosotros no hay esa disputa, porque nosotros desde pequeños ya somos parte y no hay. Yo más hablo en caso de que vengan gente de afuera. En la comunidad, es automáticamente ya uno es parte y no hay vuelta que dar; pero también hay veces familia que se incorporan o quieren pertenecer, pero nosotros desde que nacemos en una comunidad y haces todo con nuestras mamás, nos vamos a las mingas, a las reuniones, a los trabajos...”

Prohibiciones en la comunidad

Se mencionaron las siguientes prohibiciones: asesinato, violación, consumo de alcohol y robo. Además identificaron al cuatrero como problema frecuente.

- “Sí, hemos tratado de arreglar en nuestras comunidades, así pasa. A veces hay robos, hay cuatrерismo... En las comunidades, están pasando cosas terribles, sobre todo por los jóvenes, ellos quieren fumar, tomar...”.
- “Nosotros destruimos el alcohol después de tanto luchar, y hasta ahora estamos luchando, y cosa que hasta ahora está ausente, vienen para querer participar porque tenemos ese mal vicio los hombres y se cogen cosas de la casa, de la mujer: aros, zarcillos, collares y cosas para irse a cambiar por trago”.

Casos como asesinato y violación son resueltos por la vía judicial. “En este caso, no habría mediación ni nada. Propiamente sería que la comunidad ordene quién fue el autor y sería de ayudar a coger, ya que en esto no puede intervenir la comunidad”.

Instancias por tipo de conflicto

Una vez reconocido el problema, se evalúa el canal que va a emplearse, dependiendo del tipo de conflicto. Así:

Caso / Conflicto	Instancia	Quien decide	Observaciones
Pelears Conyugales	Cabildo y Secretario	“Solamente es que la justicia tiene que hacer las dos partes del problema”	Antiguamente se dice que actuaban los padrinos, papás
Linderos, agua, quema	Asamblea General	“Se necesita la aprobación de la comunidad en la Asamblea General”	Antes, se pedía consejo a los mayores. “Habían gobernadores... regidores, que en ese entonces ellos eran las autoridades de comunidad y eran los que ponían el castigo”
Pago de Pensiones	Oficial	Juez	Actualmente, se busca rescatar lo comunitario: “Hemos parado, hemos llegado al diálogo la mujer y el hombre, y pues ponen su acuerdo: La pensión mensual es tanto, firma el acta, se hace el reconocimiento de firmas ⁴⁷ ante un juzgado de lo civil”
Terrenos	Comunidad	Asamblea	Conservan las personas, dan a conocer a la Asamblea, realizan una inspección y se confornta con los documentos ⁴⁸ , toman una decisión y la comunidad ejecuta ⁴⁹
	Oficial	Comisaría	Cuando no se ponen de acuerdo

47 Con el reconocimiento ante el juzgado, se busca asegurar el cumplimiento del acta. Se hace el reconocimiento en este juzgado ante la inexistencia en Saraguro de un juzgado de la niñez y adolescencia

48 Señalan que en estos casos se guían por los documentos legales, “basados en eso tienen que ir distribuyendo”.

49 “Se levanta la comunidad, y que la comunidad lo haga a poner los linderos lo que sea o abra el camino

3. Instancias y procedimientos para resolución de conflictos

a. Procedimientos

- Qué es el conflicto: “Cuando hay choques”
- Cómo se presenta: “Puede ser de una o varias personas”
- Tipos de conflictos: peleas, envidias, linderos, propiedad de terrenos, pago de paso, uso de agua.
- Cómo se procede:

Criterios	Interpretación
“Las bases ponen en conocimiento a la comunidad, en el Cabildo, sobre la razón para que ayude a solucionar el problema.” “La mujer siempre está en las reuniones, el hombre no es muy frecuente... La mujer toma la decisión de pedir apoyo al Cabildo para que le respalde y le ayude.”	Vemos que el <u>derecho de petición</u> lo tiene: a. El Cabildo b. La mujer Distinguimos además que la mayor participación de la mujer en las asambleas; es igualmente mayor como en el caso de Cotopaxi.
* “Se les llama a un diálogo a las partes involucradas... Mediante el diálogo, se llega a resolver un problema.” “Algunos problemas no se resuelven mediante el diálogo se trata dos o tres veces el diálogo.” * “Se trata de ayudar haciendo preguntas: por qué haces, por qué cogiste esto”. * “No hay presión para la persona que está en el diálogo” * “Se trata de concienciar... de dar el conocimiento... Poner orden y dar una regla (para que las partes hablen)... Cerrar el diálogo y dar otra oportunidad para que la persona le apacigüe”.	<u>El diálogo</u> Esta etapa es muy valorada en la resolución del conflicto. Sin embargo, se reconocen las limitaciones que tiene. Identificamos una especie de interrogatorio que el Cabildo o la comunidad realiza, a fin de conocer los motivos del conflicto. En este punto, se daría a entender que la persona no se ve obligada a hablar, se respeta su derecho a no ser forzada para brindar información o admitir la culpa. Sin embargo, cuando se plantea la pregunta : “Una persona acusada tiene derecho a quedarse callada y hasta mentir, para no admitir su culpa”, observamos otra postura ya que señalan: la persona “no debe de quedarse callada... porque el problema puede agravarse”, “Uno, al quedarse callado si me acusan a mi, estoy aceptando ser culpable”. Esta contradicción nos permite analizar que, si bien está clara la idea de que no puede forzarse a las partes al diálogo, en la práctica, la comunidad no acepta el silencio de las partes. Observamos un proceso de mediación. Hay que anotar que este sector ha sido capacitado por el CIDES.

"Tener su tiempo libre para las dos (partes) iguales".	Principio de <u>igualdad de oportunidad de defensa</u> de las partes en el proceso
Se habla de que el Cabildo debe ser neutral	Aquí, vemos el <u>principio de imparcialidad</u> del juzgador. No obstante, son frecuentes las alusiones que se hacen a la desconfianza que existe para acudir al Cabildo. Se menciona que puede hacerse a una u otra familia (parte), y se dice que "quien va a la presidencia, a la directiva... no hace lo legal que debería hacer"... "no maneja una posición neutral". Otro factor de desconfianza es la falta de efectividad: "el Cabildo... llegado el momento, no hace cumplir". La inejecución de las resoluciones es motivo para no acudir a esta instancia. A consecuencia de esta incapacidad del Cabildo, se ve al mediador como una figura garantizadora e imparcial: "El mediador debería hacer respetar las decisiones".
"Van propiamente las partes insistiendo en llegar a un acuerdo".	Existe una búsqueda de <u>alternativas</u> de solución.
"Una vez que ya se llega al acuerdo, se firma un acta".	Suscripción del <u>Acta</u>
- La comunidad, en caso de linderos - El Cabildo, en problemas de organizaciones - El mediador	Ejecución de la resolución
"Si ayuda o no ayuda el compañero o compañera, Cabildo ha demostrado la inocencia de las personas y no hay como solucionar. Mejor nos vamos hasta los jueces"	Observamos que se ve como rol del Cabildo el demostrar la inocencia de las personas. Las instancias judiciales son una opción ante la falta de acuerdo en la comunidad.

Niveles de resolución:

1. "Generalmente, la Asamblea nombra una comisión para tratar de resolver".
2. "Cuando esta comisión no puede resolver... va a la asociación de la asamblea".
3. "En muchos casos, la Asamblea impone la decisión".

Aquí, distinguimos que la comisión, así como la Asamblea, intentan una primera instancia de mediación/conciliación, y eventualmente esta última, a falta de acuerdo, impone, administra justicia, adjudicando, imponiendo una decisión.

Principios del procedimiento:

Principio	Sustento
Derecho de participación de todas las partes	Reconocido, ya que es importante determinar el problema, esclarecer si existe culpabilidad. Se hace una salvedad a esto, cuando no mantienen el orden.
Derecho a no ser coaccionado para brindar información o admitir la culpa	No se reconoce, porque el silencio es tomado como indicio de culpabilidad y existe la posibilidad de que el caso pase a otra instancia.
Derecho del niño y adolescente a ser acompañado	No se reconoce la necesidad de que esté acompañado, sobre todo si se le vio cometer un robo, o si el menor depende de la comunidad. Incluso, se dice que se le puede amenazar con castigos para que hable. Otro comunero se opone a que se le interroge con amenazas
Derecho a la representación	En cuestiones de dinero, se acepta que la deuda de uno pague otro.

c. Mapa de actores y competencia según tipo de conflicto

Instancia oficial	Conflicto	Instancia comunitaria
- Comisaría ⁵⁰	Violencia familiar	- “Sí, yo soy capaz y reconozco mi error... Soy capaz de arreglar yo mismo... Ahí estoy respetando a la comunidad” - “A mi hija” - La familia - Consejero, “el que aconseja”: Padrino. - El Cabildo ⁵¹ - La Comunidad
“Cuando ya llega la policía, ya no puede tomar parte la comunidad”. - Justicia ordinaria ⁵² - Comisaría	Hurto entre vecinos	Cabildo (cuando no se sabe quién es, se denuncia ante la comunidad)

50 “Si quiere joder a la persona que le ha causado daño, o quien le ha pegado lo que sea, le ha maltratado, si quiere hacerle daño yo creo que va directo a la Comisaría”. “La Comisaría no puede hacer un arreglo total en el problema”.

51 “Los cabildos no están preparados para estas cosas”.

52 Cuando la persona huye, no comparece ante la comunidad. “Cuando no hay pruebas en la comunidad, se hace una demanda, se hace un peritaje y esto nos sale más caro”.

- Policía	Linderos entre comunidades	- El Cabildo - Asamblea
	Con una empresa o entre organizaciones	Cabildo. "Bajo la responsabilidad del Cabildo están las organizaciones".

Papel del abogado: En estas comunidades, el abogado goza de credibilidad y se le consulta como asesor de ciertos temas antes de ir a la asamblea, y cuando no se llega a un acuerdo en la Comisaría. Sobre todo, los mayores dicen que "los abogados saben".

Papel de la Iglesia: Se reconoce al padre cura como mediador en el problema, pues es quien sugiere los caminos de solución.

En Oñacápac, señalan que no se reconoce que deba existir un orden entre instancias comunitarias y oficiales. La gente acude al juzgado, pero inconforme con la sentencia, regresa a buscar solución en la comunidad. Se recalca la necesidad de que el Cabildo tenga capacitación y formación permanente.

Participación de la mujer

Las mujeres no participan. "No, los hombres son los que resuelven con propiedad".

Caso de violación planteado

Frente al caso de la menor, todos opinan que es injusto lo resuelto arbitrariamente por la comunidad. Como el caso es de violación, lo consideran grave y competente a la justicia ordinaria, no a la comunitaria, con excepción de un comunero, quien cree que, de existir pruebas, la comunidad puede solucionar el problema. En caso de que esté embarazada, debe reparar el daño, corriendo con todos los gastos.

Las autoridades comunitarias tienen que ser fiscalizadas y sancionadas, sin preferencia alguna.

d. Tipos de sanciones

1. Cortar el agua
2. Quitarle días de trabajo comunitario
3. Multa
4. Ortiga, baño, látigo (dos o tres, nada más)
5. No ser comunero
6. Expulsión
7. Excluirlo (no afecta mucho a los que tienen posibilidades económicas)

e. Valoración de la sanción

Se dice que es justa la sanción porque:

- Es un acuerdo de la comunidad, aprueba la Asamblea
- No hay otra manera de hacerlo

¿Cómo lograr que se ejecute lo decidido? Las autoridades, haciendo respetar el reglamento interno.

f. Justicia estatal y Justicia comunitaria

- Diferencia con la justicia estatal: las multas. Uno cumple para obtener algo.
- A veces, es necesaria la otra justicia (ordinaria).
- “Creo que de parte de lo civil sería a la justicia comunitaria y de lo penal ahí sí (justicia ordinaria)”.
- *“La justicia contempla otro criterio, y veo difícil que se casen”... “porque en el momento en que pasa ahorita, la ordinaria está excluyendo la parte de la justicia comunitaria... Está claro facultado propiamente en la Constitución esta parte de la justicia comunitaria, pero lo que pasa es que los que son de la parte ordinaria nos están teniendo tapado, por eso nos mandan todo lo que es derecho a nosotros, ¿para qué?, para que todavía haya trabajo para ellos”.*
- *“La Constitución prohíbe los Derechos Humanos y todo eso no, pero al final la Asamblea es la que manda.”*

1.1.3. TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

1. El peso del Derecho Positivo

Los resultados muestran que la población Saraguro, brinda mayor valoración a la administración de justicia ordinaria que a la vía comunitaria.

Sostienen los comuneros de las comunidades entrevistadas, que las acciones de los directivos, no siempre gozan de legitimidad en la comunidad. Eso se evidencia también en una de las actas de la comunidad de Kiskinchir (ver registro 2, Caso de injurias) en las que constantemente se menciona que el caso fue sacado a los juzgados, porque los dirigentes no hicieron nada para ayudar a solucionar el conflicto.

2. Reconstruir el espacio de administración de justicia

No existe una identidad en cuanto a procedimientos ancestrales. Lo que se ha tenido hasta el presente son procesos de capacitación y recuperación de elementos constitutivos de la justicia. De todos modos, la resolución de conflictos ha sido directamente encargada a los órganos judiciales.

“Nuestros derechos como indígenas queremos reconstruir, pero la reconstruida ya no va a ser de la misma forma. Estamos con otro nombre de cabildos, de mayores, síndicos, etc. y quienes forman el directorio en un cabildo, y entonces para hacer esa justicia es pues un poco más grave, y ahorita lo que estamos viendo, la justicia comunitaria, estamos un poquito cambiando el nombre”.

“En el tiempo que yo he estado en la comunidad, se han dado cambios que yo puedo ver, se ha reconocido a la autoridad, antes no era así. Ahora, cualquier problema que hay, se trata de solucionar, se viene a la comunidad, el Cabildo dice qué hacemos, cuál es la solución”.

III. PROVINCIA DE CHIMBORAZO

1. CANTÓN GUAMOTE. LA REGIÓN Y SU ORGANIZACIÓN.

Guamote es uno de los seis municipios de la provincia del Chimborazo, el más central del callejón interandino. Lo forman las parroquias de Guamote Matriz, Cebadas, y Palmira. Ocupa un territorio de 983,4 km², en la parte más meridional del sistema hidrográfico del río Chimbo.

En 1944, Guamote se cantonizó, con presencia minoritaria de mestizos (5%), que controlaron hasta la década de los 80 la mayor parte de las tierras cultivables a partir del sistema de hacienda.

La población de Guamote, con aproximadamente 32 000 habitantes, se despliega desde los 2 800 hasta los 4 200 msnm, es decir, gran parte de la población ha adaptado los cultivos en zonas altas de páramos. Por su composición geográfica, pueden distinguirse los distintos tipos de suelo:

1. Las riberas de los ríos, a 3 000 m, son tierras laborables, por la presencia permanente de agua.
2. Tierras entre 3 000 y 3 800 m, de baja productividad agrícola, de piso duro y rebelde a toda vegetación.
3. Los páramos, sobre los 3 800 m, de suelo duro y húmedo, cubierto de vegetación natural.
4. Arenales y tierras inútiles, con formaciones arenosas y erosionadas.

Su población es migrante, el principal destino es la costa: Milagro y San Carlos (provincia del Guayas). En esta región, se encuentran los principales cultivos de caña e ingenios azucareros, en los que su mano de obra se emplea para la zafra; además, laboran en el mercado de la construcción o como estibadores en los mercados de Quito, Guayaquil y Riobamba. Los recursos obtenidos son canalizados a través de la Cooperativa Guamote Ltda., que se encuentra en la ciudad de Naranjito, a media hora de Milagro y a veinte minutos de San Carlos. De ahí que la mujer indígena se encargue de la mayor parte de las labores productivas en Guamote; por ello, en algunas zonas, el 75,2% es de mujeres. Adicionalmente, tienen que encargarse de las actividades comunitarias, así como de las familiares.

A partir de la Reforma Agraria, la primera en la década de los 60 y la segunda en los 70, se reparte la tierra en pequeños huasipungos (menos de 1 ha) a la mayoritaria población indígena del cantón. No obstante, el sistema hacendatario perdura hasta entrada la década de los 80.

En la entrevista con Manuel Manguia, presidente de la organización de segundo nivel "Federación de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de los Galtes, recuerda:

“Mi líder era coronel Ambrosio Laso. Los seguidores eran Mariano Daquilema, Apulinario Daquilema. Mi abuelo era el Bruno Puculpala, era Hilario Puchosala, ellos eran Damacio Manguia, pariente mío, ellos más mayores que sufrían con los patrones, y para poder mandar sacando de la hacienda hacían una huelga unos dos meses... Me acuerdo más o menos en el año de 1965 ó 64, es en ese sentido andaba sacando la hacienda, posesionaba el lerac, más o menos 1966 algo así, y estaba como unos seis años. Volví de migración. Como yo sabía hablar un poco castellano, me dijeron “Usted me dirige esta organización”. Dividimos de hacienda Galte que se llamaba, dividimos dos organizaciones: organización Jatunloma, Comuna Jatunloma y Cooperativa Galte Laime, y de ahí organizamos nosotros la hacienda, cogíamos otro pedazo unos y otro pedazo cogíamos nosotros, y seguía yo organizando la cooperativa. Primero, eran fundadores 260 hombres; y después por no trabajar fueron todos, porque no tenían ingreso para pagar la hacienda, y quedamos 103 socios y nos mantenemos hasta ahora”.

De acuerdo a esta entrevista, observamos que el proceso organizativo de las cooperativas, comunas y asociaciones, entre otras, es el resultado de una larga lucha por la tierra y de un proceso histórico que viene desde finales del siglo XIX. La mención de los Daquilema es un referente histórico para el movimiento indígena del Chimborazo.

Hasta finales de la década de los 80, la población mestiza controlaba los poderes político y administrativo del cantón. A partir del levantamiento de 1991 se dan las reivindicaciones a nivel nacional de los indígenas, quienes dentro de sus reclamos postulaban: “Ni una hacienda más en el Ecuador. Igualdad de derechos. Reconocimiento de la pluriculturalidad”. El efecto de su influencia fue casi inmediato en Chimborazo, especialmente en el cantón Guamote, con la elección de un indígena como Alcalde en 1992.

En 1996, los indígenas de Guamote captaron la mayoría en el Concejo Municipal o Cantonal. A partir de esto, se creó el primer Parlamento Indígena Cantonal del país, con el objetivo de permitir a los líderes comunales “definir las prioridades de las obras públicas municipales y una veeduría en sus ejecuciones”⁵³. A partir de la iniciativa del Parlamento, surge el Comité de Desarrollo Local, que agrupa a todas las ONGs locales, enfocado al desarrollo cantonal integral a través de la planificación y la implementación de proyectos.

La producción de Guamote se basa en los trabajos agrícola y ganadero; los principales cultivos son de cebada, maíz, papa, camote, melloco. Las familias, poco a poco, han ido apropiándose de la zona del páramo, en búsqueda de sitios más húmedos; antes, éstos eran terrenos comunales y actualmente lo han parcelado por la alta presión demográfica. Los campesinos han trasladado la producción ganadera (ovino, porcino y en menor cantidad bovino), lo que ocasiona sobre-pastoreo. Estos factores han deteriorado este frágil ecosistema.

“En la provincia de Chimborazo, el Producto Interno Bruto (incluidos producción y consumo intermedio) representa menos del 2% del total nacional”⁵⁴.

⁵³ <http://www.ecoportail.net/content/view/full/26374/>

⁵⁴ Consejo Provincial de Chimborazo, *Plan de Desarrollo Provincial 2003*.

Este dato permite apreciar que el más alto nivel de pobreza del país se encuentra en Chimborazo, siendo su población indígena la más vulnerable.

Provincia	Cantón	Parroquia	Sector	
Chimborazo	Guamote	Palmira	Galtes	Galte Laime Galte Cooperativa Galte Ambrosio Lasso
			Tilines	San Vicente de Tipín San Carlos de Tilín
			Sablog	
		Guamote	Intillucshina	Comuna de Chanchán
			Sta. Cruz de Guamote	Comuna San José de Chacaza
			Pull Chico	Comuna San Miguel de Chacaza
		La Matriz	Jatumpamba	
		Cebadas		

1.1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN GUAMOTE

1.1.1 ANÁLISIS DE ACTAS

Se presenta a continuación el análisis de actas de las Parroquias: Palmira, Guamote y Cebadas.

A. Primer nivel

Comunidad / Cooperativa / Sector	Número de casos
San Vicente de Tilín	10
Pull Chico	1
Asociación de Trabajadores Ambrosio Lasso	1
Lirio San Gonzalo	3
TOTAL	15

Casos emblemáticos de las actas de primer nivel

Registro 2. Filiación

Título del acta: No lleva título, pero se señala como un Acta de Compromiso

Procedimientos

- Se reúnen las partes ante el Cabildo de la comunidad, comisiones y familiares.
- El padre se compromete a dar el apellido al niño, o sea, a reconocer a la criatura.
- La madre se compromete a no efectuar ningún reclamo posterior, ni muebles ni inmuebles a favor del niño; ella se encargará de la educación, la alimentación y el vestido. La esposa del hombre requerido se compromete en *“dar un puerco y un guagcho (sembrío de un terreno)”*.

Cláusula: Pago de una multa de USD 50, en caso de reincidencia en chismes o en injurias.

Justificación: Aquí, la madre está renunciando al derecho de herencia que tendría su hijo, así como el de alimentos, lo cual no se puede hacer, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código civil. El acta está suscrita por los miembros del Cabildo, testigos y las partes. Vemos como trasfondo de este caso un conflicto de adulterio.

Registro 1. Adulterio

Título del acta: Acta de Compromiso

Procedimientos

- Las partes comparecen ante el Cabildo.
- La esposa hace la denuncia de adulterio. Es un caso de reincidencia.
- Como parte del arreglo consta que no se vuelva a hacer chistes, cachos, chismes en contra de la pareja o de la amante.
- Se hace referencia a un acta anterior, realizada en 2002, que contenía una multa de USD 100 como cláusula de aseguramiento, en caso de que se vuelva a enamorar otra vez.

Cláusula: Multa de USD 200 y castigo establecido, *“como en la ley o reglamento de la organización”*.

Justificación: Es importante esta acta, porque se presenta el antecedente del año 2002, en el cual además se compromete a reconocer al hijo, constatando que existe una cláusula de aseguramiento basada en la multa, la que en esta presente acta se hace efectiva.

B. Segundo Nivel

Organización	Número de casos
Federación de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de los Galtes	0
Tenencia Política, Palmira	11
Comisaría	36
Total	47

Casos emblemáticos de las actas de segundo nivel**Registro 43.** Violencia familiar

Título del acta: Sin título

Procedimientos

- El Síndico de la comunidad comparece en nombre de la mujer agraviada.
- Señala que existe un acta anterior de arreglo de los esposos, la cual contiene una cláusula de aseguramiento por USD 500.
- Se da a conocer este hecho a la Tenencia, indicando que la demandante hará efectivo el acuerdo del acta anterior.
- El Síndico señala que se hace conocer a la autoridad, a fin de no tener reclamos por temas anteriores.

Justificación: En esta acta se deja constancia que se hará efectiva la cláusula de aseguramiento. No siempre ha sido posible encontrar en otras comunidades el hecho que se de cumplimiento a estas obligaciones. Cabe destacar la intervención del síndico de la comunidad como vocero de la agraviada.

Registro 23. Adulterio

Título del acta: Acta de mutuo respeto (en su texto, consta como “acta de prohibición y de mutuo respeto”)

Procedimiento

- Se presenta un problema de infidelidad entre cuñados.
- Las partes reconocen su error.
- A la amante se le obliga a salir del sitio donde vive y que pague una multa.
- Se hace alusión a la necesidad de realizar un examen médico para clarificar la responsabilidad de uno de los comparecientes. Presumimos que se trata de verificar el embarazo.

Cláusula: Pagarán una multa de USD 400 a la comunidad, y el dinero irá en beneficio de las personas para ser usado en caso de emergencias; además, prisión de 15 días en el Centro de Rehabilitación de Riobamba. Por disgustos y agresiones físicas y psicológicas, pagarán USD 50, suma que irá en beneficio de los niños vulnerables o que sufren una discapacidad.

Justificación: Pese a ser un documento suscrito en la Comisaría, los valores que se recauden irán en beneficio de la comunidad. En otros casos, hemos observado que el dinero ingresa para beneficio de las entidades estatales. Observamos que esta vez se aísla a la amante de la familia, puesto que tiene que salir de la casa de su hermano. Posiblemente se toma esta medida para evitar el contacto con su cuñada.

c. Observaciones y Conclusiones

a. Actas de Comisaría

1. La Comisaría **atiende** casos de diferentes comunidades, siendo registrados los lugares de procedencia de los requeridos y los requirentes.
2. En la mayoría de casos, las actas tituladas como “Actas de mutuo respeto” sirven para “dejar sin valor la denuncia verbal presentada”, por lo cual se han registrado estos casos como una transacción; no obstante, es probable que se llegue a esta resolución luego de la intervención del Comisario, aspecto del que no existe constancia.
3. Las cláusulas de aseguramiento contemplan un valor económico que, en la mayoría de veces, irá en beneficio de la Gobernación, el INNFA (Instituto Nacional del Niño y la Familia) y, muy eventualmente, a favor de la comunidad o del agredido.
4. Es una constante que en toda acta se establezca como cláusula de aseguramiento una sanción económica y prisión por 30 días.
5. La conflictividad mayor que se presenta es la de violencia familiar o casos de acciones contra la vida: agresiones entre comuneros.
6. La Comisaría oficia a los presidentes de las comunidades a fin de que:
 - Entreguen a los denunciados.
 - Inspeccionen los hogares en problemas.
7. Los dirigentes entregan a la Comisaría las actas de acuerdos realizados dentro de la comunidad.
8. Existe un acta de imposibilidad de acuerdo, en caso de reconocimiento de paternidad, decidiéndose acudir al Juez de la Niñez y la Adolescencia.
9. En varios casos de reconocimiento de paternidad, se fija como obligación la realización de la prueba de ADN.
10. De todas las actas revisadas, consta como único caso concreto la advertencia de sanción hacia los padres por maltrato a los hijos.

b. Actas de comunidad

1. En Galte Laime existen actas de carácter administrativo, de las cuales se observa que:
 - a. Se dan ciertas disposiciones, como la prohibición de venta de alcohol en la tienda de la cooperativa, y se propone hablar con otras tiendas al respecto.
 - b. En un informe a la comunidad, se habla sobre los derechos de los niños, dice que los padres no tienen derecho de maltratarlos físicamente y que los adolescentes tienen potestad ante la ley y dentro de la organización.
 - c. Emiten una autorización a favor del dueño de una mina, para realizar, por un año, una actividad que no se determina a cambio de un quintal de arroz para cada comunero.
 - d. Consta el proceso de elección de los representantes de la cooperativa por la Asamblea General, así se conforman dos entes: el Consejo de Administración y el de Vigilancia, en los cuales internamente se determinan los cargos. Además, señalan que las decisiones tomadas en el Consejo de Administración van a ponerse en conocimiento de la Asamblea General.
 - e. Las dignidades están a cargo de las familias Manguia y Daquilema, así como de los: Huaraca, Lasso, Puculpala y Cujé.
2. A cambio de que sea reconocido el menor, la madre renuncia al derecho de reclamar alimentos, así como también a los derechos hereditarios del infante.
3. En las actas no existe precisión en las edades, solamente indican que son mayores de edad.

En cuanto a la recopilación, la dificultad que se presentó estribaba en el hecho de que los miembros asistentes de las comunidades debían ir a solicitar autorización para sacar los documentos, y no todos pudieron entregarnos las actas; en otros casos, porque la actual directiva no contaba con los archivos y no se pudo localizar a los dirigentes anteriores.

1.1.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS CON GRUPOS FOCALES

La convocatoria

Se realizaron talleres con miembros de las comunidades: Galte Ambrosio Lasso, Sa-blog, Jatun Pamba, Santa Cruz y San Antonio de Encalada.

La asistencia

Taller	Fecha	Nro. participantes	Comunidades
Mujeres	2 de octubre	1 registrado 3 sin registrar	- Galte Ambrosio Lasso - San Antonio de Encalada - Jatun Pamba
Hombres	2 de octubre	4 registrados 1 sin registrar	- Galte Laime - Pull Chico - Galte Ambrosio Lasso - Santa Cruz de Guamote
Mixto	18 de septiembre	8 registrados 3 mujeres 4 varones 1 no asiste	- Galte Ambrosio Lasso - San Antonio de Encalada - Sablog - Jatun Pamba - Santa Cruz de Guamote

Nuestros contactos locales fueron: Hilario Naula, líder con gran poder de convocatoria, mediador comunitario, ex jefe Político del cantón Guamote en la provincia del Chimborazo, actualmente desempeña el cargo de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Guamote Ltda. y se desempeña como capacitador del CIDES, además es licenciado en Desarrollo Local; y María Apugllón, dirigente del MICH (Movimiento Indígena del Chimborazo).

b. SISTEMATIZACIÓN DE LOS TALLERES**Normas de convivencia en la familia** (grupo hombres y mujeres)

Dentro de familia, las mujeres reconocen la presencia de más actores que los hombres, quienes tienen una visión más reducida del núcleo familiar. Así, mencionaron a la pareja: padre, madre, e hijo, sobrinos, tíos, tías.

Se advierte, por otra parte, que las mujeres asocian los derechos de las mujeres con los derechos universales, como los derechos a la alimentación, la educación, la organización... se habló del derecho a no ser maltratados: mamá, hijos e hijas y nuera.

Prima dentro del concepto de la familia la dimensión del trabajo comunitario, en el que reúne a toda la familia nuclear más la comunitaria.

Derechos y deberes en la familia

MUJERES:

DEBERES	MIEMBROS	DERECHOS
Responsable de la familia.	Papá	A la vida en buenas condiciones Salud Educación Organización Vestimenta Alimentación Respeto
Responsable del hogar y de la familia.	Mamá	Ser bien tratada de marido, suegros y cuñados Salud Educación Buena alimentación Organización. Vestimenta Consideración
Hacer caso lo que dicen los padres. Estudio. Trabajo (ayuda padre).	Hijos	Educación Salud A la vida Vestimenta Alimentación Ser bien tratado de padre y madre
Hacer la actividad que hace la mamá. Estudia. Luego matrimonio y hacer servicio a los maridos.	Hijas	A la valoración por hermanos, papá y mamá Salud Educación Alimentación
Responsable de su familia. Apoyo a los suegros y a los padres por igual.	Yerno ⁵⁵	Educación Salud Vestuario Alimentación Ser bien tratados
Servicio al marido, a los suegros, cuñados ⁵⁶ . Trabajo conjunto con la suegra.	Nuera	
Servicio a los padres, abuelos. Estudio. Ayuda a los trabajos de los padres.	Nietos	

⁵⁵ Los yernos y nueras tienen obligación con su familia política en tanto convivan en la misma casa.

⁵⁶ Mientras se discutía sobre la posición de la mujer como nuera, se expresó el temor de una de las participantes a las implicaciones del matrimonio: "Diosito, ser nuera si que no quisiera".

HOMBRES:

DEBERES	MIEMBROS	DERECHOS
Ser responsable, marido y mujer: Génesis, 2:24.	Pareja de matrimonio	Tienen sus deberes que trabajar en todo ámbito.
Jefe de hogar, en aspecto de todo político ⁵⁷ .	Papá	Responsabilidad de ser político y religión.
Responsable de todo que es que-hacer doméstico.	Mamá	También tiene sus derechos a cuidar y participar en cualquier actividad. Salir a la feria, pero no muy lejos ni muy seguido (usualmente una vez al mes, a la feria),
Son parte de responsables de ayuda padre de familia. Dar a los padres cuando han salido a la migración.	Hijos	Hijos también tienen sus derechos de estudiar y trabajar.
También son responsables de ayudar en dentro de hogar.	Hijas	También tienen sus derechos de ser parte de valoración. ⁵⁸ Derecho a estudiar y luego <i>“seguir formando el matrimonio”</i> .

* Todos tienen sus deberes de trabajar conjuntamente.

b. Prohibiciones al interior de la familia

- Se reconoce al adulterio como prohibición, se menciona además como infracción de los hombres tener una *“conviviente”*, y que como consecuencia de ello, se da el abandono a la mujer.
- En cuanto a los conflictos familiares, indican que en las comunidades de Guamote está prohibido maltratar a las mujeres, no obstante, de las entrevistas se desprende que son recurrentes los casos de violencia física y verbal contra mujeres y niños. Sobre el abuso sexual en la pareja, señalaron que es sagrado para la mujer y *“tendrían vergüenza avisar si han tratado mal”*.

De todo ello, se observa que las autoridades comunales asumen el papel de mediadores en los conflictos familiares, como una forma de “valorar a la comunidad”. Sin embargo, resaltan que los conflictos deben ser analizados internamente, es decir, con los padres, suegros y padrinos, y que solo en caso extremo se acude a la comunidad.

⁵⁷ El padre es responsable de la familia a nivel externo y la madre a nivel interno, por eso se ve su rol más como político.

⁵⁸ Mientras el grupo discutía sobre los derechos de las hijas, uno de ellos se preguntó: *“¿Las mujeres serán valorado o no?”*, posteriormente en el diálogo se reconoce que hay violencia, que *“No valora tanto al hombre, tanto a la mujer”*.

c. El matrimonio y la vida de pareja

La vida matrimonial empieza desde muy jóvenes, 14, 15, 16 años, de acuerdo a la opinión de los hombres existe un período corto de enamoramiento⁵⁹. El matrimonio no es obligatorio, pero cuando una mujer queda embarazada, el hombre tiene la responsabilidad de cuidar al hijo; consideran que ésta es una forma de presión para el matrimonio.

Dentro de las entrevistas focales, las mujeres señalaron algunas reglas matrimoniales, que se contradecía con la opinión de que en Guamote no existe matrimonio obligado.

Obsérvese el siguiente testimonio:

1. El relato empieza con el intento de obligarla a casarse a los quince años, con una persona que los padres habían elegido. La joven, para escapar, migró a Quito, donde trabajó y generó sus recursos.
2. La mujer se mostró muy entusiasta en contar cómo era su vida de soltera: participó en un grupo musical, lo que le permitió viajar a varios sitios y ganar premios. Su idea era de no casarse. Durante su soltería, ahorró y tuvo una buena posición económica en la comunidad, poseía ganado, animales menores, terreno y otros bienes.
3. Al cumplir 19 años, conoció a un “guagua” de 13 años en una fiesta, el que le comenzó a molestar... desde ahí la perseguía, le preparaba trampas para que ella se acerque a él, incluso en una ocasión le quitó varias de sus prendas (el delantal, la bayeta, entre otras cosas), la mujer no entendía este comportamiento, hasta que un día el niño le manifestó su interés por casarse.
4. Una vez que conoció sus intenciones, lo rehuyó y le pidió que primero termine la escuela.
5. Entre tanto, la abuela del niño se quejaba con los padres de la mujer, haciéndole creer que era la muchacha quien quería casarse. La familia del varón era de recursos económicos bajos y manifestaban que ella, como tenía dinero, podía hacerle estudiar al hijo.
6. Los padres de la muchacha le obligaron a contraer matrimonio, ya que no podía quedarse soltera. Como se resistió, le golpearon mucho, hasta que un día la emborracharon y dijeron que de borracha ella había aceptado. Ante esto, ella quiso migrar nuevamente; pero sus padres le amenazaron con no entregarle sus cosas si lo hacía. Finalmente, la boda se efectuó.

⁵⁹ Sin embargo, la realidad es que se casan entre los 13 y 14 años de edad.

7. Una vez casados, cuando el hombre tenía 16 años, empezó a maltratarla, porque los amigos le comenzaron a cuestionar sobre su matrimonio. La situación mejoró con los años, ahora son abuelos.

De este relato, podemos observar varias normas:

- a. La soltería es mal vista. A los 19 años, se la consideraba vieja para el matrimonio.
- b. Los padres convienen el matrimonio.
- c. El matrimonio se da por conveniencia económica de una de las partes.
- d. La abuela ejerce una fuerte presión social.
- e. La dificultad de una mujer soltera para vivir independiente, quedarse sin matrimonio y no poder administrar sus recursos libremente.
- f. Aparte de las capacidades económica e intelectual de la mujer, es el hombre quien sigue dominando en la relación familiar, y se advierte que existe temor de la familia por la independencia económica de la hija.

Otro caso que se trató fue de viudez

Una mujer contó que, luego de la muerte de su esposo, la comunidad le ayudó pres-tándole peones para preparar la tierra.

Luego de la viudez, se convirtió en líder del movimiento de mujeres.

Cuando le preguntamos si volvería a casarse y si esto está bien visto en la comunidad, manifestó que no tenía deseos y que también su familia le aconsejaba que no lo hiciera. La razón es que su primer marido había sido muy bueno y tenía miedo de que el próximo la maltratara. Ella se sentía mejor sola.

Consideramos que la viuda puede ser socialmente tomada en cuenta más que una soltera o una casada. Puede acceder a un espacio político-participativo que antes era restringido. Vemos así que se convierte en un híbrido (mitad hombre-mitad mujer): cuida la tierra, los animales. Consideramos que es una influencia del derecho castellano donde la viuda tenía derechos que carecía cuando tenía a su marido vivo.

d. Separación de la pareja

- Hombres y mujeres hablaron del **divorcio** como hecho grave. Se dice que las parejas jóvenes actualmente acuden más a las autoridades estatales. La comunidad entiende esta actitud como desobediencia y paralelamente se sienten impotentes, por no tener control.

e. Protección del menor

- Sólo una de las comuneras reconoce el **maltrato a los menores**. El tema se ha tratado a partir de un programa denominado PDA, que investiga estos hechos.

La comunidad sanciona: en un primer momento, advierte; en caso de reincidencia, se amenaza con el castigo de baño y fuste a los padres.

“Como ya no son cosas tan graves, entonces concientizan, capaz que ya no vuelven”.

Los hombres consideran que la comunidad no se encuentra apta para arreglar, sólo aconseja, *“para no hacer sufrir a los niños”.*

2. Normas de convivencia en la comunidad (grupo hombres y mujeres)

Deberes y derechos de los comuneros

Ser comunero implica ser nativo y colaborar con la comunidad.

El grupo de hombres explicó que existían dos tipos de comuneros: activos y pasivos. Los pasivos usualmente son migrantes que regresan eventualmente, no participan en las mingas, no tienen los mismos derechos o ventajas que un comunero activo, sin embargo, no son mal vistos. Son comuneros por ser nacidos allí, pero no por vivir en la localidad.

Dicen que la *“ventaja de ser un comunero es ser como un ecuatoriano dentro de la comunidad. Si una persona no es comunero no puede respaldarse cuando haya algún problema y también no tiene derecho a bienes comunales.”*

Las mujeres señalaron que todos los miembros que viven en la comunidad son comuneros. Uno de los deberes importantes es no cambiarse de comunidad, cumplir con las mingas, si no asisten deben necesariamente justificar su ausencia con el pago de una multa y el envío de comida para aquellos que van a trabajar. Por otra parte, es importante cumplir con las cuotas, empezando por el ejemplo de los dirigentes. La ventaja esencial es que cualquier beneficio para la comunidad es útil para todos los miembros.

Se dice que todos los derechos y deberes para hombres y mujeres son iguales. No obstante, la organización de mujeres presenta dificultades, ya que los hombres ponen trabas a la consecución de sus proyectos, celan a las mujeres y no les permiten acudir a las reuniones.

b. Prohibiciones en la comunidad

Se mencionó:

- Cambiarse de comunidad.
- *“No atribuir demasiado en la comunidad como persona”* (hay que trabajar por el beneficio de todos y no solo por el propio).

- No decidir por sí solos. Consultar con la comunidad.
- No ser problemático, no pelear.
- Faltar a las mingas.
- Robar.
- Divorcio.
- Embarazo de solteras.
- No reconocer a los hijos.
- Linderos, aguas.
- No robar, no mentir, no ser ocioso.
- Los órganos estatales no respetan la capacidad para resolver de las comunidades, los jueces no reconocen la justicia comunitaria, “se burlan”, no tiene peso su actuación.
- Cambio de religión.
- El aborto
- La homosexualidad.
- El adulterio

c. Sanciones

Problema 1. Faltar a la minga

Valoración: La gravedad depende de si se justifica o no.

Sanción

- Multa.
- Mandar comida para los de la minga.

Problema 2. Cambiarse de religión

Valoración: Grave.

Sanción

- “Cortaron agua, luz.”
- “Hicieron bañar”.

Actualmente, existe más tolerancia en las comunidades.

Problema 3: Adulterio

Valoración: Grave: *“Eso es lo más problemático donde quiere, eso ha sido lo más grave de resolver, siempre problema de hogar, maltrato intrafamiliar”.*

Sanción

- La directiva aconseja.
- *“Con unos fuetazos, tres basta... van comprendiendo. Se ponen a vivir, ya arreglan”.*
- Se cobra una multa.
- Aplican el reglamento, arts. 19, 12 (expulsión).

Problema 4. Madres solteras

Valoración: Grave.

Sanción

- No son bien vistas.
- No pueden casarse posteriormente. Si lo hacen, es con hombres de otra comunidad que desconocen el problema, o con viudos.

Problema 5. Reconocimiento de hijos

Valoración: Grave. Las mujeres reconocen tener la culpa porque a veces protegen al padre del bebé, no avisan quién es el responsable o se equivocan en las fechas.

Sanción

- Debe llevarse ante las autoridades estatales. *“Para eso hay ley de tribunal de menores”.*

Problema 6. Robo

Valoración: Grave.

Sanción

- Aplicar el reglamento interno⁶⁰.

⁶⁰ Fueron los hombres quienes se referían con más frecuencia al reglamento interno, están más familiarizados con este documento-norma.

- Llamar la atención en la comunidad varias ocasiones.
- Expulsión.

Qué es grave

Las mujeres definen como grave cuando las personas no hacen caso, es decir, cuando existe reincidencia en la actuación.

En cuanto a la expulsión, las mujeres y los hombres señalaron que se da cuando “no hacen caso” (interpretamos que quizá se refieren a la reincidencia, cuando no escuchan consejos). Los hombres dijeron que existe una especie de escala en la sanción: primero, se les advierte con amenazas; y luego, se aplica el castigo.

d. Justicia comunitaria

Las mujeres señalaron que *“justicia en la comunidad es el solucionar, el prevenir estos problemas que día a día van ocurriendo”*. Sin embargo, observan que en ocasiones, cuando el problema es grave, la misma comunidad envía un escrito a la Comisaría o la Tenencia Política.

Los hombres reconocen que no se acude a la comunidad y directamente se va a las instancias oficiales. Comentan que sería recomendable rescatar la justicia de la comunidad y que sea reconocida por la Ley ordinaria. Ven también necesario el conocimiento de la Ley estatal para manejar conflictos que traspasan la comunidad.

3. Instancias y procedimiento para la resolución de conflictos (grupo mixto)

a. Procedimientos

1. *“La **denuncia** se hace al compañero presidente”.*
2. *“Se hace una comisión para que vayan a traer de la casa”... “**Citar** a la persona a la Asamblea”.*
3. *“**Tomando la palabra** sobre qué asunto... el Presidente de la comunidad, el que tiene mayor edad (aquí sabemos llamar cabecillas), los miembros de la directiva del Cabildo”.*
4. *“De ahí, **vienen las declaraciones**. Se les va tomando juramento de ambas partes... Ahí nosotros, como dirigentes, tomamos las declaraciones a los cómplices”.*
5. *“Se hace el **ñawinchi, el careo**, encaraciones. Es para hacer la justicia ahí... Los compañeros piden que se haga el careo en la comunidad”.*

6. “Cuando existe un daño, tienen que pagar una cantidad. Se hace el cálculo... eso se llama **tasación**” (la comisión tasadora es nombrada por la comunidad, cobran en especie y a veces en dinero).
7. “De ahí **hemos puesto a arreglar**”... “ambas partes. Ellos piden que haya un **acta** para que otra vez no vuelvan a cometer esos errores”.
8. Se dan **consejos** antes de ejecutar las sanciones. A su vez, la persona tiene la opción de **escoger el tipo de sanción** que le aplicará, usualmente entre la multa y un castigo físico.

9. Sanción.

Participación de la mujer

1. La organización de mujeres está realizando un seguimiento de los problemas internos que los presidentes de las comunidades no quieren resolver. Tal es el caso de aborto que ha sido desterrado de la comunidad. Sin embargo, sus actuaciones no tienen fuerza suficiente para solucionar los conflictos, ya que pese a redactar un acta, las partes no la reconocen y acuden a la Fiscalía.
2. La mujer es vista como una figura de paz y respeto, por eso ella aplica las sanciones cuando la comunidad resuelve los casos o interviene para calmar a las partes en conflicto.
3. Pueden dar opiniones en las reuniones, pero al final “la última palabra tiene la Asamblea”.
4. Participan mayoritariamente en los castigos físicos, dando latigazos y con el baño. Sin embargo, en caso de adulterio, los hombres de la misma familia ejecutan el castigo.

b. Principios de los procedimientos

I. Derecho de participación de todas las partes

Afirman que “siempre deben hablar las dos partes... mientras más intervengan, mejor”. Fundamentan este criterio en que “así se explican los problemas”.

II. Derecho a no ser coaccionado o forzado para brindar información o admitir la culpa

“En efecto lo hacen (se quedan callados), pero eso no importa, porque otras personas pueden confrontarlo y de sus gestos y actitudes se puede interpretar su relación con los hechos, y el testimonio de otras personas que conocen el caso sirve para el careo”.

Aquí vemos la fuerte importancia y el peso que tiene la prueba testimonial y la interpretación que la comunidad hace de la actitud de las partes involucradas en el proceso.

“Aunque tu no lo dices pero nosotros aseguramos que si eres”. Intentan obligar a la persona con cualquier alegato: “Se le pregunta hasta llegar a una conclusión, a que se comprometa. Esa es la ventaja de la comunidad, por eso es que las asambleas amanecen los encareos, incluso hasta se vuelven a repetir: vuelta dicen, vuelta se retrocede, hasta aclarar bien, bien.”

Percibimos que la comunidad en asamblea aparece como el juez inquisidor que busca la verdad de los hechos, aunque parece que parte de la presunción comunitaria de asumir la culpabilidad del individuo.

En un caso de brujería, se asevera haber obtenido la declaración *“haciendo declarar todos los días (seis días), a punte fuele, a punte latigazo y a punte de corriente eléctrica, estuvieron declarando, y al final decidieron la asamblea”*. Vemos que las partes acusadas no tuvieron un proceso de declaración que respetara sus derechos, prácticamente fueron obligados a inculparse.

III. Derecho del menor a ser acompañado

Se reconoce que es importante que los padres o algún otro pariente de los menores estén presentes. Se basan en la necesidad de comprender mejor el comportamiento, los hábitos del niño, y en la eventualidad de que reconozcan el hecho y pidan disculpas, siendo los padres los responsables.

En caso de encontrarse el representante fuera de la comunidad, se lo llama y se espera, dándoles a los niños atención. Nuevamente aparece el factor migratorio, pues los padres al salir dejan a sus hijos solos y ellos reclaman a sus progenitores, ya que justifican su comportamiento en el abandono en el cual viven.

IV. Derecho a la representación

El directamente involucrado es quien debe comparecer, nadie puede hacerlo en su nombre. El castigo solo lo recibe el involucrado. Sin embargo, se puede detener a un miembro de la familia hasta que aparezca el requerido. Este procedimiento sobretodo se aplica cuando los familiares quieren ocultar a la persona para que no la sancionen. Se hace alusión a la ley en este aspecto: *“La ley no ampara que el papá vaya en vez del hijo”*.

Hablan de “los metidos”, quienes quieren defender al que es castigado, que *“salen chupando... por defender, por salir a favor. En esos casos, saben salir pagando el doble por metidos, no porque se les castigue”*.

c. Mapa de actores y competencia, según tipo de conflicto

Autoridades comunitarias	Conflicto	Autoridades estatales
Papás, familiares o padrinos de matrimonio. Cabildo.	Violencia familiar.	
Cabildo (más fácil cuando hay testigos, caso contrario bajan a las autoridades).	Hurto entre vecinos.	
Organización de segundo grado ⁶¹ . Cabildo, cuando es entre vecinos. Parlamento indígena.	Linderos entre comunidades. + Conflictos de aguas.	Ministerio de Agricultura y Ganadería. Defensoría del Pueblo. Ministerio de Medio Ambiente. Procuraduría. Gobernación. (Estos como testigos de honor, criterio referencial) ⁶² .
"Se dirige de Cabildo a Cabildo... Se piden ayuda para solucionar, se reúnen los cabildos para solucionar".	Entre cabildos (personas de diferentes cabildos). Con una empresa de la ciudad, ⁶³ organizaciones o entidades públicas.	Jefatura Política. Comisaría. Jueces.

Reconocen la competencia estatal en casos de divorcio, un poco mezclada con ideas morales y religiosas: *"Nosotros no podemos, no tenemos el derecho de separar, porque la Biblia no corresponde de que un matrimonio pueda separarse, ahí acuden donde las autoridades"*.

Señalan que los casos de chismes no ameritan ser llevados a la Comisaría, aunque hay gente que lo hace. Consideran que *"cuando no haya una solución en la comunidad, ahí que se vayan a las autoridades competentes"*.

Identifican la capacidad de reclamar en las instancias oficiales la competencia de un determinado conflicto que se encuentra en solución interna, no se puede impedir a los comuneros el acudir a las instancias estatales: *"la comunidad debe ir educando"*.

De alguna manera, se fija una graduación en las instancias a las que acuden: primero, la familia (incluyendo a los padrinos); luego, el Cabildo solamente; la directiva, la Asamblea General; y, *"en caso extremo, ahí pasa a manos de la autoridad"*.

61 La función de la OSG es "más para que atestigüen, no para que ellos decidan. Es la misma comunidad la que decide".

62 "Traigamos a ellos, para que digan ellos lo que es la Ley... para librar de esa duda entonces traemos a esas autoridades". vemos que estos casos de linderos y aguas hay un reconocimiento de lo que la Ley establece.

63 "De ley se necesitaría abogado... Hay otros intereses que no son entre las partes que vivimos... a la empres mestiza le interesa más el dinero, no va a pensar como nosotros acá, es diferente la situación".

Al analizar la instancia más conveniente, anotan:

“Comunidad mismo tiene que arreglar. En estos problemas, las autoridades no pueden realmente saber lo que pasa en el hogar. La comunidad sabe lo que pasa”.

d. Tipos de sanciones

- Salieron dos tipos de sanciones que se aplicaban hace más o menos unos quince años atrás, pero que ahora ya no se emplean: 1) Enterrar viva a la persona, aplicable en el robo del ganado; 2) El freno: usan el freno del caballo, colocándolo en la boca de la persona, a manera de decir que *“Ya frene. Que deje de hacer lo malo que estaba haciendo”*, pero ya no se realiza, porque el instrumento está en desuso.
- Las comunidades se encuentran recopilando los castigos indígenas para aplicarlos ahora y están analizando la conveniencia de cada uno de ellos. *“Tenemos una forma de castigar no queremos dejar, porque se están sobrepasando, tanto la comunidad como las autoridades del Cabildo”*.
- Saben que el castigo es justo, porque existe la aceptación del individuo que lo va a recibir. *“Nos parece justo porque él acepta y la familia acepta y la comunidad decide en este caso, porque él acepta uno de los castigos. No es obligado por la comunidad, no es por fuerza... un poco hay de reciprocidad del afectado. “Qué preferías”, por ejemplo al que se cortó la oreja; “Qué prefieres, morir enterrado vivo o cortar la oreja, escoge”, ahí dijo “Sí, quiero vivir”*.
- Existe un atenuante en la sanción cuando la persona ha llevado una vida tranquila, ha sido un buen comunero.
- De no haber castigos, consideran que se generaría más violencia, *“la justicia es vida”*.
- Para ejecutar la resolución, se encarga a una comisión y a toda la comunidad.

Análisis de sanciones. Niveles de gravedad.

1. Expulsión (más grave, porque pierde todos los derechos)⁶⁴.
2. Cortar la oreja (objetivo: poner una señal).
3. Caminar desnudo (aplicable a casos de adulterio, homosexualidad).
4. Amarrarle al pilar (caso de adulterio).

⁶⁴ Las tierras del expulsado quedan a favor de la comunidad cuando son tierras comunitarias, y cuando son de propiedad privada en manos de los familiares.

5. Ortigazo (ortiga blanca), multas, baño, latigazo (se puede escoger pagar la multa o recibir el castigo, se dan los dos cuando hay reincidencia. También la multa se cobra por la reincidencia a la tercera falta).
6. Encerrar en la casa comunal o en el calabozo.
7. Suspensión de derechos y servicios, así: agua, luz, páramo, no fiar en la tienda comunal.
8. Excluirle de las reuniones.
9. Sanción para los dirigentes: el mayor castigo consiste en no tomar en cuenta a la autoridad.

e. Diferencia entre justicias comunitaria y estatal

Consideran que la justicia comunitaria es mejor que la estatal, ya que no tiene mayores costos. Además, *“el abogado interpreta lo que quiere, no sabe lo que se vive en la comunidad”*. En cambio, internamente todos conocen el asunto y son los propios involucrados los que participan directamente y pueden expresarse en su propio idioma. Sin embargo, se reconoce que las personas que están más cerca de la ciudad acuden a las autoridades estatales.

Las comunidades están tratando de reinterpretar sus tradiciones y están preocupadas porque los jóvenes las conozcan.

Percepción del acceso a la justicia:

“Estamos un poquito confundidos en cuanto a los Derechos Humanos, porque en vez de defender a quienes necesitamos de justicia más bien oprimen, más bien el que roba sale abanderado. No pues, los Derechos Humanos no pueden hacer nada”.

Cómo complementar las dos formas de justicia:

“Queremos que traigan, hagan medir ahí y venga a ver. Entonces ahí vamos a creer en la justicia de la ciudad”.

“[Para que] la justicia de la ciudad entienda nuestra propuesta... para que la constitución se cumpla, para que un acta de la comunidad también hagan valer a los efectos, así la gente también hace caso... Prácticamente para que a nosotros legislan y nosotros enmendamos la ley”.

1.1.3 TRIANGULACIÓN DE DATOS

1. Instancias de solución de conflictos

“Anteriormente, sí se ha sabido acudir a las autoridades del cantón, pero en estos tiempos ya es el Cabildo el que está para cualquier campo de solución”.

Pese a esta afirmación hecha en el grupo mixto, en las entrevistas de hombres y mujeres ya se había señalado que la comunidad aún sigue acudiendo a las instancias estatales para solucionar sus conflictos. *“Mucha gente sí llega a la Jefatura Política, está llegando”*, incluso la propia comunidad, al reconocer un problema grave ante el cual no se sienten en capacidad de solucionar (casos de asesinato -porque hay más peligro para la comunidad-, divorcio, alimentos), remiten a las autoridades competentes, como el Juzgado de la niñez y adolescencia, la Comisaría, la Tenencia Política, o emplean las instancias estatales para consultar sobre temas de linderos, en especial como una especie de soporte técnico para resolverlos. Se llega a afirmar que *“son pocas las comunidades que están practicando ya la justicia indígena”*.

Vistos los registros de actas de Tenencia y Comisaría, en efecto, un número mayor de conflictos se refieren a cuestiones de alimentos, filiación, divorcio o separación, vinculados con adulterio y violencia familiar, así también agresiones. Las actas comunitarias o de comunidad también registran casos de adulterio y filiación, además se presentan varios problemas de tierras, agua y daños a la propiedad.

Al parecer el elevado nivel de migración de los habitantes, sobre todo, de los hombres, hace que el problema de adulterio sea uno de los más graves identificados por la comunidad y que al no poder ser tratados internamente, ya que las partes reinciden en sus *“errores”*, van a desembocar en las instancias oficiales.

Pero también se presentan casos en que la Tenencia reconoce la competencia de la comunidad, ya que los dirigentes entregan a la Comisaría actas de acuerdos realizadas internamente y ellos las certifican.

2. Obligación del matrimonio

Dentro de la conversación, en el taller mixto, se dijo que no se puede obligar al matrimonio a los menores... peor a los adultos. Sin embargo, del caso expuesto en el grupo de mujeres, vemos que, al contrario, los padres sí tienen injerencia en las decisiones.

3. Procedimiento

Se ve en las actas lo descrito en el grupo focal, con respecto a que cuando existen daños en las propiedades o animales, se nombra una comisión de tasación que verifica y evalúa económicamente el daño.⁶⁵

65 Ver. Registro 10

TERCERA PARTE

CONCLUSIONES GENERALES Y SUGERENCIAS

Del estudio realizado en las tres provincias, se desprenden algunos apuntes:

1. El sistema jurídico ecuatoriano fue diseñado para garantizar la consolidación del modelo Estado-nación, en el que la pluralidad no tuvo cabida. La dimensión del Estado ecuatoriano hasta el año 1998, se construyó sobre la base de un estado unitario, y con la imposición del castellano como lengua.

De acuerdo a Capelleti y Barth, los sistemas latinoamericanos se han visto obligados a reordenar sus instituciones públicas para enfrentar los retos de las reformas democráticas. Por ello, no es accidental que entre las reformas para asegurar mejores condiciones sociales, se encuentren las reformas judiciales, predominando la “justicia alternativa” como medida de acceso a la justicia por parte principalmente de las clases populares marginadas.⁶⁶

Por otra parte, en el caso ecuatoriano, comienza a emerger un proceso de reivindicaciones sociales por parte de sectores indígenas, que reclaman el respeto a la diversidad sociocultural como parte de los procesos de democratización. Eso llevó a que en el año 1998, el Ecuador reconociera en el artículo 1 de la Constitución, que el Estado ecuatoriano es multiétnico y pluricultural. Ello generó que en el país se promovieran una serie de normas y reglamentos especiales para que estos grupos relegados de toda participación política y social empezaran a tener un lugar en la sociedad y pudieran reclamar la garantía del ejercicio de sus derechos como ciudadanos mediante la inclusión de los derechos colectivos.

Ello ha llevado a que los pueblos indígenas empiecen a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, de desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, sus lenguas y religiones, dentro del estado donde viven.

⁶⁶ Capelleti, M y Garth, Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para ser efectivo los derechos, México, 1996.

Así aparece revitalizado el derecho consuetudinario, como un elemento importante de la cultura, como la lengua, como la tierra, la organización familiar, etc. En tal medida, este trabajo nos brinda la oportunidad para lanzar algunas conclusiones sobre la visión que tienen sobre la justicia los pueblos Kichwas de la sierra.

a.- Observamos que la pervivencia de sistemas de administración de justicia en los pueblos indígenas andinos, se halla especialmente en comunidades que estuvieron ligados al régimen hacendatario y, por ende, al derechos castellano. Cuyo sistema pudo articular de manera coherente lo ritual y lo profano dentro de las coordenadas de la explotación a los indios. Las fiestas, por ejemplo, elementos centrales de la cultura india, eran también parte fundamental de la vida de la hacienda, de la misma manera que la figura del patrón de hacienda, incorporaba los rasgos patriarcales y autoritarios que se fundían con los imaginarios indios del poder y la dominación (Cfr. Moya: 1995). El sistema hacienda incorporó las dimensiones de lo simbólico, lo espiritual, lo jurídico, y lo económico dentro de un sistema autárquico y cerrado. Este sistema caracterizó la forma de asumir la política de las élites y su relación con el conjunto de la sociedad.

b.-La figura del patrón es clave para entender el sistema de hacienda y la complejidad de los juegos de poder tanto al interior como al exterior de la hacienda. El patrón de la hacienda es la representación cotidiana y permanente del poder. Es él quien ejerce la autoridad al interior de la hacienda. El patrón configura un estilo autocrático y autoritario de ejercer el poder que se trasladará hacia el ejercicio del poder político en la vida nacional, regula las complejas relaciones sociales al interior de la hacienda, hace de intermediario entre la autoridad y el Estado y los trabajadores de la hacienda⁶⁷.

En las provincias de Cotopaxi y Chimborazo, regidas por el sistema de hacienda, la presencia de un marco jurídico, heredado del derecho Castellano e Indiano es notoria, sobreviviendo como elemento que permite el control y la supervivencia de los ayllus indígenas controlados por el hacendado.

2. En segundo lugar, de la investigación se desprende, que los indígenas utilizan una suerte de inter-legalidad, pues consideran en su visión socio – jurídica tanto su propio derecho consuetudinario revestido de características ancestrales, como el derecho estatal, ya que algunas comunidades presentan reglamentos internos y se remiten al ordenamiento jurídico, así como a las autoridades parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, dependiendo de la gravedad del caso. Otro aspecto vital es el hecho de la incorporación en el manejo comunitario de conflictos de figuras como la mediación comunitaria (véase el caso de Saraguro) o la conciliación comunitaria, pues un aspecto del derecho indígena es devolver la armonía quebrantada, recuperar las relaciones, y si es posible, la reconciliación; no es, por tanto, una justicia eminentemente castigadora o exegética, pues se considera la situación tanto del agresor como de la víctima así como la costumbre, la norma judicial oficial o la decisión inmediata de la totalidad de la comunidad, antes de encontrar una solución a los conflictos o problemas que se enfrentan.

67 Dávalos, Pablo, Boletín ICCL, junio 1999. <http://icci.natiweb.org/boletin/junio99/davalos.html>

3. En tercer lugar y con profunda preocupación, se observa que la violencia intrafamiliar surge como un problema de alta conflictividad dentro de las tres provincias. La violencia se presenta en el ámbito de las relaciones familiares, en las unidades domésticas y en las relaciones conyugales, y está dirigida especialmente hacia la mujer, teniendo mayor incidencia en Zumbahua y Guamote.

Dentro de las comunidades, existen tres órganos de resolución de conflictos intrafamiliares que operan involucrando directamente a las partes en conflicto: familiares, comunales/tradicionales y oficiales.

Los órganos familiares vigentes en las tres provincias, tienen legitimidad y sus procedimientos y mecanismos son conocidos. No obstante recalcamos que en el caso de Saraguro, actualmente los matrimonios jóvenes acuden directamente a los órganos estatales.

Hemos constatado que a nivel comunal, no existen autoridades facultadas para resolver casos de violencia intrafamiliar, ni existen espacios para auxiliar inmediatamente a la víctima de maltrato. Por otra parte, si los casos son resueltos en la comunidad, estos no gozan de la confianza de las mujeres.

Se observa la tendencia de incorporar a las autoridades estatales al propio sistema de regulación de conflictos, así tenemos la intervención del Teniente Político

4. Se advierte que en el Ecuador es posible reconocer el derecho que ejercen los pueblos indígenas, ya que ellos se han definido como pueblos y nacionalidades basados en sus raíces antiguas o ancestrales que los identifican.

Asimismo tienen estructuras propias: federaciones, confederaciones.

Poseen una propia cultura y autoridades.

Las reglas son socialmente aceptadas por las diferentes comunidades que conforman los pueblos y nacionalidades. En definitiva, nos hallamos ante un sistema jurídico con identidad propia⁶⁸.

⁶⁸ Justicia Indígena y Formas de Solución de Conflictos; CIDES-PROJUSTICIA-CODENPE, Conozcamos nuestros derechos, cartilla Número 3, Quito, 2004, página 4.

CRÉDITOS

Agradecemos a las autoridades y comuneros que colaboraron con nosotros en esta investigación:

En Toacazo, Cotopaxi:

Nombre	Cargo	Organización / Comunidad
Remigio Sillos	Presidente	Junta Parroquial
José Chacha	Presidente	Unocanc
Manuel Cofre	Vicepresidente	Unocanc
Nicolás Castro	Encargado de la Comisión de Salud	Unocanc
Dioselinda Iza	Presidenta Grupo de Mujeres	Unocanc
Félix Llamuca	Reportero	Chisulchi Chico
Manuel LLamuca	Tesorero	Chisulchi Chico
Arturo Tocte	Secretario	Chisulchi Grande
Luis Alberto Guamán	Presidente	Chisulchi Grande
José Iza	Presidente	Chisulchi Grande
Julio Sanipatín	Tesorero	Chisulchi Grande
Alberta Iza	Presidenta	Chisulchi Grande
José Herrera	Presidente	Wintza
Segundo Carlos Ch.	Vicepresidente	Wintza
Blanca Herrera	Vocal	Wintza
Antonia Sillo Herrera	Presidenta	Wintza
Carlos Cofre	Vicepresidente	Rasuyacu Chiguanito
Rocío Chiliza	Tesorera	Quinte Buena Esperanza
Berta Sillo	Comunera	San Ignacio
Piedad Beatriz Salazar	Presidenta	Yanaurquito Chico
Carlos Cofre	Gerente	Cooperativa Cotopilaló
Luz Cofre	Presidenta	Cooperativa Cotopilaló
Janeth Mejía	Comunera	Cooperativa Cotopilaló
María Rosario Marcalla	Comunera	Cerro Azul
Doris Puruncajas	Comunera	Cerro Azul
María Guanoquizo	Comunera	Vicente León

En Zumbahua, Cotopaxi:

Nombre	Cargo	Organización / Comunidad
Juan César Umajinga Umajinga	Teniente Político	Tenencia Política
Gerardo Umajinga	Presidente	Junta Parroquial
Amador Chiguano	Secretario	Unociz
César Humberto Chiguano Gumangate	Presidente	Quilapungo
Blanca Guamangate	Secretaria	Quilapungo
Lucinda Vega	Vicepresidenta	Quilapungo
Jaime Rodrigo Chiguano Cuchive	Tesorero	Iracunga
Manuel Cuchive	Vicepresidente	Iracunga
Nelson Rodrigo Chiguano	Secretario	Iracunga
José Francisco Chiguano	Coordinador	Iracunga
María Elvira Cuchive	Presidenta	Iracunga
Blanca Chiguano	Tesorera	Iracunga
Blanca Y.	Secretaria	Iracunga
Pablo Umajinga	Secretario	Guantopolo
Ignacio Tulpa	Presidente	Guantopolo
Hilda Quishpe	Presidenta Asociación de Mujeres	Guantopolo
Blanca Sara Cuchiparte Vaca	Tesorera	Chicho
Balvina Vera	Secretaria	Chicho
José Agustín Chigua	Secretario	Chicho
José Manuel Pasaguay	Presidente	Chicho
Apolinario Quishpe	Comunero	Chicho
Juan Manuel Quishpe	Ex presidente	Chicho

En Saraguro, Loja:

Nombre	Cargo	Organización / Comunidad
María Fares	Comisaria	Comisaría Nacional
Miguel González	Presidente de la Comisión Intercomunitaria de Derecho Indígena y Justicia Comunitaria	FIIS

Vicente González	Presidente	FIIS
Deisy Ordóñez	Funcionaria	Casa de la Mujer
Polibio Minga	Funcionario	Fundación Kawsay
Polibio Guamán	Funcionario	Fundación Kawsay
Polibio Cartuche	Funcionario	Fundación Kawsay
Rosa Tene	Comunera * ²⁸	Ilincho
Luis Fernando Gualán	Presidente	Kiskinchir
María Contento	Presidenta Organización de Mujeres	Kiskinchir
María Luisa Gualán	Comunera	Kiskinchir
Pablo Japón Puglla	Comunero	Kiskinchir
María Rosa Poma	Presidenta	Oñacapac
Vicente Poma	Comunero	Oñacapac
Segundo Poma	Mediador Comunitario	Oñacapac
Rosa Elena González	Presidenta de la Asociación de Mujeres	Oñacapac
Miguel Ángel Condolo	Comunero	Oñacapac
Laura Saca	Comunera	Oñacapac
Manuel Espíritu Macas	Presidente	Ñamarín
Luis González		

En Guamote, Chimborazo:

Nombre	Cargo	Organización / Comunidad
Hilario Naula Yangol	Ex Jefe Político	Jefatura Política
María Apugllón	Dirigente	Mich (Movimiento Indígena de Chimborazo)
Manuel Manguia	Presidente	Organización Segundo Grado Galte Laime
Segundo Marcatoma	Presidente Junta de Agua	Pull Chico
Segundo Carangui	Consejo de Vigilancia	Pull Chico
Juan Romero Yangol	Presidente	Galte Ambrosio Lasso
María Ramona Yangol Quito	Pro secretaria	Galte Ambrosio Lasso
Juan Francisco Guaraca	Comunero	Galte Ambrosio Lasso
Luis Pilamunga Buñay	Presidente	Sablog
María Carmela Quishpe	Tesorera Grupo de Mujeres	Jatumpamba

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. BELOTE, Jim y BELOTE, Linda, *El sistema de cargos de fiestas en Saraguro*, en *Temas sobre la continuidad y adaptación cultural ecuatoriana*, Ed. Universidad Católica del Ecuador, Quito, 1984.
2. BELOTE, Linda, *Relaciones Interétnicas en Saraguro, 1962-1972*, Abya Yala, Quito, 2002.
3. BELOTE, Smith, Linda y BELOTE Jim, *Fuga desde abajo: Cambios individuales de identidad étnica en el sur del Ecuador*, en GUERRERO, Andrés, *Etnicidades*, Flacso-Ecuador, Quito, 2000.
4. ITURRALDE, Diego, *Guamote: campesinos y comunas*, colección *Pendoneros* nro. 28, IOA, Otavalo, 1980.
5. Consejo Provincial de Cotopaxi, *Plan de Desarrollo Provincial 2002*.
6. Consejo Provincial de Chimborazo, *Plan de Desarrollo Provincial 2003*.
7. STARKOFF, Silvia, *El impacto de los programas de desarrollo en la percepción de las mujeres campesinas. El caso de la Unocanc*, tesis, PUCE, 1995.
8. Justicia Indígena y Formas de Solución de Conflictos, Conozcamos nuestros derechos, cartilla Número 3, CIDES-PROJUSTICIA-CODENPE, Quito, 2004.

INTERNET

1. www.siise.gov.ec, Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador.
2. www.ecoportal.net/content/view/full/26374
3. www.mingobierno.gov.ec, Ministerio de Gobierno del Ecuador.

NORMAS JURÍDICAS

1. Constitución Política de la República, 1998.
2. Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.
3. Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
4. Reglamento Orgánico Funcional al Régimen Seccional dependiente del Ministerio de Gobierno.
5. Ley Orgánica de la Función Judicial.

6. Código Penal.
7. Código de Procedimiento Penal.
8. Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
9. Código Civil.
10. Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
11. Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas.
12. Reglamento de Reconocimiento y Registro de Corporaciones Campesinas, en las Áreas de Aplicación de Programas y Proyectos de Bienestar Social y/o de Desarrollo Rural.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS Y ARTÍCULOS

AGUILÓ, Federico, *El Hombre del Chimborazo*, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 1992.

ALBERTI, Giorgio y MAYER, Enrique, *Reciprocidad e intercambio en los Andes Peruanos*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1974.

ALMEIDA, José (Coordinador), *Identidades Indias en el Ecuador contemporáneo*, Ediciones ABYA-YALA, Quito Cayambe, 1995.

BASADRE, Jorge, *Historia del Derecho Peruano (Nociones Generales-Época Prehispánica-Fuentes de la época Colonial)*, Lima, Editorial Antena, 1937.

BRANDT, Hans-Jürgen y FRANCO, Rocío (Compiladores), *Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, El Tratamiento de conflictos, Un estudio de actas en 133 comunidades*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2006.

BRANDT, Hans-Jürgen, *Justicia Popular, nativos, Campesinos*, Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú y Fundación Friedrich Naumann (Edit.), 2da. Edición, Lima, 1987.

POPE, Catherine y MAYS, Nicholas, *Qualitative Research in Health Care*, Second Edition, BMJ Books 2000.

CHÁVEZ, Gina y GARCÍA, Fernando, *El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio, Etnografía jurídica indígena y afroecuatoriana*, FLACSO, Quito, 2004.

DEGREGORI, Carlos Iván (Edit.), *No hay país más diverso*, Compendio de Antropología Peruana, Instituto de Estudios Peruanos, Serie Perú Problema, Lima, 2000, reimpresión, 2001.

DEGREGORI, Carlos Iván (Edit.), *Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1996.

DEL CASTILLO PINTO, Laureano y otros, *Las Comunidades Campesinas en el Siglo XXI*, Grupo ALLPA, Lima, 2004.

ESTERMANN, Josef, *Filosofía Andina, Estudio intercultural de la sabiduría andina*, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 1998.

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y CAMPESINAS DE LA PARROQUIA CHUGCHILÁN-ECUADOR, FOIC-CHIBIS Dinamarca. (Edit.), *La Administración de Justi-*

cia Indígena en las comunidades de Chugchilán (Folleto), Chugchilán, 2001.

FERRARO, Emilia, *Reciprocidad, don y deuda. Formas y relaciones de intercambios en los Andes de Ecuador: la comunidad de Pesillo*, FLACSO-Ecuador, Ediciones ABYAYALA, Quito, 2004.

FRIEDRICHS, Jürgen y WOLFGANG, Jagodzinski (Edit.), *Soziale Integration, Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie*, Sonderheft 39/ 1999.

FUENZALIDA, Fernando y otros, *El desafío de Huayopampa, Comuneros y empresarios*, Instituto de Estudios Peruanos, 2ª edición, Lima, 1982.

GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Culturas Híbridas, Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Editorial Sudamericana S.A., Buenos Aires, 1992.

GARCÍA, Fernando, *Formas indígenas de administrar justicia*, FLACSO, Quito, 2002.

GITLITZ, John, *Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú*, en: Debate Agrario Nº 28, 1998, en: <http://www.cepes.org.pe/debate/debate28/debate.htm>

GOLTE, Jürgen, *Cultura, racionalidad y migración andina*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2001.

GRIFITHS, John, *What is legal pluralism?* en: Journal of Legal Pluralism and unofficial Law, University of Birmingham, No.24, 1986.

HÄBERLE, Peter, *Europäische Rechtskultur*, Frankfurt a.M, 1997.

HAMPSHIRE, Stuart (Ed.), *Public and Private Morality*, Cambridge, 1978.

HUBER, Ludwig, *Rondas Campesinas de Chota y San Marcos*, Consorcio PROJURSER- Paz y Esperanza (Edit.), Ministerio Diaconal de Paz y Esperanza, Lima, 2006.

ILLAQUICHE, Raúl, *Administración de justicia indígena estudio de caso: Reclamo de competencia a favor de una autoridad indígena*, en: Boletín ICCI-RIMAI, Publicación Mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas, Año 3, Nº 30, setiembre de 2001.

INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL (Edit.), *Hablan las Defensoras Comunitarias, Una justicia distinta para las mujeres, Coordinadora Departamental de Defensorías Comunitarias del Cusco*, Instituto de Defensa Legal con la asistencia técnica de Franco, Rocío y Haworth, Elizabeth (edit.), Lima, 2005.

IRARRÁZVAL, Diego, *Tradición y Porvenir Andino*, IDEA/tarea, Lima, 1992.

LOVATÓN, David y ARDITO, Wilfredo, *Justicia de Paz, Nuevas tendencias y tareas pendientes*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2002.

LOVATÓN, David y otros, *Justicia de Paz, El otro Poder Judicial*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 1999.

MARTÍNEZ, Luciano, *Comunidades y Tierra en el Ecuador*, en: DEBATE Nº 45, DEBATE AGRARIO, CAAP, Quito, 1998, <http://dlh.lahora.com.ec/paginas/debate/paginas/debate66.htm>.

MAYER, Enrique y DE LA CADENA, Marisol, *Cooperación y Conflicto en la Comunidad Andina, zonas de producción y organización social*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1989.

MESA NACIONAL DE PLURALISMO JURÍDICO y otros (Edit.), *Propuesta de Reforma Constitucional en Materia de Pueblos Indígenas y Comunidades*, Lima, 2002.

MUÑOZ JUSTICIA, Juan, *Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS/ti 5*, Universitat Autònoma de Barcelona, Versión 3.01, Atenea Digital, diciembre de 2004.

NADER, Laura, *Harmony, Ideology. Justice and control in Zapotec mountain village*, Editorial Stanford University Press, 1990.

PEÑA JUMPA, Antonio y otros, *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina*, Pontifica Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 2002.

RAWLS, John, *Justice as Fairness - Political not Metaphysical*, en: *Philosophy and Public Affairs* 14, 1985.

REZABEK, Roger, *Online Focus Groups: Electronic Discussions for Research*, Volume 1, Nº.1-2000, January. (Archivo electrónico), 2000, en: <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/1-00/1-00-rezabek-e.htm>.

RODRÍGUEZ, Germán, *La sabiduría del Cóndor, Un ensayo sobre la validez del saber andino*, Coedición: EBI-GTZ, Abya-Yala, DINEIB, Quito, 1999.

ROMERO, Raúl, *Identidades múltiples, Memoria, modernidad y cultura popular en el valle del Mantaro*, Fondo editorial del Congreso de Perú, Lima, 2004.

SACA, Segundo y otros, *Elementos culturales que identifican a los indígenas Saraguros, en los Aspectos: Tecnológico, administrativo-jurídico y ecológico*, Federación Interprovincial de Indígenas Saraguros, FIIS, Filial FENOCIN, Saraguro, 2001.

SALGADO, Judith (compiladora), *Justicia indígena, Aportes para un debate*, Universidad Andina Simón Bolívar, Embajada Real de los países Bajos, Ediciones Abya-Yala (Edit.), Quito, 2002.

SERRANO PÉREZ, Vladimir, *El derecho indígena*, Ediciones ABYA-YALA, Quito, 2002.

SILES, Abraham, *La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 1999.

TAYLOR, Charles, *Multiculturalism and the Politics of Recognition*, Princeton University Press, Princeton, 1992.

TIBÁN, Lourdes y ILLAQUICHE, Raúl, *Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador*, Recopilación y sistematización, Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi "Fudeki" (Edit.), Latacunga-Cotopaxi, 2004.

TIBÁN, Lourdes, *Derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador, Aplicabilidad, Alcances y Limitaciones*, INDESIC-Instituto para el Desarrollo Social y de las Investigaciones Científicas y Fundación Hanns Seidel (Edit.), Quito, 2001.

TICONA HUAMÁN, Jacinto, *Manual - Administración de Justicia Comunitaria en el Sur Andino Peruano*, Vicaría de Solidaridad, Prelatura de Sicuani (Edit.), Sicuani-Cusco, 2007.

TOKA, Anthea and TOR, Roselyn, *Gender, Kastom and Domestic Violence in Vanuatu*, Vanuatu Department of Women's Affairs, 2005.

VINTIMILLA, Jaime, *La justicia comunitaria y los métodos alternativos de manejo de conflictos en el Ecuador*, en: Instituto de Defensa Legal, *La Justicia de Paz en debate*, Lima, 1999.

WOODMAN, Gordon R., *Ideological combat and social observation, Recent debate about legal pluralism*, en: *Journal of Legal Pluralism and unofficial Law*, University of Birmingham, Nº 42, 1998.

YRIGROYEN FAJARDO, Raquel, *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Estado*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1999.

NORMAS CITADAS

Normas Internacionales

Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo en su septuagésima sexta reunión. Entrada en vigor: 5 de setiembre de 1991. Firmado por el Perú el 2 de febrero de 1994.

Normas peruanas

Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, publicada el 14 de abril de 1987.

Ley Nº 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, publicada el 18 de julio de 1995.

Ley Nº 27908, Ley de Rondas Campesinas, publicada el 7 de enero de 2003.

Decreto Supremo Nº 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, publicado el 29 de diciembre de 2003.

Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, D.S. No. 004-2007 – IN, que se refiere a la Ley No. 28895, que suprime las Prefecturas y Subprefecturas a partir del 1 de febrero de 2007.

Estatutos de la Central Unificada provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de Hualgayoc (Cajamarca-CUPOC-HB)

Normas ecuatorianas

Ley de Organización y Régimen de las Comunas, publicado el 5 de octubre de 1976.

Ley de Organización y Régimen de las Comunas, Codificado el 16 de abril de 2004.

Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, (RO 188: 7-oct-1976).

Reglamento orgánico funcional del régimen seccional dependiente del Ministerio del Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, Acuerdo Ministerial No.18, Registro Oficial No. 12, 31 de enero 2003.

Reglamento de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho de 2003.

Reglamento Interno de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad El Chicho/ Zumbahua/ Cotopaxi/ Ecuador.

DOCUMENTOS (ordenados por orden cronológico)

CASE OF TYRER v. THE UNITED KINGDOM, (Application no. 5856/72), JUDGMENT, STRASBOURG, 25 April 1978, en: <http://www.echr.coe.int/echr>.

CASE OF CAMPBELL AND COSANS v. THE UNITED KINGDOM, Application no. 7511/76; 7743/76, JUDGMENT, STRASBOURG, 25 February 1982, en: <http://www.echr.coe.int/echr>.

SENTENCIA N° T-523/97 de la Corte Constitucional de Colombia, en: <http://www.indigenas.oit.or.cr/t523-97.htm>

Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia. Creado por el Congreso peruano mediante Ley N° 28083 del 4 de octubre de 2003, en: <http://www.congreso.gob.pe/conisiones/2004/ceriajus/PlanNacionalceriajus.pdf>

WEBS DE CONSULTA

Instituto de Defensa Legal: <http://www.idl.org.pe>

Centro sobre derecho y sociedad en Ecuador: <http://.cides.org.ec>

Internationale Weiterbildung und Entwicklung gGmbH: <http://www.inwent.org>

Instituto Nacional de Estadística e Informática de la Republica del Perú: <http://www.inei.gob.pe>

Instituto Nacional de Estadísticas y censos de la República del Ecuador: <http://www.inec.gov.ec>

Congreso de la República del Perú: www.congreso.gob.pe

Uno de los retos del Derecho en el siglo XXI es la incorporación del denominado pluralismo jurídico o convergencia en un mismo espacio geográfico de dos o más sistemas jurídicos diversos, o sencillamente la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos. Ecuador no ha sido ajeno ese fenómeno jurídico y en la Constitución reformada por la Asamblea Nacional de 1998, incorporó este concepto al confirmar la existencia de la justicia o derecho indígena (...).

En la práctica, esta realidad ha generado una serie de conflictos conceptuales y formales, tanto en los diversos operadores judiciales como en la ciudadanía en general. Por un lado, si bien el concepto se ha aceptado dentro del derecho positivo, los pronunciamientos judiciales, legales y constitucionales al respecto han sido lamentablemente escasos; de otro lado, notamos un desconocimiento, o al menos una descoordinación en el discurso y en la práctica entre algunos líderes indígenas y miembros de las comunidades. Además, temas como los derechos colectivos y normas como el Convenio 169 de la OIT y la reciente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas son muchas veces materia desconocida y no bien difundida entre la ciudadanía indígena y no indígena. Esto no quiere decir que la justicia indígena no haya existido antes del reconocimiento constitucional, más bien su apareamiento -positivo o normativo-, ha confirmado una realidad socio-jurídica que requiere de definiciones conceptuales precisas y claras, niveles de compatibilidad entre los sistemas y limitaciones bien definidas en su accionar.

Serie
Justicia Comunitaria
en los Andes:
Perú y Ecuador

Volumen 4
DERECHO INDÍGENA,
CONFLICTO Y
JUSTICIA COMUNITARIA
EN COMUNIDADES
KICHWAS DEL ECUADOR

es: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador • Justicia Comunitaria

